BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 28 de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.551

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONMEMORACION

Ley 26.836

Conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810. Acuñación de moneda de curso legal.

Sancionada: Noviembre 29 de 2012
Promulgada : Diciembre 27 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Se dispone la acuñación de una moneda de curso legal vigente en conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, con la imagen —en el anverso— de las Cataratas del Iguazú.

ARTICULO 2º — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.836 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

Decreto 2602/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.836.

Bs. As., 27/12/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.836, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MERCADO DE CAPITALES

Ley 26.831

Ley de Mercado de Capitales.

Sancionada: Noviembre 29 de 2012
Promulgada: Diciembre 27 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE MERCADO DE CAPITALES

TITULO PRELIMINAR

Principios y definiciones

ARTICULO 1° — *Objeto. Principios*. La presente ley tiene por objeto la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, sujetos a la reglamentación y control de la Comisión Nacional de Valores.

Son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar la interpretación de este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias:

a) Promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;

b) Fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor;

c) Promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas;

d) Propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;

e) Fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ARTICULO 2° — *Definiciones*. En esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

Valores negociables: Títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren en mercados autorizados, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

Productos de inversión colectiva: Fondos comunes de inversión de la ley 24.083, a los fideicomisos financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a todos los otros vehículos del mercado de capitales que soliciten autorización para emisiones de oferta pública a la Comisión Nacional de Valores.

Mercados: Sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Mercado de capitales: Es el ámbito donde se ofrecen públicamente valores negociables u otros instrumentos previamente autorizados para que, a través de la negociación por agentes habilitados, el público realice actos jurídicos, todo ello bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

Agentes registrados: Personas físicas y/o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción dentro de los registros correspondientes creados por la citada comisión, para abarcar las actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, las de administración y custodia de productos de inversión colectiva, las de calificación de riesgos, y todas aquellas que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales.

Agente de negociación: Sociedades autorizadas a actuar como intermediarios de mercados incluyendo bajo competencia del organismo cualquier actividad vinculada y complementaria que éstos realicen.

Agentes productores de agentes de negociación: Personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado.

Agentes de colocación y distribución: Personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar canales de colocación y distribución de valores negociables, con arreglo a la reglamentación que a estos efectos establezca la Comisión Nacional de Valores.

Agentes de corretaje: Personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para poner en relación a dos (2) o más partes para la conclusión de negocios sobre valores negociables, sin estar ligadas a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, subordinación o representación (primera parte del inciso *a)* del artículo 34 del anexo I a la ley 25.028).

Agentes de liquidación y compensación: Personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para intervenir en la liquidación y compensación de operaciones con valores negociables registradas en el marco de mercados, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de administración de productos de inversión colectiva: Sociedades gerentes de la ley 24.083, a los fiduciarios financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a las demás entidades que desarrollen similares funciones y que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar en este carácter para su actuación en el marco del funcionamiento de los productos de inversión colectiva.

Agentes de custodia de productos de inversión colectiva: Personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar en dicho carácter en los productos de inversión colectiva, desarrollando las funciones asignadas por las leyes aplicables y las que dicho organismo determine complementariamente.

Agentes de depósito colectivo: Entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para recibir depósitos colectivos de valores negociables, para actuar en la custodia de instrumentos y de operaciones en los términos de la ley 20.643 y sus modificaciones, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen.

Agentes de calificación de riesgos: Entidades registradas ante la Comisión Nacional de Valores para prestar servicios de calificación de valores negociables, y de otro tipo de riesgos, quedando bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Controlante, grupo controlante o grupos de control: Personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este último caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia.

Oferta pública: Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.

Actuación concertada: Actuación coordinada de dos (2) o más personas, según un acuerdo o entendimiento formal o informal, para cooperar activamente en la adquisición, tenencia o disposición de acciones u otros valores o derechos convertibles en acciones de una entidad cuyos valores negociables están admitidos a la oferta pública, sea actuando por intermedio de cualquiera de dichas personas, a través de cualquier sociedad u otra forma asociativa en general, o por intermedio de otras personas a ellas relacionadas, vinculadas o bajo su control, o por personas que sean titulares de derechos de voto por cuenta de aquéllas.

Información reservada o privilegiada: Toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

ARTICULO 3° — *Creación de valores negociables*. Cualquier persona jurídica puede crear y emitir valores negociables para su negociación en mercados de los tipos y en las condiciones que elija, incluyendo los derechos conferidos a sus titulares y demás condiciones que se establezcan en el acto de emisión, siempre que no exista confusión con el tipo, denominación y condiciones de los valores negociables previstos especialmente en la legislación vigente. A los efectos de determinar el alcance de los derechos emergentes del valor negociable así creado, debe estarse al instrumento de creación, acto de emisión e inscripciones registrales ante las autoridades de contralor competentes.

ARTICULO 4° — *Conflictos de interés*. Las personas que participen en el proceso de colocación de una emisión de valores negociables únicamente podrán adquirir u ofrecer comprar por vía directa o indirecta dichos valores negociables, así como otros de igual clase o serie, o derecho a comprarlos, en los supuestos y condiciones que fije la Comisión Nacional de Valores hasta tanto finalice su participación en dicho proceso de colocación.

La reglamentación establecerá las condiciones para que los sujetos mencionados en el párrafo anterior puedan vender, directa o indirectamente, valores negociables, o los derechos a venderlos, correspondientes a la emisora a la que se encuentra vinculado el proceso de colocación en que intervienen, mientras dure su participación en el mismo, con el objeto de evitar la formación artificial de los precios u otras de las prácticas sancionadas por esta ley.

ARTICULO 5° — *Documentos digitales*. Los documentos firmados digitalmente que se remitan por vía electrónica a la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por dicha comisión para su identificación a todos los efectos legales y reglamentarios gozarán de idéntica validez y eficacia que los firmados en soporte papel.

TITULO I

Comisión Nacional de Valores

CAPITULO I

Organización y funcionamiento

ARTICULO 6° — *Autarquía*. La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales concordantes. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional se mantienen por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que entenderá en los recursos de alzada que se interpongan contra sus decisiones, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales regulados en esta ley.

ARTICULO 7° — *Sede y delegaciones*. La Comisión Nacional de Valores tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pero podrá sesionar y establecer delegaciones regionales en cualquier lugar del país.

ARTICULO 8° — *Integración*. La Comisión Nacional de Valores estará a cargo de un directorio integrado por cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional, entre personas de reconocida idoneidad y experiencia profesional en la materia.

El Poder Ejecutivo nacional designa al presidente y vicepresidente del directorio.

ARTICULO 9° — *Impedimentos*. No pueden ser miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores:

a) Los accionistas o quienes hubieren formado parte de los órganos de dirección, administración o fiscalización o de cualquier modo prestaren servicios a entidades sometidas a la regulación y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores al momento de su designación y durante los dos (2) años anteriores;

b) Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades previstas en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 264 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 10. — *Duración del mandato*. *Remoción*. Los directores de la Comisión Nacional de Valores duran cinco (5) años en sus funciones y sus mandatos pueden ser renovados por períodos sucesivos.

Podrán ser removidos antes del término de sus mandatos por el Poder Ejecutivo nacional únicamente por las siguientes causas:

a) Comisión de delitos dolosos de cualquier naturaleza en el ejercicio o en ocasión de sus funciones;

b) Mala conducta o negligencia en el cumplimiento de sus funciones o incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente ley o de otras que alcanzaren al funcionario o cuya aplicación le incumbiere por razón de su cargo;

c) Inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo.

La decisión de remover al funcionario no será revisable judicialmente, pero el afectado podrá reclamar ante la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal la reparación de los daños y perjuicios sufridos cuando aquélla se hubiere fundado en el inciso *b)* y acreditare que hubiera sido manifiestamente irrazonable. La indemnización en ningún caso podrá superar el importe de los salarios brutos que le hubiere correspondido percibir al funcionario hasta la terminación de su mandato.

En el caso del inciso *a)*, la revocación de la condena pronunciada en ningún caso dará lugar a la reinstalación del funcionario removido.

ARTICULO 11. — *Quórum y mayorías*. El directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionará con la mayoría de los miembros, sin que sea necesario que se encuentren en el mismo recinto si estuvieren comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, según la reglamentación que al efecto dictará el organismo.

ARTICULO 12. — *Situaciones excepcionales*. Cuando circunstancias excepcionales impidieren al directorio de la Comisión Nacional de Valores sesionar válidamente por falta de quórum o fuere necesario adoptar resoluciones urgentes, el presidente o el director que se encontrare en la sede del organismo podrá adoptarlas por sí y bajo su responsabilidad "ad referéndum" del directorio, que tratará su ratificación en su primera sesión.

ARTICULO 13. — *Reemplazos*. Cuando alguno de los directores de la Comisión Nacional de Valores debiere hacer uso de licencia por un período prolongado, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá nombrar a un reemplazante interino de entre los gerentes del organismo, hasta que cesen las causas que hubieren determinado su designación.

CAPITULO II

Recursos

ARTICULO 14. — *Fuentes*. Para su funcionamiento, la Comisión Nacional de Valores contará con los siguientes recursos:

a) Los recursos que le asigne la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio vigente;

b) Los recursos por las multas que imponga, y los percibidos en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios cuyos montos serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores;

c) Las donaciones o legados que se le confieran y las rentas de sus bienes. El citado organismo tendrá amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan conforme el presente artículo.

ARTICULO 15. — *Intereses*. Las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización impagos devengarán intereses resarcitorios a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

ARTICULO 16. — *Exención*. Facúltase a la Comisión Nacional de Valores a disponer la reducción o exención de las tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización a las emisiones efectuadas por pequeñas y medianas empresas incluyendo a las cooperativas y mutuales, en los términos del decreto 1.087 de fecha 24 de mayo de 1993.

CAPITULO III

Régimen de empleo e incompatibilidades

ARTICULO 17. — *Directores*. Los miembros del directorio de la Comisión Nacional de Valores estarán equiparados en cuanto a régimen salarial, rango e incompatibilidades a los subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional.

No podrán desempeñar otra actividad remunerada, salvo la docencia y comisiones de estudio. Concluido su mandato, no podrán prestar servicios ni ocupar cargos directivos en entidades que hayan estado sujetas al contralor de la Comisión Nacional de Valores, sus controladas, controlantes, vinculadas o bajo control común de un mismo grupo económico, durante el plazo de dos (2) años.

ARTICULO 18. — *Personal*. La designación, suspensión y remoción del personal corresponde al directorio de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO IV

Competencia y facultades

ARTICULO 19. — *Atribuciones*. La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y contralor de la presente ley y, a tal fin, tendrá las siguientes funciones:

a) En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas físicas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores;

b) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización de oferta pública de valores negociables y otros instrumentos y operaciones;

c) Llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos;

d) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia;

e) Aprobar los estatutos, reglamentos y toda otra normativa de carácter general dictada por los mercados y revisar sus decisiones, de oficio o a petición de parte, en cuanto se tratare de medidas vinculadas a la actividad regulada que prestan o que pudieren afectar su prestación;

f) Cumplir las funciones delegadas por la ley 22.169 y sus modificaciones respecto de las entidades registradas en los términos del inciso *d)*, desde su inscripción y hasta la baja en el registro respectivo, cuenten o no con autorización de oferta pública de sus acciones otorgada por la Comisión Nacional de Valores;

g) Dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso *d)*, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo;

h) Dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales;

i) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, sin sumario previo, cuando sean contrarios a esta ley, a las demás leyes aplicables, a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, a los estatutos, a las disposiciones dictadas por entidades y aprobadas por el organismo;

j) Promover la defensa de los intereses de los pequeños inversores, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes de las autoridades de aplicación nacional y locales de la ley 25.156 de defensa de la competencia;

k) Establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor;

l) Determinar los requisitos mínimos a los que deberán ajustarse quienes presten servicios de auditoría a las personas sujetas a su supervisión;

m) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin;

n) Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Comisión Nacional de Valores o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para la recuperación de la información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros a fin de integrarse en redes informativas de tal carácter, para lo que deberá tenerse en cuenta como condición necesaria y efectiva la reciprocidad conforme las previsiones establecidas en los artículos 25 y 26 de la presente ley;

o) Fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización;

p) Dictar normas complementarias en materia de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, siguiendo la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera, organismo autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicable al mercado de capitales y fiscalizar su cumplimiento; ello, sin perjuicio del deber de dar a la citada unidad la debida intervención que le compete en materia sancionatoria y de proporcionar a ésta la colaboración exigida por la ley 25.246 y sus modificatorias;

q) Regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas en la presente ley, pudiendo requerir a los entes sujetos a su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes para un control más efectivo de las conductas descriptas en la presente ley;

r) Establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados;

s) Determinar las condiciones bajo las cuales los agentes registrados, que revisten el carácter de personas jurídicas, podrán estar habilitados para llevar a cabo más de una actividad bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores, previa inclusión de las mismas dentro de su objeto social, a los fines de su inscripción en los registros respectivos a cargo del organismo;

t) Fiscalizar el cumplimiento objetivo y subjetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley;

u) Ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

ARTICULO 20. — *Facultades correlativas*. En el marco de la competencia establecida en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Valores puede:

a) Solicitar informes y documentos, realizar investigaciones e inspecciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, citar a declarar, tomar declaración informativa y testimonial. Cuando, como resultado de los relevamientos efectuados, fueren vulnerados los intereses de los accionistas minoritarios y/o tenedores de títulos valores sujetos a oferta pública, la Comisión Nacional de Valores, según la gravedad del perjuicio que determine, podrá:

I) Designar veedores con facultad de veto de las resoluciones adoptadas por los órganos de administración de la entidad, cuyas disposiciones serán recurribles en única instancia ante el presidente de la comisión;

II) Separar a los órganos de administración de la entidad por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hasta regularizar las deficiencias encontradas. Esta última medida será recurrible en única instancia ante el Ministro de Economía y Finanzas Públicas;

b) Recabar directamente el auxilio de la fuerza pública;

c) Requerir al juez competente el allanamiento de lugares privados con el fin de obtener los antecedentes e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus labores de fiscalización e investigación;

d) Iniciar acciones judiciales y reclamar judicialmente el cumplimiento de sus decisiones;

e) Denunciar delitos o constituirse en parte querellante;

f) Solicitar todo tipo de información a organismos públicos y a cualquier persona física o jurídica que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, quienes estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley. Esta disposición no regirá respecto de la Unidad de Información Financiera.

ARTICULO 21. — *Atribuciones del presidente*. Corresponde al presidente de la Comisión Nacional de Valores:

a) Representar al organismo y presidir sus acuerdos;

b) Ejercer la administración general del organismo;

c) Proveer el despacho de trámite de la comisión;

d) Las demás que le sean delegadas por el reglamento interno del organismo.

ARTICULO 22. — *Atribuciones del vicepresidente*. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia circunstancial o permanente y realizar aquellas funciones que le asigne el reglamento interno de la Comisión Nacional de Valores y las que le delegare el presidente.

ARTICULO 23. — *Delegación de facultades*. El directorio de la Comisión Nacional de Valores podrá delegar en los titulares de sus sedes regionales las atribuciones conferidas en el artículo 19, salvo las referidas a la revocación de las autorizaciones, en cuanto se vincule a sus respectivas áreas de incumbencia geográfica.

En el caso de las sanciones, las sedes regionales podrán tramitar toda clase de sumarios, pero la aplicación de las sanciones de multa solamente podrá ser decidida por el directorio de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 24. — *Revisión de las decisiones de las sedes permanentes o móviles*. La resolución que delegue facultades en las sedes regionales deberá aclarar expresamente si la Comisión Nacional de Valores se reserva el derecho de revisar administrativamente las decisiones previo a que los interesados puedan ocurrir a la vía judicial, entendiéndose en caso contrario que las decisiones de las autoridades delegadas serán impugnables judicialmente con arreglo al régimen previsto para las resoluciones de la comisión.

CAPITULO V

Secreto

ARTICULO 25. — *Secreto*. Las informaciones recogidas por la Comisión Nacional de Valores en ejercicio de sus facultades de inspección e investigación, tienen carácter secreto con excepción de los supuestos contemplados en los artículos 26 y 27 de la presente ley.

Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la Comisión Nacional de Valores, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen y en los demás casos previstos en esta ley u otras especiales.

El directorio y el personal de la Comisión Nacional de Valores deben guardar secreto de las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones. En caso de violarlo se harán pasibles de las sanciones administrativas y penales que correspondan. Las obligaciones y restricciones establecidas en este artículo no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones y de toda aquella que se vincule con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. No regirán las restricciones cuando se trate de información solicitada o a ser remitida a la Unidad de Información Financiera.

El deber de guardar secreto se extiende a todos los agentes registrados en cualquiera de sus categorías y a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de los mercados.

Quedan exceptuadas las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores que dispongan la instrucción de sumarios, las resoluciones finales que recaigan en ellos y las que ordenen formular denuncia penal o querella, las que serán dadas a publicidad según se establezca reglamentariamente.

ARTICULO 26. — *Convenios de cooperación*. Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a la comunicación de dichas informaciones a autoridades similares del extranjero con las cuales la Comisión Nacional de Valores hubiere celebrado acuerdos de reciprocidad. La Comisión Nacional de Valores deberá mantener la confidencialidad de los pedidos y/o del suministro de información efectuados por las autoridades similares del extranjero.

ARTICULO 27. — *Levantamiento de secreto*. Las restricciones y limitaciones contenidas en la presente ley; los artículos 39 y 40 de la ley 21.526, modificada por la ley 24.144; 53 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; 74 de la ley 20.091, relativas a la difusión de información obtenida en el ejercicio de sus funciones por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación, entidad autárquica actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente, y los funcionarios y empleados de dichos organismos, no regirán ante los requerimientos formales que se efectúen entre sí con respecto a tales informaciones, siempre que sean efectuados por la máxima autoridad de cada una de las entidades. Tampoco regirán las restricciones y limitaciones mencionadas ante los requerimientos efectuados por la Unidad de Información Financiera en el marco de la ley 25.246 y sus modificatorias.

TITULO II

Sujetos

CAPITULO I

Mercados. Garantías. Agentes de liquidación y compensación.

Tribunales arbitrales.

ARTICULO 28. — *Denominaciones exclusivas*. Las denominaciones "bolsa de valores", "mercado de valores", "bolsa de futuros", "bolsa de opciones", "mercado de futuros", "mercado de opciones" u otras similares sólo podrán ser autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 29. — *Requisitos*. La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que los mercados deben acreditar a los efectos de su autorización para funcionar y de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 30. — *Registro*. Los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción en el registro, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de vigencia de su inscripción. Los mercados deberán abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por el organismo dará lugar a la suspensión preventiva del mercado, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

ARTICULO 31. — *Forma jurídica*. Los mercados se constituirán como sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones. La reglamentación de la Comisión Nacional de Valores impondrá las limitaciones necesarias a los estatutos sociales de los mercados para evitar la existencia de accionistas controlantes o la formación de grupos de control.

ARTICULO 32. — *Funciones*. Los mercados deben contemplar las siguientes funciones principales, de acuerdo a las características propias de su actividad específica:

a) Dictar las reglamentaciones a los efectos de habilitar la actuación en su ámbito de agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, no pudiendo exigir a estos fines la acreditación de la calidad de accionista del mercado;

b) Autorizar, suspender y cancelar el listado y/o negociación de valores negociables en la forma que dispongan sus reglamentos;

c) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de los precios así como de las negociaciones;

d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la realidad de las operaciones que efectúen sus agentes;

e) Fijar los márgenes de garantía que exijan a sus agentes para cada tipo de operación que garantizaren;

f) Constituir tribunales arbitrales, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley; y

g) Emitir boletines informativos.

Las atribuciones previstas en los incisos antes indicados podrán ser ejercidas por el mercado o delegadas parcial o totalmente en otra entidad calificada en cuanto a su conocimiento a los fines de realizar dichas actividades.

ARTICULO 33. — *Facultades concurrentes*. Las atribuciones conferidas a los mercados no impiden el ejercicio de facultades concurrentes de la Comisión Nacional de Valores, al efecto de establecer recaudos mínimos aplicables de manera uniforme en todo el país.

ARTICULO 34. — *Precio corriente*. El resultado de las operaciones realizadas habitualmente en un mercado determina el precio corriente de los valores negociables.

ARTICULO 35. — *Cámaras compensadoras*. Los mercados pueden organizar agentes de liquidación y compensación para liquidar las operaciones. Asimismo, pueden realizar transacciones financieras tendientes a facilitar la concertación de operaciones bursátiles de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 36. — *Aranceles*. Serán libres los derechos y aranceles que perciban por sus servicios los mercados, sujetos a los máximos que establecerá la Comisión Nacional de Valores, los que podrán ser diferenciados según la clase de instrumentos, el carácter de pequeñas y medianas empresas de las emisoras o la calidad de pequeño inversor.

ARTICULO 37. — *Recursos*. Las decisiones de los mercados que denieguen, suspendan o cancelen el listado y/o negociación de valores negociables son recurribles ante la Comisión Nacional de Valores, sin efecto suspensivo, por violación de sus reglamentos dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

El escrito de interposición y fundamento del recurso se presenta ante el mercado, el cual debe elevarlo a la Comisión Nacional de Valores dentro del tercer día hábil, al que podrá agregar un informe. El organismo resuelve sin otra sustanciación, salvo las medidas que dicte para mejor proveer.

ARTICULO 38. — *Autorización para listar o negociar*. Los mercados sólo pueden permitir el listado y/o negociación de valores negociables y otros instrumentos financieros cuya oferta pública hubiese sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores y las que deban realizarse por orden judicial. Las operaciones sobre valores negociables dispuestas en causas judiciales deben ser efectuadas por un agente en el respectivo ámbito de negociación de un mercado.

ARTICULO 39. — *Sistemas de negociación*. Los sistemas de negociación de valores negociables bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados deben garantizar la plena vigencia de los principios de protección del inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. Los mercados establecerán las respectivas reglamentaciones, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores podrá requerir que los mercados en los que se listen y/o negocien valores negociables, establezcan un sistema de interconexión entre ellos para permitir la existencia de un libro de órdenes común. También podrá requerir el establecimiento de sistemas de negociación tendientes a que, en la negociación de valores negociables, se dé prevalencia a la negociación con interferencia de ofertas con prioridad de precio-tiempo.

ARTICULO 40. — *Garantía de operaciones*. Los mercados deberán establecer con absoluta claridad, en sus estatutos y reglamentos, en qué casos y bajo qué condiciones esas entidades garantizan el cumplimiento de las operaciones que en ellas se realizan o registran.

Cuando un mercado garantice el cumplimiento de las operaciones o tenga a su cargo la liquidación de las concertadas en su seno, por sí o a través de un agente de liquidación y compensación, debe liquidar las que tuviese pendientes el agente que se encuentre en concurso preventivo o declarado en quiebra. Si de la liquidación resultase un saldo a favor del concursado o fallido lo depositará en el juicio respectivo.

ARTICULO 41. — *Título ejecutivo*. En los casos en que los mercados no garanticen el cumplimiento de las operaciones, deben expedir a favor del agente que hubiese sufrido una pérdida como consecuencia del incumplimiento del otro contratante, un certificado en el que conste la suma a que asciende dicho incumplimiento. Este certificado constituye título ejecutivo contra el agente deudor.

ARTICULO 42. — *Márgenes de garantía*. El Banco Central de la República Argentina, en cumplimiento de sus funciones de regulador de la moneda y el crédito, puede con carácter excepcional disponer la modificación de los márgenes de garantía fijados por los mercados o por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 43. — *Supuesto en casos de incumplimiento*. El cliente debe entregar al agente la garantía y la reposición por diferencias dentro de los plazos que establezcan los reglamentos de los mercados. En caso contrario, el agente queda autorizado para liquidar la operación.

ARTICULO 44. — *Reglamentaciones de los mercados*. Todas las reglamentaciones que dicten los mercados deben ser presentadas a la Comisión Nacional de Valores para su previa aprobación.

ARTICULO 45. — *Fondo de garantía*. Los mercados deben constituir un fondo de garantía que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes, originados en operaciones garantizadas, con el cincuenta por ciento (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

Las sumas acumuladas en este fondo, deberán ser invertidas en la forma y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores, quien determinará los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez adecuados. Las sumas destinadas al fondo de garantía y este último están exentas de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal.

ARTICULO 46. — *Tribunal arbitral*. Todos los mercados deberán contar en su ámbito con un tribunal arbitral permanente, al cual quedarán sometidas en forma obligatoria las entidades cuyos valores negociables se negocien dentro de su ámbito, en sus relaciones con los accionistas e inversores. Quedan comprendidas en la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. En todos los casos, los reglamentos deberán dejar a salvo el derecho de los accionistas e inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial. También quedan sometidas a la jurisdicción arbitral establecida en este artículo las personas que efectúen una oferta pública de adquisición respecto de los destinatarios de tal adquisición. Las reglamentaciones que los mercados dicten, aplicables a la creación y funcionamiento de los tribunales arbitrales, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO II

Agentes registrados

ARTICULO 47. — *Registro*. Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma.

ARTICULO 48. — *Prohibiciones e incompatibilidades*. No pueden ser autorizados para su inscripción como agentes:

a) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;

b) Los fallidos y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;

c) Las personas en relación de dependencia con las sociedades que listen y/o negocien sus valores negociables, conforme sus categorías;

d) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, con exclusión de los que desempeñen actividades docentes o integren comisiones de estudio;

e) Aquellos a quienes se les hubiere cancelado o revocado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;

f) Las sociedades entre cuyos accionistas controlantes, administradores o síndicos hubiere una o más personas a quienes se les hubiere cancelado una inscripción anterior como agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación;

g) Las personas que ejercen tareas que las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores declaren incompatibles con esa función;

h) Los miembros de los órganos de administración o fiscalización de agentes de depósito de valores negociables.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción, el agente quedará suspendido en sus funciones hasta tanto aquélla desaparezca.

ARTICULO 49. — *Autorización*. La petición de autorización se presentará ante la Comisión Nacional de Valores, quien se expedirá en el término de veinte (20) días hábiles de recibida. La decisión será notificada al presentante, quien en caso de respuesta desfavorable podrá impugnarla dentro del término de diez (10) días hábiles.

Cumplido este plazo o en forma inmediata cuando el organismo se hubiere expedido favorablemente, se registrará al agente en la categoría en la cual hubiese solicitado su inscripción.

ARTICULO 50. — *Denegatoria*. En caso que la Comisión Nacional de Valores deniegue la autorización para la inscripción en el registro, el solicitante puede interponer los recursos previstos en las leyes aplicables. La solicitud denegada sólo puede reiterarse luego de transcurridos dos (2) años después de haber quedado firme la pertinente resolución.

ARTICULO 51. — *Incumplimiento*. Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley.

ARTICULO 52. — *Publicidad de registros*. La Comisión Nacional de Valores deberá publicar los registros, detallando las distintas categorías donde los agentes se encuentren registrados.

ARTICULO 53. — *Secreto*. Los agentes registrados deben guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la Comisión Nacional de Valores simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede.

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular o general y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

ARTICULO 54. — *Fuerza probatoria*. La firma de un agente registrado da autenticidad a todos los documentos en que haya intervenido.

La Comisión Nacional de Valores reglamentará las formalidades que deberán guardar los documentos para gozar de la presunción legal anterior.

ARTICULO 55. — *Responsabilidad*. El agente de negociación es responsable ante el mercado por cualquier suma que dicha entidad hubiese abonado por su cuenta.

Mientras no regularice su situación y pruebe que han mediado contingencias fortuitas o de fuerza mayor, queda inhabilitado para operar.

ARTICULO 56. — *Competencia disciplinaria*. Los agentes registrados quedan sometidos a la competencia disciplinaria exclusiva de la Comisión Nacional de Valores, a la cual los mercados deberán denunciar toda falta en que incurrieren. La omisión deliberada o la falta de la debida diligencia en el control de los agentes habilitados por parte de mercado serán sancionadas por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 57. — *Agentes de calificación de riesgo*. La Comisión Nacional de Valores establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

La Comisión Nacional de Valores podrá incluir dentro de este registro a las universidades públicas autorizadas a funcionar como tales, a los efectos de su actuación, fijando los requisitos que deberán acreditar considerando su naturaleza.

ARTICULO 58. — *Objeto de calificación*. Los agentes de calificación de riesgo, a solicitud de las emisoras y otras entidades, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

CAPITULO III

Emisoras

ARTICULO 59. — *Normas aplicables*. Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública, las disposiciones contenidas en el presente capítulo en forma complementaria a las normas aplicables según la forma jurídica adoptada por dichas sociedades.

ARTICULO 60. — *Normas contables*. Son aplicables a las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública las siguientes disposiciones referidas a la información contable:

a) Al solo efecto informativo, sin perjuicio de las obligaciones aplicables a cada sociedad, la Comisión Nacional de Valores en cada caso particular podrá autorizar a la sociedad controlante la difusión exclusiva de los estados contables consolidados cuando éstos describan en forma clara, veraz y con mayor fidelidad la situación e información de la sociedad con oferta pública autorizada;

b) Sin perjuicio de la información requerida por las disposiciones legales aplicables, las emisoras deberán incluir adicionalmente en las notas complementarias a sus estados contables la siguiente información:

I. En el caso de las sociedades anónimas, las acciones que hayan sido emitidas o con emisión autorizada por la asamblea y las efectivamente emitidas; así como, conforme al régimen legal y reglamentario aplicable, las opciones otorgadas y los valores convertibles en acciones y los demás que otorguen derechos a participar en los resultados de la sociedad;

II. Los acuerdos que impidan gravar y/o disponer de todos o parte de sus bienes con información adecuada sobre dichos compromisos;

III. Información suficiente sobre la política de asunción y cobertura de riesgo en los mercados, mencionando especialmente los contratos de futuros, opciones y/o cualquier otro contrato derivado;

c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones y de la reglamentación adicional que establecerá la Comisión Nacional de Valores se incluirá en la memoria como información adicional por lo menos la siguiente:

I. La política comercial proyectada y otros aspectos relevantes de la planificación empresaria, financiera y de inversiones;

II. Los aspectos vinculados a la organización de la toma de decisiones y al sistema de control interno de la sociedad;

III. La política de dividendos propuesta o recomendada por el directorio con una explicación fundada y detallada de la misma;

IV. Las modalidades de remuneración del directorio y la política de remuneración de los cuadros gerenciales de la sociedad, planes de opciones y cualquier otro sistema remuneratorio de los directores y gerentes por parte de la sociedad. La obligación de información se extenderá a la que corresponde a sociedades controladas en las que se aplicaren sistemas o políticas sustancialmente diferenciadas.

La Comisión Nacional de Valores podrá autorizar el envío de toda la documentación contable y demás información financiera por medios electrónicos u otras vías de comunicación, siempre que cumplan con las normas de seguridad que a tal efecto disponga.

ARTICULO 61. — *Administración*. El órgano de administración de las entidades emisoras podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras cuando así lo prevea el estatuto social. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

Se entenderá que sólo se computarán a los efectos del quórum a los miembros presentes salvo que el estatuto establezca lo contrario. Asimismo, el estatuto deberá establecer la forma en que se hará constar en las actas la participación de miembros a distancia.

En el caso de reuniones a distancia del órgano de administración, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización.

El estatuto podrá prever que las asambleas se puedan también celebrar a distancia a cuyo efecto la Comisión Nacional de Valores reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

ARTICULO 62. — *Aumentos de capital*. Al adoptar la resolución de aumento de capital, la asamblea podrá autorizar al directorio a aumentar el número de acciones autorizado previendo que en una emisión los pedidos de suscripción excedan la cantidad de acciones ofrecidas por la sociedad. En tal caso, la asamblea deberá fijar el límite de tal emisión en exceso. No podrá superarse el límite que fije la Comisión Nacional de Valores, la que deberá establecer los recaudos a ser cumplidos en estos casos.

ARTICULO 63. — *Opciones*. En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, cuando así lo prevea su estatuto, la asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Puede delegarse en el órgano de administración la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho. Las respectivas decisiones de las asambleas y del directorio deberán publicarse y registrarse. Adicionalmente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 a 27 de la ley 23.576 y sus modificatorias.

ARTICULO 64. — *Adquisición de acciones propias*. Una sociedad anónima podrá adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la oferta pública y listadas por parte de un mercado, bajo las condiciones previstas en este artículo y aquellas que determine la Comisión Nacional de Valores. La reglamentación deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores.

Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes:

a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas;

b) Que medie resolución fundada del directorio con informe del comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora. La resolución del directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada;

c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad;

d) Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder, en ningún caso excedan del límite del diez por ciento (10%) del capital social o del límite porcentual menor que determine la Comisión Nacional de Valores teniendo en cuenta el volumen de negociación de las acciones en cuestión.

ARTICULO 65. — *Enajenación*. Las acciones adquiridas por la sociedad en exceso de tales límites deberán ser enajenadas en el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de la adquisición que hubiere dado origen al exceso en la forma dispuesta en el inciso *d)* del artículo anterior; ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda imputar a los directores de la sociedad.

ARTICULO 66. — *Formas de adquisición*. Las operaciones celebradas con motivo de la adquisición de acciones de propia emisión podrán llevarse a cabo mediante operaciones en el mercado o a través de una oferta pública de adquisición. En el caso de adquisiciones en el mercado, el monto de éstas realizadas en un mismo día no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los noventa (90) días hábiles anteriores. En cualquier caso, la Comisión Nacional de Valores podrá requerir que tal compra se ejecute mediante una oferta pública de adquisición cuando las acciones a ser adquiridas representen un porcentaje importante con relación al volumen promedio de negociación.

ARTICULO 67. — *Consecuencias de la adquisición*. Las acciones adquiridas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores deberán ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo máximo de tres (3) años a contar de su adquisición. Transcurrido el plazo indicado y no mediando resolución asamblearia, el capital quedará disminuido de pleno derecho en un monto igual al valor nominal de las acciones que permanezcan en cartera, las cuales quedarán canceladas. Al tiempo de enajenarlas la sociedad deberá realizar una oferta preferente de las acciones a los accionistas en los términos establecidos en el artículo 221 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. No será obligatoria esa oferta cuando se trate de cumplir un programa o plan de compensación a favor de personal dependiente de la sociedad o las acciones se distribuyan entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias o respecto de la venta de una cantidad de acciones que dentro de cualquier período de doce (12) meses no supere el uno por ciento (1%) del capital accionario de la sociedad, siempre que en tales casos se cuente con la previa aprobación de la asamblea de accionistas.

Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente establecido en el párrafo anterior o se tratare de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación deberá efectuarse en un mercado.

ARTICULO 68. — *Accionariado obrero*. En oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea podrá resolver destinar una parte de las nuevas acciones a emitir, para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas. El total acumulativo de las acciones emitidas con esta finalidad no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital social. La asamblea podrá resolver la entrega de acciones como bonificación, en cuyo caso deberán afectarse utilidades líquidas y realizadas o reservas libres, o sujetas a integración por parte de los beneficiarios debiendo, en tal caso, fijar las modalidades de la integración.

ARTICULO 69. — *Pautas reglamentarias*. La Comisión Nacional de Valores deberá establecer pautas referentes a:

a) Las ofertas de canje de acciones o cualquier otro procedimiento similar;

b) El voto ejercido por las entidades que sean titulares de acciones por cuenta o interés de terceros, bajo fideicomiso, depósito u otras relaciones jurídicas afines, cuando los respectivos contratos así lo autoricen;

c) La solicitud pública de poderes a fin de asegurar el derecho de información plena del inversor.

Los accionistas que deseen solicitar en forma pública el otorgamiento de poderes a su favor, deberán hacerlo conforme la reglamentación que a tal efecto establezca la Comisión Nacional de Valores. Las personas que promuevan dicha solicitud tendrán que poseer como mínimo el dos por ciento (2%) del capital social representado por acciones con derecho a voto y una antigüedad como accionista de por lo menos un (1) año y deberán cumplir con los requisitos formales que establezca la Comisión Nacional de Valores. El mandato será siempre revocable y deberá ser otorgado para una asamblea determinada.

Los accionistas que promuevan dicha solicitud serán responsables por las informaciones del formulario de poder que sea registrado ante la Comisión Nacional de Valores y por aquella información que se divulgue durante el período de solicitud, debiendo dicha información permitir a los accionistas tomar una decisión con pleno conocimiento de causa. Los intermediarios que participen en dicha solicitud deberán verificar en forma diligente la corrección de dicha información.

Sin perjuicio de la responsabilidad de derecho común que les pudiera corresponder, los infractores a los deberes establecidos en este párrafo y sus normas reglamentarias serán sancionados por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 70. — *Convocatorias asamblearias*. En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, la primera convocatoria a asamblea deberá publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación.

Veinte (20) días corridos antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, el directorio deberá poner a disposición de los accionistas en su sede social o por medios electrónicos, toda la información relevante concerniente a la celebración de la asamblea, la documentación a ser considerada en la misma y las propuestas del directorio.

Hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha para la celebración de la asamblea ordinaria que deba considerar la documentación del ejercicio, los accionistas que representen por lo menos el dos por ciento (2%) del capital social podrán entregar en la sede social comentarios o propuestas relativas a la marcha de los negocios sociales correspondientes al ejercicio. El directorio deberá informar a los accionistas que dichos comentarios o propuestas se encuentran disponibles en la sede social o que podrán consultarse a través de cualquier medio electrónico.

ARTICULO 71. — *Asambleas ordinarias*. En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones corresponde a la asamblea ordinaria resolver, además de los asuntos mencionados en el artículo 234 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, los siguientes:

a) La disposición o gravamen de todo o parte sustancial de los activos de la sociedad cuando ello no se realice en el curso ordinario de los negocios de la sociedad;

b) La celebración de contratos de administración o gerenciamiento de la sociedad. Lo mismo se aplica a la aprobación de cualquier otro pacto por el cual los bienes o servicios que reciba la sociedad sean remunerados total o parcialmente con un porcentaje de los ingresos, resultados o ganancias de la sociedad, si el monto resultante es sustancial habida cuenta del giro de los negocios y del patrimonio social.

ARTICULO 72. — *Contratos con partes relacionadas*. En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, los actos o contratos que la sociedad celebre con una parte relacionada y que involucre un monto relevante, deberán cumplir con el procedimiento que se prevé a continuación.

A los efectos del presente artículo:

a) Se entenderá por "parte relacionada" a las siguientes personas en relación con la sociedad emisora:

I. A los directores, integrantes del órgano de fiscalización o miembros del consejo de vigilancia de la sociedad emisora, así como a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones;

II. A las personas físicas o jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa, según lo determine la Comisión Nacional de Valores, en el capital social de la sociedad emisora o en el capital de su sociedad controlante;

III. A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante;

IV. A los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados I y II precedentes;

V. A las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados I a IV precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas. Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada "parte relacionada" a los efectos de este artículo una sociedad controlada por la sociedad emisora;

b) Se entenderá que un acto o contrato es por un "monto relevante" cuando el importe del mismo supere el uno por ciento (1%) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado.

El directorio o cualquiera de sus miembros requerirá al comité de auditoría un pronunciamiento acerca de si las condiciones de la operación pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado. El comité de auditoría debe pronunciarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Sin perjuicio de la consulta al comité de auditoría la sociedad podrá resolver con el informe de dos (2) firmas evaluadoras independientes, las cuales deberán haberse expedido sobre el mismo punto y sobre las demás condiciones de la operación.

ARTICULO 73. — *Procedimiento*. Los actos o contratos a que se refiere el artículo anterior, inmediatamente después de haber sido aprobados por el directorio, deberán ser informados conforme el inciso a) del artículo 99 de la presente ley con indicación de la existencia de los pronunciamientos del comité de auditoría o, en su caso, de las firmas evaluadoras independientes.

El directorio deberá poner a disposición de los accionistas el informe del comité de auditoría o los informes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social de la sociedad al día siguiente hábil de haberse adoptado la pertinente resolución del directorio debiendo comunicarse a los accionistas tal hecho en el respectivo boletín del mercado.

En caso de corresponder, el controlante o la persona relacionada que sea contraparte de la operación, deberá poner a disposición del directorio antes de que éste apruebe la operación, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a la operación presentados a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras.

En el acta de directorio que apruebe la operación deberá hacerse constar el sentido del voto de cada director.

La operación deberá ser sometida a aprobación previa de la asamblea cuando las condiciones previstas no hayan sido calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el comité de auditoría o por ambas firmas evaluadoras.

ARTICULO 74. — *Carga probatoria en litigios*. En caso de que un accionista demande resarcimiento de los perjuicios ocasionados por una infracción al artículo anterior corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de la operación no causaron perjuicio a la sociedad. Tal inversión de la carga probatoria no será aplicable cuando la operación fuese aprobada por el directorio contando con la opinión favorable del comité de auditoría o de las dos (2) firmas evaluadoras o hubiere sido aprobada por la asamblea ordinaria sin el voto decisivo del accionista respecto del cual se configure la condición de parte relacionada o tenga interés en el acto o contrato en cuestión.

ARTICULO 75. — *Remuneraciones de directores*. Las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones podrán remunerar a sus directores con funciones ejecutivas o técnico-administrativas, así como a los gerentes, con opciones de compra de acciones de la propia sociedad, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que a tales efectos establezca la Comisión Nacional de Valores. En estos casos, la asamblea deberá fijar el precio de las opciones y de las acciones a las que éstas den derecho y el valor a computar a los fines de la remuneración a los efectos de los límites del artículo 261 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Salvo disposición contraria del estatuto, la sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus directores para la cobertura de riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 76. — *Acciones de responsabilidad*. En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la acción de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, cuando correspondiere ser ejercida

por los accionistas en forma individual, podrá ser ejercida para reclamar en beneficio de la sociedad el resarcimiento del daño total sufrido por ésta o para reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia, en cuyo caso la indemnización ingresará a su patrimonio.

Cuando el demandado por responsabilidad lo haya sido por el total del perjuicio que se alega sufrido por la sociedad podrá optar por allanarse al pago a los accionistas demandantes del resarcimiento del perjuicio indirecto que se determine como sufrido por aquéllos en proporción a su tenencia accionaria.

ARTICULO 77. — *Asignación de funciones*. En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, la asignación de funciones específicas prevista en el segundo párrafo del artículo 274 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, además de inscribirse en el Registro Público de Comercio, deberá comunicarse al mercado en el cual listen las acciones.

ARTICULO 78. — *Lealtad de los directores*. En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones se entenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los directores:

a) La prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados;

b) La prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción o por omisión, las oportunidades de negocio de la sociedad;

c) La obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el directorio se las hayan concedido;

d) La obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al director.

ARTICULO 79. — *Comisión fiscalizadora*. En las sociedades comprendidas en el régimen de oferta pública por acciones o valores negociables de deuda, la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberá revestir la calidad de independiente.

Las sociedades que hagan oferta pública de acciones y tengan constituido un comité de auditoría podrán prescindir de la Comisión Fiscalizadora. En este caso, los integrantes de ese comité tendrán las atribuciones y deberes que otorga el artículo 294 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

La decisión de eliminar la Comisión Fiscalizadora corresponde a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que, en primera o segunda convocatoria, deberá contar con la presencia, como mínimo, de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto.

TITULO III

Oferta pública

CAPITULO I

Oferta pública de valores negociables y otros instrumentos financieros

ARTICULO 80. — *Facultades.* La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de valores negociables en todo el ámbito de la República Argentina.

El citado organismo podrá disponer, cuando así lo considere, la precalificación de autorización de oferta pública de los valores negociables al inicio del trámite, por las bolsas y mercados, la que se sujetará a las formalidades y requisitos que a estos efectos reglamente el organismo.

ARTICULO 81. — *Facultades regulatorias*. La Comisión Nacional de Valores podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Toda negociación de instrumentos que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprenda características semejantes a la oferta pública definida en la presente ley se considerará como tal y se someterá a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 82. — *Objeto y sujetos de la oferta pública*. Pueden ser objeto de oferta pública los valores negociables emitidos o agrupados en serie que por tener las mismas características y otorgar los mismos derechos dentro de su clase se ofrecen en forma genérica y se individualizan en el momento de cumplirse el contrato respectivo y todos aquellos instrumentos financieros que autorice la Comisión Nacional de Valores.

Pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 83. — *Valores emitidos por entes públicos*. La oferta pública de valores negociables emitidos por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los entes autárquicos, así como por los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina fuere miembro no está comprendida en esta ley, sin perjuicio de las facultades del Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda y del crédito y de ejecución de la política cambiaria. Se considera oferta pública sujeta a las disposiciones de esta ley, la negociación de los valores negociables citados cuando la misma se lleve a cabo por una persona física o jurídica privada, en las condiciones que se establecen en el artículo 2° de la presente ley.

La oferta pública de valores negociables emitidos por Estados extranjeros, sus divisiones políticas y otras entidades de naturaleza estatal del extranjero en el territorio de la República Argentina deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo nacional, con excepción de las emisiones de los Estados nacionales de los países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur), las que tendrán oferta pública automática bajo condición de reciprocidad.

ARTICULO 84. — *Procedimiento de autorización*. La Comisión Nacional de Valores debe resolver la solicitud de autorización para realizar oferta pública dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores y no se formulasen nuevos pedidos u observaciones.

Cuando vencido dicho plazo no se hubiera expedido el interesado puede requerir pronto despacho. A los quince (15) días hábiles de presentado este pedido si la Comisión Nacional de Valores no se hubiera pronunciado se considerará concedida la autorización, salvo que aquélla prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se disponga. Vencido este nuevo plazo la autorización se considera otorgada.

La autorización para efectuar oferta pública de determinada cantidad de valores negociables, contratos, a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza u otros instrumentos financieros no importa autorización para el ofrecimiento de otros emitidos por el mismo emisor, aún cuando tengan las mismas características.

ARTICULO 85. — *Intervención del Banco Central de la República Argentina*. El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulación de la moneda, el crédito y de la ejecución de la política cambiaria puede limitar, con carácter general y por el tiempo que estime necesario, la oferta pública de nuevas emisiones de valores negociables. Esta facultad podrá ejercerla indistintamente respecto de los valores negociables públicos o privados. La resolución debe ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores para que suspenda la autorización de nuevas ofertas públicas y a los mercados para que suspendan la autorización de nuevas autorizaciones o negociaciones.

CAPITULO II

Oferta pública de adquisición

ARTICULO 86. — *Principios generales*. Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, sea de carácter voluntario u obligatorio conforme lo dispuesto en los artículos siguientes, deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones. Tratándose de ofertas de adquisición obligatoria también deberá incluir a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir; y deberá realizarse cumpliendo los procedimientos que establezca la Comisión Nacional de Valores, ajustándose en todo lo aplicable a las normas de transparencia que regulan las colocaciones primarias y negociación secundaria de valores negociables.

El procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores deberá asegurar y prever:

a) La igualdad de tratamiento entre los accionistas tanto en las condiciones económicas y financieras como en cualquier otra condición de la adquisición para todas las acciones, títulos o derechos de una misma categoría o clase;

b) El precio equitativo;

c) Plazos razonables y suficientes para que los destinatarios de la oferta dispongan del tiempo adecuado para adoptar una decisión respecto de la misma, así como el modo de cómputo de esos plazos;

d) La obligación de brindar al inversor la información detallada que le permita adoptar su decisión contando con los datos y elementos necesarios y con pleno conocimiento de causa;

e) Los términos en que la oferta será irrevocable o en que podrá someterse a condición —en cuyo caso deberán ser causales objetivas y figurar en forma clara y destacada en los prospectos de la oferta— y cuando así lo determine la autoridad de aplicación, las garantías exigibles según que la contraprestación ofrecida consista en dinero, valores negociables ya emitidos o valores negociables cuya emisión aún no haya sido acordada por el oferente;

f) La reglamentación de los deberes del órgano de administración para brindar, en interés de la sociedad y de todos los tenedores de valores negociables objeto de la oferta, su opinión sobre la oferta y sobre los precios o las contraprestaciones ofrecidas;

g) El régimen de las posibles ofertas competidoras;

h) Las reglas sobre retiro o revisión de la oferta, prorrateo, revocación de aceptaciones, reglas de mejor precio ofrecido y mínimo período de oferta, entre otras;

i) La información a incluirse en el prospecto de la oferta y en el formulario de registración de la misma, la cual deberá contemplar las intenciones del oferente con respecto a las actividades futuras de la sociedad;

j) Las reglas sobre publicidad de la oferta y de los documentos conexos emitidos por el oferente y los administradores de la sociedad;

k) Para los casos de ofertas de canje de valores negociables, la reglamentación de la información financiera y contable del emisor de los valores negociables ofrecidos en canje que deberá incluirse en el prospecto de la oferta;

l) La vigencia del principio de que al órgano de administración de la sociedad le está vedado obstaculizar el normal desarrollo de la oferta, a menos que se trate de la búsqueda de ofertas alternativas o haya recibido una autorización previa a tal efecto de la asamblea de accionistas durante el plazo de vigencia de la oferta;

m) Que la sociedad no vea obstaculizadas sus actividades por el hecho de que sus valores negociables sean objeto de una oferta durante más tiempo del razonable;

n) Las excepciones que sean aplicables a tal procedimiento.

ARTICULO 87. — *Toma de control*. *Supuestos comprendidos*. Quien con el fin de alcanzar el control, en forma directa o indirecta, de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública pretenda adquirir a título oneroso, actuando en forma individual o concertada con otras. personas en un sólo acto o en actos sucesivos, una cantidad de acciones con derecho a voto, de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión de o en acciones con derecho a voto, cualquiera sea su forma de instrumentación, que den derecho o que ejercidas den derecho, a una participación significativa en los términos que defina la reglamentación que deberá dictar la Comisión Nacional de Valores, en el capital social y/o en los votos de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, deberá promover previamente dentro del plazo que establezca la reglamentación una oferta pública obligatoria de adquisición o canje de valores negociables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Valores.

Esta oferta estará dirigida a todos los titulares de valores negociables, a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el artículo 98 de la presente ley, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

Tal obligación comprende asimismo los supuestos en que se produzca un cambio de control como consecuencia de una reorganización societaria, una fusión o una escisión de acuerdo a los términos y casos definidos por la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, pero no regirá en los supuestos en que la adquisición de la participación significativa no conlleve la adquisición del control de la sociedad.

ARTICULO 88. — *Destinatarios*. Toda oferta pública de adquisición de acciones con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública deberá dirigirse a todos los titulares de esas acciones, incluyendo a los titulares de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de la participación que se desee adquirir.

La oferta se efectuará a un precio equitativo determinado según las pautas establecidas en el capítulo siguiente, y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar.

ARTICULO 89. — *Incumplimiento*. En los casos en que la participación señalada en el artículo 87 de la presente ley se haya alcanzado sin el debido y previo cumplimiento de las condiciones fijadas para ello, la Comisión Nacional de Valores la declarará irregular e ineficaz a los efectos administrativos y dispondrá la subasta de las participaciones adquiridas en infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 90. — *Alcance universal*. El régimen de oferta pública de adquisición regulado

en este capítulo y el régimen de participaciones residuales regulado en el siguiente comprende a todas las sociedades listadas, incluso aquellas que bajo el régimen anterior hubieren optado por excluirse de su aplicación.

CAPITULO III

Régimen de participaciones residuales

ARTICULO 91. — *Supuestos*. Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable a todas las sociedades anónimas cuyas acciones cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

Cuando una sociedad anónima quede sometida a control casi total:

a) Cualquier accionista minoritario podrá, en cualquier tiempo, intimar a la persona controlante para que ésta haga una oferta de compra a la totalidad de los accionistas minoritarios;

b) Dentro del plazo de seis (6) meses desde la fecha en que haya quedado bajo el control casi total de otra persona, esta última podrá emitir una declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros.

ARTICULO 92. — *Control casi total*. A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo:

a) Se entiende que se halla bajo control casi total toda sociedad anónima respecto de la cual otra persona física o jurídica, ya sea en forma directa o a través de otra u otras sociedades a su vez controladas por ella, sea titular del noventa y cinco por ciento (95%) o más del capital suscripto;

b) Se tomará como fecha en la que una sociedad anónima ha quedado bajo control casi total de otra persona la del día en que se perfeccionó el acto de transmisión de la titularidad de las acciones con las que se alcanza el porcentual establecido en el inciso precedente;

c) Se define como accionistas minoritarios a los titulares de acciones de cualquier tipo o clase, así como a los titulares de todos los otros títulos convertibles en acciones que no sean de la persona o personas controlantes;

d) La legitimación para ejercer el derecho atribuido a los accionistas minoritarios sólo corresponde a quienes acrediten la titularidad de sus acciones o de sus otros títulos a la fecha en que la sociedad quedó sometida a control casi total; la legitimación sólo se transmite a los sucesores a título universal;

e) La sociedad o persona controlante y la sociedad controlada deberán comunicar a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad controlada lista sus acciones el hecho de hallarse en situación de control casi total, en el plazo y condiciones que se fijen reglamentariamente. Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, no se podrá hacer uso del derecho establecido en el artículo 94 de la presente ley hasta el cumplimiento de las comunicaciones precedentes. La existencia de control casi total podrá ser constatada por la Comisión Nacional de Valores a requerimiento de los accionistas minoritarios. En caso de constatarse dicha situación, el organismo la notificará a los accionistas minoritarios por el medio que estime adecuado, y éstos quedarán a partir de entonces, habilitados para ejercer el derecho que les concede el artículo siguiente.

Las disposiciones del presente capítulo también son aplicables al supuesto de ejercicio de control casi total compartido o concertado entre dos (2) o más entidades, o entre una entidad y otras personas físicas o jurídicas, aunque no formen parte de un mismo grupo ni estén vinculadas entre sí, siempre que el ejercicio de ese control común tenga características de estabilidad y así se lo declare, asumiendo responsabilidad solidaria entre todos ellos.

ARTICULO 93. — *Derecho de los accionistas minoritarios*. Intimada la persona controlante para que haga a la totalidad de los accionistas minoritarios una oferta de compra, si la persona controlante acepta hacer la oferta, podrá optar por hacer una oferta pública de adquisición o por utilizar el método de la declaración de adquisición reglamentado en este capítulo.

En caso de que la persona controlante sea una sociedad anónima con negociación de sus acciones y estas acciones cuenten con oferta pública en mercados del país o del exterior autorizados por la Comisión Nacional de Valores, la sociedad controlante, adicionalmente a la oferta en efectivo, podrá ofrecer a la totalidad de los accionistas minoritarios de la sociedad bajo control casi total que éstos opten por el canje de sus acciones por acciones de la sociedad controlante. La sociedad controlante deberá proponer la relación de canje sobre la base de balances confeccionados de acuerdo a las reglas establecidas para los balances de fusión. La relación de canje deberá contar, además, con el respaldo de la opinión de uno (1) o más evaluadores independientes especializados en la materia. La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos para que los accionistas minoritarios ejerzan la opción.

Transcurridos sesenta (60) días hábiles contados desde la intimación a la persona controlante sin que ésta efectúe una oferta pública de adquisición de acciones ni la declaración de adquisición, el accionista puede demandar que se declare que sus acciones han sido adquiridas por la persona controlante y que el tribunal judicial o arbitral competente fije el precio equitativo en dinero de sus acciones, conforme las pautas del inciso *d)*, artículo 98 de la presente ley y que la persona controlante sea condenada a pagarlo.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, incluso para todos los fines dispuestos en el párrafo precedente, o para impugnar el precio o la relación de canje, regirán las normas procesales establecidas en el artículo 96 de esta ley, sea que el litigio tramite en sede judicial o arbitral.

ARTICULO 94. — *Declaración de voluntad de adquisición de la totalidad del capital remanente*. La declaración unilateral de voluntad de adquisición de la totalidad del capital social remanente en poder de terceros a que hace referencia el inciso *b)* del artículo 91 de esta ley, denominada declaración de adquisición, deberá ser resuelta por el órgano de administración de la persona jurídica controlante o efectuada en un instrumento público en caso de tratarse de personas físicas. Es condición de validez de la declaración, que la adquisición comprenda a la totalidad de las acciones en circulación, así como de todos los otros títulos convertibles en acciones que se hallen en poder de terceros.

La declaración de adquisición deberá contener la fijación del precio equitativo que la persona controlante pagará por cada acción remanente en poder de terceros. En su caso, también contendrá la fijación del precio equitativo que se pagará por cada título convertible en acciones. Para la determinación del precio equitativo se estará a lo establecido en el inciso *d)* del artículo 98 de esta ley. De ser la persona controlante una sociedad anónima con negociación de sus acciones y demás condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 93 de la presente ley, podrá ofrecer a los accionistas minoritarios la opción de canje de acciones allí prevista, en las mismas condiciones allí establecidas.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la declaración, la persona controlante deberá notificar a la sociedad bajo control casi total la declaración de adquisición y presentar la solicitud de retiro de la oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en los que estén listadas sus acciones.

La declaración de adquisición, el valor fijado y las demás condiciones, incluido el nombre y domicilio de la entidad financiera a la que se refiere el párrafo siguiente, deberán publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial del mercado donde se listen las acciones, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno (1) de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. Las publicaciones deben ser inmediatas de acuerdo con la frecuencia de cada uno de los medios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la conformidad por parte de la Comisión Nacional de Valores, la persona controlante está obligada a depositar el monto correspondiente al valor total de las acciones y demás títulos convertibles comprendidos en la declaración de adquisición, en una cuenta especialmente abierta al efecto en una entidad financiera en la cual se admita que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino pueda realizar inversiones bajo la forma de depósitos de plazo fijo. En el caso de ofertas de canje, los títulos representativos de las acciones aceptadas en canje por los accionistas minoritarios que hubiesen manifestado su voluntad en tal sentido deberán ser depositados en las cuentas de las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores. El depósito deberá ir acompañado de un listado de los accionistas minoritarios y, en su caso, de los titulares de los demás títulos convertibles, con indicación de sus datos personales y de la cantidad de acciones e importes y, en su caso, de acciones de canje que corresponden a cada uno. La Comisión Nacional de Valores deberá arbitrar los medios para tener actualizado y a disposición del público, el listado de entidades financieras admitidas a los efectos del depósito referido.

ARTICULO 95. — *Efectos de la declaración de adquisición y de la disposición de los fondos*. Luego de la última publicación y de inscripta en el Registro Público de Comercio la autorización de la Comisión Nacional de Valores, y una vez efectuado el depósito, la declaración de adquisición será elevada por la persona controlante a escritura pública, en la cual se hará constar:

a) La declaración de la persona controlante de que, por ese acto, adquiere la totalidad de las acciones pertenecientes a los accionistas minoritarios y, en su caso, la totalidad de los demás títulos convertibles pertenecientes a terceros, así como la referencia de la resolución del órgano de administración que decidió emitir la declaración de adquisición, de corresponder;

b) El precio por acción y el precio por cada otro título convertible;

c) Los datos del depósito, incluyendo fecha, entidad financiera y cuenta;

d) Los datos de las publicaciones efectuadas;

e) Los datos de inscripción de la sociedad controlada;

f) Los datos de la conformidad de la Comisión Nacional de Valores y la constancia de que la sociedad se retira de la oferta pública de sus acciones.

La escritura pública conteniendo esta declaración deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y presentada a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que la sociedad listaba sus acciones.

La escritura pública convierte de pleno derecho a la persona controlante en titular de las acciones y títulos convertibles. La sociedad controlada cancelará los títulos anteriores y emitirá títulos nuevos a la orden de la controlante, registrando el cambio de titularidad en el registro de accionistas o en el registro de acciones escriturales, según corresponda.

La declaración de adquisición importará, por sí misma, y de pleno derecho, el retiro de oferta pública de las acciones a partir de la fecha de la escritura pública.

Respecto de las sociedades bajo control casi total que hayan sido objeto de la declaración de adquisición reglada en el presente artículo, no regirá lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 94 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Desde la fecha de acreditación del depósito a que se refiere el último párrafo del artículo 94 de la presente ley, los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de los demás títulos convertibles, tendrán derecho a retirar de la cuenta bancaria los fondos que les correspondiesen, con más los intereses que hayan acrecido los respectivos importes. El retiro voluntario de los fondos importará la aceptación del precio equitativo asignado por la persona controlante a las acciones y demás títulos convertibles.

ARTICULO 96. — *Impugnación del precio equitativo*. Dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de la última publicación a que se refiere el anteúltimo párrafo del artículo 94 de la presente ley, todo accionista minoritario y, en su caso, todo titular de cualquier otro título convertible, puede impugnar el valor asignado a las acciones o títulos convertibles o, en su caso, la relación de canje propuesta, alegando que el asignado por la persona controlante no es un precio equitativo. Transcurrido este plazo de caducidad, se tendrá por firme la valuación publicada respecto del accionista minoritario que no hubiere impugnado. Idéntica caducidad rige respecto del titular de títulos convertibles que no hubiere impugnado.

El trámite de la impugnación no altera la transmisión de pleno derecho de las acciones y de los títulos convertibles a favor de la persona controlante. Durante el trámite de la impugnación, todos los derechos correspondientes a las acciones y a los títulos convertibles, patrimoniales o no patrimoniales, corresponden a la persona controlante.

La impugnación podrá efectuarse ante el tribunal arbitral del mercado en que hubiere negociado la sociedad o ante los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial del domicilio de la sociedad. La totalidad de las impugnaciones que presenten los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, serán acumuladas para su trámite ante el mismo tribunal. Se suspenderá el trámite de la impugnación hasta tanto haya vencido el plazo de caducidad a que se refiere el primer párrafo del presente artículo o hasta que la totalidad de los legitimados hayan iniciado la acción de impugnación.

A tal fin se entenderá como legitimados a todos aquellos accionistas o titulares de otros títulos convertibles que no hubieran retirado voluntariamente los fondos de la cuenta a que hace mención el último párrafo del artículo 95 de esta ley.

De la impugnación, que solamente podrá referirse a la valuación dada a las acciones y, en su caso, a los demás títulos convertibles, así como a la relación de canje, si fuera el caso, se dará traslado a la persona controlante por el plazo de diez (10) días hábiles. Las pruebas deberán ofrecerse con el escrito de inicio y con la contestación del mismo. El tribunal arbitral o juez, según corresponda, nombrará los peritos tasadores en el número que estime corresponder al caso y, luego de un nuevo traslado por cinco (5) días hábiles, deberá dictar sentencia fijando el precio equitativo definitivo en el plazo de quince (15) días hábiles. La sentencia es apelable y la apelación deberá presentarse debidamente fundada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. El traslado se correrá por igual plazo, y el tribunal de apelación deberá resolver dentro de los veinte (20) días hábiles.

Los honorarios de abogados y peritos serán fijados por el tribunal arbitral o judicial, según corresponda, conforme a la escala aplicable a los incidentes. Cada parte soportará los honorarios de sus abogados y peritos de parte o consultores técnicos. Los honorarios de los peritos designados por el tribunal judicial o arbitral estarán siempre a cargo de la persona controlante excepto que la diferencia entre el precio equitativo pretendido por el impugnante supere en un treinta por ciento (30%) el ofrecido por el controlante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 154 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

En caso de corresponder, en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de que la sentencia definitiva haya pasado en autoridad de cosa juzgada, la persona controlante deberá depositar en la cuenta indicada en el último párrafo del artículo 95 el monto de las diferencias de precio que se hubieren determinado. La mora en el cumplimiento del depósito hará devengar a cargo de la persona controlante un interés punitorio igual a una vez y media la tasa que rija en los tribunales comerciales de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la sociedad. Si la mora excediere de los treinta (30) días corridos, cualquier accionista estará legitimado para declarar la caducidad de la venta de sus títulos. En tal caso la persona controlante deberá restituir la titularidad de las acciones y demás derechos del accionista a su anterior estado, además de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

Los accionistas minoritarios y, en su caso, los titulares de otros títulos convertibles, podrán retirar los fondos correspondientes a sus acciones o títulos convertibles a partir de la fecha de la acreditación de este último depósito, con más los intereses que hubieren acrecido los importes respectivos.

CAPITULO IV

Retiro de la oferta pública

ARTICULO 97. — *Retiro voluntario del régimen de oferta pública*. Cuando una sociedad, cuyas acciones se encuentren admitidas a los regímenes de oferta pública acuerde su retiro voluntario, deberá seguir el procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Valores y, asimismo, deberá promover obligatoriamente una oferta pública de adquisición de sus acciones, de derechos de suscripción, obligaciones convertibles en acciones u opciones sobre acciones en los términos previstos en el artículo siguiente.

La adquisición de las propias acciones deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres, cuando estuvieran completamente integradas, y para su amortización o su enajenación en el plazo del artículo 221 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1.984) y sus modificaciones, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que el pago de las acciones no afecta su solvencia. De no acreditarse dichos extremos, y en los casos de control societario, la obligación aquí prevista quedará a cargo de la sociedad controlante, la cual deberá acreditar idénticos extremos.

ARTICULO 98. — *Condiciones*. La oferta pública de adquisición prevista en el artículo anterior deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Deberá extenderse a todas las obligaciones convertibles en acciones y demás valores que den derecho a su suscripción o adquisición;

b) No será preciso extender la oferta a aquellos que hubieran votado a favor del retiro en la asamblea, quienes deberán inmovilizar sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación que determine la reglamentación;

c) En el prospecto explicativo de la oferta pública de adquisición se expresará con claridad tal circunstancia y se identificarán los valores que hayan quedado inmovilizados, así como la identidad de sus titulares;

d) El precio ofrecido deberá ser un precio equitativo, pudiéndose ponderar para tal determinación, entre otros criterios aceptables, los que se indican a continuación:

I. Valor patrimonial de las acciones, considerándose a ese fin un balance especial de retiro de cotización;

II. Valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables;

III. Valor de liquidación de la sociedad;

IV. Precio promedio de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al del acuerdo de solicitud de retiro, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado;

V. Precio de la contraprestación ofrecida con anterioridad o de colocación de nuevas acciones, en el supuesto que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición respecto de las mismas acciones o emitido nuevas acciones según corresponda, en el último año, a contar de la fecha del acuerdo de solicitud de retiro.

Estos criterios se tomarán en cuenta en forma conjunta o separada y con justificación de su respectiva relevancia al momento en que se formule la oferta y en forma debidamente fundada en el prospecto de la oferta, debiendo en todos los casos contarse con la opinión de los órganos de administración y de fiscalización y del comité de auditoría de la entidad. En todos los casos, el precio a ser ofrecido no podrá ser inferior al que resulte del criterio indicado en el apartado IV precedente.

La Comisión Nacional de Valores podrá objetar el precio que se ofrezca por considerar que el mismo no resulta equitativo. La falta de objeción al precio no perjudica el derecho de los accionistas a impugnar en sede judicial o arbitral el precio ofrecido. Para la impugnación del precio se estará a lo establecido en el artículo 96 de esta ley. La Comisión Nacional de Valores deberá tomar especialmente en cuenta el proceso de decisión que fije el precio de la oferta, en particular la información previa y fundamentos de esa decisión, así como el hecho de que para tal decisión se haya pedido la opinión de una evaluadora especializada independiente y se cuente con la opinión favorable del comité de auditoría y del órgano de fiscalización. En caso de objeción del precio por la Comisión Nacional de Valores la sociedad o el controlante podrán recurrir al procedimiento establecido en el artículo 96 de la presente ley.

CAPITULO V

Régimen de transparencia

SECCION I

Regímenes informativos

ARTICULO 99. — *Régimen informativo general*. Las personas mencionadas en el presente artículo deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, con las formalidades y periodicidad que ella disponga los siguientes hechos y circunstancias, sin perjuicio de los demás que se establezcan reglamentariamente:

a) Los administradores de entidades registradas que realizan oferta pública de valores negociables y los integrantes de su órgano de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, acerca de todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación. Esta obligación rige desde el momento de presentación de la solicitud para realizar oferta pública de valores negociables y deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata. El órgano de administración, con la intervención del órgano de fiscalización, deberá designar a una persona para desempeñarse como responsable de relaciones con el mercado a fin de realizar la comunicación y divulgación de las informaciones mencionadas en el presente inciso, dando cuenta de la designación a la Comisión Nacional de Valores y al respectivo mercado y sin que el nombramiento libere de responsabilidad a las personas mencionadas precedentemente respecto de las obligaciones que se establecen;

b) Los agentes de negociación autorizados para actuar en el ámbito de la oferta pública, acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones;

c) Los directores, administradores, síndicos, gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1.984) y sus modificaciones, y miembros del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, así como los accionistas controlantes de entidades emisoras que realizan oferta pública de sus valores negociables, acerca de la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda convertibles en acciones y opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables que posean de la entidad a la que se encuentren vinculados;

d) Los integrantes del consejo de calificación, directores, administradores, gerentes, síndicos o integrantes del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, de agentes de calificación de riesgos, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;

e) Los directores y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, de los mercados y de los demás agentes registrados, sobre la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda y opciones de compra o venta de acciones que posean de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables;

f) Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de valores negociables en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su conformación, respecto a dicha operación o conjunto de operaciones realizadas en forma concertada sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento del procedimiento previsto en el capítulo II de este título;

g) Toda persona física o jurídica no comprendida en la operación del inciso precedente que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene por cualquier medio acciones de una emisora cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgare el cinco por ciento (5%) o más de los votos que pudieren emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas ordinarias de accionistas, respecto a tales operaciones, una vez efectuada aquella mediante la cual se superó el límite anteriormente mencionado;

h) Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenios de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo, a título meramente enunciativo, pactos que creen la obligación de consulta previa para ejercer el voto, limiten la transferencia de las correspondientes acciones o de valores negociables, atribuyan derechos de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores y, en general, tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poder en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos. Dichos pactos o convenios deberán presentarse ante la Comisión Nacional de Valores. El cumplimiento de la notificación y presentación de estos pactos o convenios a la Comisión Nacional de Valores no implica el reconocimiento sobre la validez de los mismos. En caso de incumplimiento a la obligación de informar, los pactos o convenios carecerán de valor alguno.

En los supuestos contemplados en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del presente artículo, el alcance de la obligación de informar alcanzará tanto lo referido a las tenencias de su propiedad como a las que administren directa o indirectamente de tales sociedades y de sociedades controlantes, controladas o vinculadas con ellas.

El deber de informar se mantendrá durante el término del ejercicio para el que fueren designados y en el caso de las personas comprendidas en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del presente artículo durante los seis (6) meses posteriores al cese efectivo de sus funciones.

Las manifestaciones efectuadas por las personas enunciadas precedentemente ante la Comisión Nacional de Valores tendrán, a los fines de la presente ley, el efecto de declaración jurada.

ARTICULO 100. — *Régimen informativo para mercados*. Los sujetos mencionados en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *f)*, *g)* y *h)* del artículo anterior deberán dirigir comunicaciones similares en forma simultánea, a excepción del supuesto previsto en el párrafo siguiente, a aquellos mercados en los cuales se encuentren habilitados los agentes autorizados o tales valores negociables. Los mercados deberán publicar de inmediato las comunicaciones recibidas en sus boletines de información o en cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

En el caso de que se trate de valores negociables que no se negocien en los mercados, la comunicación se entenderá cumplida por la publicidad efectuada en un (1) diario de amplia circulación nacional.

SECCION II

Reserva

ARTICULO 101. — *Excepciones al régimen informativo general*. La Comisión Nacional de Valores establecerá las condiciones en que, a pedido de parte, por resolución fundada y por un período determinado, se podrá suspender la obligación de informar al público sobre ciertos hechos y antecedentes incluidos en los incisos *a)*, *b)* y *h)* del artículo 99 que no sean de conocimiento público y cuya divulgación pudiera afectar el interés social. La dispensa referida al inciso *h)* del artículo citado podrá ser por tiempo indeterminado cuando se trate de aspectos que a juicio de la Comisión Nacional de Valores se refieran a acuerdos que sólo afecten los intereses privados de las partes.

ARTICULO 102. — *Deber de reserva*. Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, accionistas controlantes y profesionales intervinientes de cualquier entidad autorizada a la oferta pública de valores negociables o persona que haga una oferta pública de adquisición o canje de valores respecto de una entidad autorizada a la oferta pública y los agentes, según la categoría que corresponda y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores negociables con oferta pública autorizada deberán guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Igual reserva deberán guardar los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito colectivo y cualquier otra persona que en razón de sus tareas tenga acceso a similar información.

El deber de reserva se extiende a todas aquellas personas que por relación temporaria o accidental con la sociedad o con los sujetos precedentemente mencionados pudieran haber accedido a la información allí descripta y, asimismo, a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

ARTICULO 103. — *Deber de colaboración*. Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la Comisión Nacional de Valores la información que ésta le requiera. La conducta renuente y reiterada en contrario observada durante el procedimiento podrá constituir uno de los elementos de convicción corroborante de los demás existentes para decidir la apertura del sumario y su posterior resolución final. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente, cursado a su domicilio real o constituido, informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo.

SECCION III

Auditores externos

ARTICULO 104. — *Auditores externos*. Los estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables, que cierren a partir de la fecha que la Comisión Nacional de Valores determine, sólo podrán ser auditados por contadores que hayan presentado previamente una declaración jurada informando las sanciones de las que hubieran sido pasibles sean de índole penal, administrativa o profesional, excepto aquéllas de orden profesional que hayan sido calificadas como privadas por el consejo profesional actuante. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada por los interesados y será accesible al público a través de los procedimientos que la Comisión Nacional de Valores determine por vía reglamentaria. La falsedad u omisión de esta información o de sus actualizaciones será considerada falta grave.

ARTICULO 105. — *Designación del auditor externo*. La asamblea ordinaria de accionistas, en ocasión de la aprobación de los estados contables, designará para desempeñar las funciones de auditoría externa correspondiente al

nuevo ejercicio a contadores públicos matriculados independientes según los criterios que establezca la Comisión Nacional de Valores por vía reglamentaria. La asamblea revocará el encargo cuando se produzca una causal justificada. Cuando la designación o su revocación sean decididas a propuesta del órgano de administración, deberá contarse con la previa opinión del comité de auditoría.

ARTICULO 106. — *Control sobre los auditores externos*. La Comisión Nacional de Valores vigilará la actividad e independencia de los contadores dictaminantes y firmas de auditoría externa de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en forma adicional, y sin perjuicio de la competencia de los consejos profesionales en lo relativo a la vigilancia sobre el desempeño profesional de sus miembros.

ARTICULO 107. — *Régimen informativo de sanciones*. Los consejos profesionales deberán informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata sobre toda infracción a sus normas profesionales así como sobre las sanciones aplicadas a, o cometidas por contadores públicos de su matrícula respecto de los que el consejo respectivo tenga conocimiento que hayan certificado estados contables de sociedades que hacen oferta pública de sus valores negociables en los cinco (5) años anteriores a la comisión de la infracción o a la aplicación de la sanción profesional.

ARTICULO 108. — *Facultades para el contralor de los auditores externos*. A los fines del cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional de Valores tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar a los contadores dictaminantes o a sociedades, asociaciones o estudios de los que formen parte, o a los consejos profesionales que le comuniquen periódica u ocasionalmente, según se determine, datos e informaciones relativas a actos o hechos vinculados a su actividad en relación con sociedades que hagan oferta pública de sus valores negociables;

b) Realizar inspecciones y solicitar aclaraciones;

c) Recomendar principios y criterios que se han de adoptar para la auditoría contable;

d) Determinar criterios de independencia;

e) En casos en que los derechos de los accionistas minoritarios puedan resultar afectados y a pedido fundado de accionistas que representen un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del capital social de la sociedad que haga oferta pública de sus acciones, la Comisión Nacional de Valores podrá, previa opinión del órgano de fiscalización y del comité de auditoría de la sociedad y siempre que advierta verosimilitud del daño invocado a los accionistas, solicitar a la sociedad la designación de un auditor externo propuesto por éstos para la realización de una o varias tareas particulares o limitadas en el tiempo, a costa de los requirentes.

Si la auditoría contratada determinare la existencia de irregularidades, los accionistas que la solicitaron podrán repetir el costo del servicio contra la sociedad y los miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización responsables por acción u omisión de las operaciones ilícitas.

SECCION IV

Comité de auditoría

ARTICULO 109. — *Integración*. En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones deberá constituirse un comité de auditoría que funcionará en forma colegiada con tres (3) o más miembros del directorio y cuya mayoría deberá necesariamente investir la condición de independiente, conforme a los criterios que determine la Comisión Nacional de Valores. Estos criterios determinarán que para ser calificado de independiente el director deberá serlo tanto respecto de la sociedad como de los accionistas de control y no deberá desempeñar funciones ejecutivas en la sociedad.

ARTICULO 110. — *Funciones*. Corresponde al comité de auditoría:

a) Opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia;

b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable;

c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad;

d) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes;

e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la sociedad que formule el órgano de administración;

f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia;

g) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables;

h) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por la presente ley. Emitir opinión fundada y comunicarla a los mercados conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores toda vez que en la sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.

Anualmente, el comité de auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del comité de auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. Para un mejor cumplimiento de las facultades y deberes aquí previstos el comité podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto le apruebe la asamblea de accionistas. El comité de auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión Nacional de Valores podrá exceptuar con carácter general a las pequeñas y medianas empresas de constituir el comité de auditoría previsto en este artículo.

SECCION V

Publicidad

ARTICULO 111. — *Operaciones*. La identidad del valor negociable, la cuantía, el precio y el momento de perfeccionamiento de cada una de las operaciones realizadas en un mercado, así como la identidad de los agentes habilitados por el correspondiente mercado que hubieran intervenido en ellas y el carácter de su intervención deberán encontrarse desde el momento en que se produzcan a disposición del público.

ARTICULO 112. — *Publicidad engañosa*. La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan las sociedades emisoras, mercados, agentes y cualquier otra persona o entidad que participe en una emisión, colocación y negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables, de sus sociedades emisoras o de los servicios que se ofrezcan.

ARTICULO 113. — *Denominaciones que se prestan a confusión*. Las denominaciones que se utilizan en la presente ley para caracterizar a las entidades y sus operaciones sólo podrán ser empleadas por las entidades autorizadas. No podrán utilizarse denominaciones similares, derivadas o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o individualidad.

ARTICULO 114. — *Facultades de la Comisión Nacional de Valores*. La Comisión Nacional de Valores podrá ordenar a las personas mencionadas en el artículo 112 de la presente ley el cese preventivo de la publicidad o de la utilización de nombres o expresiones u otras referencias que pudieran inducir a error, equívocos o confusión al público sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 115. — *Alcance*. Las previsiones contenidas en esta sección resultan de aplicación a toda publicidad encargada por la sociedad emisora, los agentes registrados o cualquier otra persona física o jurídica con independencia del medio elegido para la publicación.

No serán aplicables, por el contrario, a editoriales, notas, artículos o cualquier otra colaboración periodística.

ARTICULO 116. — *Conductas sancionables*. Serán pasibles de sanción las personas que en el ámbito de la oferta pública, difundieren noticias falsas por alguno de los medios previstos en la definición de oferta pública establecida en el artículo 2° de la presente ley, aún cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, o perjuicios para terceros, incluida la sociedad emisora, siempre que hubieren obrado con dolo o culpa grave.

CAPITULO VI

Acciones y sanciones por conductas contrarias a la transparencia

SECCION I

Conductas contrarias a la transparencia

ARTICULO 117.

a) Abuso de información privilegiada. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de accionistas y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora o entidad registrada, por sí o por persona interpuesta, así como los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito y cualquier otra persona que, en razón de sus tareas tenga acceso a similar información, no podrán valerse de la información reservada o privilegiada a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública. Lo aquí dispuesto se aplica también a las personas mencionadas en el artículo 35 de la ley 24.083 y sus modificaciones. En estos casos, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los sesenta (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista;

b) Manipulación y engaño. Los emisores, agentes registrados, inversores o cualquier otro interviniente o participante en los mercados autorizados, deberán abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Asimismo, dichas personas deberán abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

A los efectos de la determinación de la sanción de aquellas conductas descriptas, la Comisión Nacional de Valores considerará como agravante si la conducta sancionada fuere realizada por el accionista de control, los administradores, gerentes, síndicos de todas las personas sujetas a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores o funcionarios de los órganos de control;

c) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

ARTICULO 118. — *Acción de recupero*. La acción de recupero prescribirá a los tres (3) años, podrá promoverla cualquier accionista con sujeción a las normas que regulan la acción subrogatoria y será acumulable a la de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t.o. 1.984) y sus modificaciones, sin que sea necesario previa resolución asamblearia.

SECCION II

Prospectos

ARTICULO 119. — *Responsables directos*. Los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 120. — *Responsables indirectos*. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

ARTICULO 121. — *Legitimación y carga probatoria*. Tendrán legitimación para demandar los compradores o adquirentes a cualquier título de los valores negociables con oferta pública ofrecidos mediante el respectivo prospecto, debiendo probar la existencia de un error u omisión de un aspecto esencial en la información relativa a la oferta. A tal fin, se considerará esencial aquella información que un inversor común hubiere apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los valores negociables ofrecidos. Probado que sea el error u omisión esencial, salvo prueba en contrario aportada por el emisor u oferente, se presume la relación de causalidad entre el error o la omisión y el daño generado, excepto que el demandado demuestre que el inversor conocía el carácter defectuoso de la información.

ARTICULO 122. — *Indemnización*. El monto de la indemnización no podrá superar la pérdida ocasionada al inversor referida a la diferencia entre el precio de compra o venta fijado en el prospecto y efectivamente pagado o percibido por el inversor, y el precio del título respectivo al momento de la presentación de la demanda o, en su caso, el precio de su enajenación por parte del inversor de ser anterior a tal fecha.

La limitación establecida en el párrafo precedente no excluye la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 46 de la ley 25.156.

ARTICULO 123. — *Solidaridad*. La responsabilidad entre los infractores tendrá carácter solidario. El régimen de contribuciones o participaciones entre los infractores, siempre que no hubiere mediado dolo, se determinará teniendo

en cuenta la actuación individual de cada uno de ellos y el grado de acceso a la información errónea u omitida.

ARTICULO 124. — *Prescripción*. La acción por daños regulada en esta sección prescribe a los tres (3) años de haberse advertido el error u omisión del referido prospecto por parte del actor.

SECCION III

Operación en infracción

ARTICULO 125. — *Responsabilidad*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda persona que opere en un mercado autorizado, en violación a los deberes impuestos en este título, será responsable por el daño causado a todas aquellas personas que contemporáneamente con la compra o venta de los valores negociables objeto de dicha violación, hayan comprado o vendido siempre que la violación esté basada, según corresponda, en la venta o compra de aquellos instrumentos o que vieran afectado un derecho, renta o interés, como consecuencia o en ocasión de la violación de deberes aludida.

ARTICULO 126. — *Indemnización*. La indemnización no excederá el diferencial de precio positivo obtenido o la pérdida evitada en la transacción o transacciones objeto de la violación, siempre que no se diere alguna de las conductas tipificadas en los artículos 307 a 310 del Código Penal.

ARTICULO 127. — *Prescripción*. La acción prescribirá a los tres (3) años.

ARTICULO 128. — *No anulabilidad*. No serán anulables las operaciones que motiven las acciones de resarcimiento dispuestas en el presente capítulo.

CAPITULO VII

Régimen legal de los valores anotados en cuenta o escriturales

ARTICULO 129. — *Régimen legal*. Sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a cada valor negociable o previstas en los documentos de emisión, a los valores negociables anotados en cuenta o escriturales se les aplicará el siguiente régimen legal:

a) La creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, los gravámenes, medidas precautorias y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por el valor negociable se llevará a cabo mediante asientos en registros especiales que debe llevar el emisor o, en nombre de éste, un agente de depósito colectivo autorizado o bancos comerciales o bancos de inversión o agentes de registro designados y producirá efectos legales siendo oponible a terceros desde la fecha de tal registración;

b) La entidad autorizada que lleve el registro de los valores negociables deberá otorgar al titular comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo titular tiene derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta a su costa. Los comprobantes deberán indicar fecha, hora de expedición y número de comprobante; la especie, cantidad y emisor de los valores negociables y todo otro dato identificatorio de la emisión; identificación completa del titular; derechos reales y medidas cautelares que graven los valores negociables y la constancia de expedición de comprobantes de saldos de cuenta y sus modalidades, indicando la fecha de expedición y la fecha de vencimiento;

c) La expedición de un comprobante de saldo de cuenta a efectos de la transmisión de los valores negociables o constitución sobre ellos de derechos reales importará el bloqueo de la cuenta respectiva por un plazo de diez (10) días hábiles;

d) La expedición de comprobantes del saldo de cuenta para la asistencia a asambleas o el ejercicio de derechos de voto importará el bloqueo de la cuenta respectiva hasta el día siguiente al fijado para la celebración de la asamblea correspondiente. Si la asamblea pasara a cuarto intermedio o se reuniera en otra oportunidad, se requerirá la expedición de nuevos comprobantes, pero éstos sólo podrán expedirse a nombre de las mismas personas que fueron legitimadas mediante la expedición de los comprobantes originales;

e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) días hábiles salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

ARTICULO 130. — *Efectos frente a terceros*. El tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

ARTICULO 131. — *Certificados globales*. Se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso *e)* del artículo 129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda el fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.

TITULO IV

Sanciones y procedimientos administrativos

CAPITULO I

Sanciones

ARTICULO 132. — *Sanciones aplicables*. Las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que infringieren las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurrieren, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento, que podrá ser acompañado de la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido;

b) Multa de pesos cinco mil ($ 5.000) a pesos veinte millones ($ 20.000.000), que podrá ser elevada hasta el quíntuplo del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito, si alguno de ellos resultare mayor;

c) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de mercados autorizados y de agentes registrados o de cualquier otra entidad bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores;

d) Suspensión de hasta dos (2) años para efectuar oferta pública o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública. En el caso de fondos comunes de inversión, se podrán únicamente realizar actos comunes de administración y atender solicitudes de rescate de cuotapartes, pudiendo vender con ese fin los bienes de la cartera con control de la Comisión Nacional de Valores;

e) Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables.

ARTICULO 133. — *Pautas para graduación*. A los fines de la fijación de las sanciones antes referidas la Comisión Nacional de Valores deberá tener especialmente en cuenta: la magnitud de la infracción; los beneficios generados o los perjuicios ocasionados por el infractor; el volumen operativo del infractor; la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, en particular, el carácter de miembro independiente o externo de dichos órganos. En el caso de las personas jurídicas responderán solidariamente los directores, administradores, síndicos o miembros del consejo de vigilancia y, en su caso, gerentes e integrantes del consejo de calificación, respecto de quienes se haya determinado responsabilidad individual en la comisión de las conductas sancionadas.

ARTICULO 134. — *Intereses de multas*. Las multas impagas devengarán intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del citado ministerio, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

ARTICULO 135. — *Prescripción*. La prescripción de las acciones que nacieran de las infracciones al régimen de la presente y de la ley 24.083 operará a los seis (6) años de la comisión del hecho que la configure. Ese plazo quedará interrumpido por la comisión de otra infracción de cualquier naturaleza y por los actos y diligencias de procedimiento inherentes a la sustanciación del sumario una vez abierto por resolución del directorio de la Comisión Nacional de Valores. La prescripción de la multa operará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de dicha sanción o desde que quede firme, si hubiere sido recurrida.

CAPITULO II

Procedimiento sumarial

ARTICULO 136. — *Garantías mínimas*. Las sanciones establecidas en el presente título serán aplicadas por el directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución fundada, previo sumario sustanciado a través del procedimiento que establezca el organismo. Serán de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo y deberá resguardarse a través de la transcripción en actas de las audiencias orales, la totalidad de lo actuado para la eventual revisión en segunda instancia.

ARTICULO 137. — *No prejudicialidad*. La existencia de causas ante la justicia con competencia en lo criminal con respecto a conductas descriptas en la presente ley y que pudieren también dar lugar a condenas en esa sede, no obstará a la prosecución y conclusión del trámite de los sumarios respectivos en la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 138. — *Tramitación*. La sustanciación del sumario será función de otra dependencia de la Comisión Nacional de Valores separada e independiente de la que formule la propuesta de cargos. La dependencia sumariante, una vez sustanciado el sumario, elevará las actuaciones al directorio con sus recomendaciones para la consideración y decisión del mismo. Las decisiones que dicte la Comisión Nacional de Valores instruyendo sumario y durante su substanciación serán irrecurribles pero podrán ser cuestionadas al interponerse el recurso respectivo, si se apelara la resolución definitiva.

Deberá contemplarse, en forma previa a la apertura a prueba del procedimiento sumarial, la celebración de una audiencia preliminar donde además de requerirse explicaciones se procurará reducir las discrepancias sobre cuestiones de hecho, concentrando distintos pasos del procedimiento para dar virtualidad a los principios de concentración, economía procesal e inmediación.

ARTICULO 139. — *Denunciante*. Cuando las actuaciones se inicien por denuncia ante la Comisión Nacional de Valores, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y no podrá acceder a las actuaciones.

ARTICULO 140. — *Procedimiento abreviado*. La Comisión Nacional de Valores podrá disponer en cualquier momento, previo a la instrucción del sumario, la comparecencia personal de las partes involucradas en la investigación para requerir las explicaciones que estime necesarias y aún para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los investigados de las conductas infractoras y de su responsabilidad, la Comisión Nacional de Valores podrá disponer la conclusión de la investigación resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan.

CAPITULO III

Situaciones de riesgo sistémico

ARTICULO 141. — *Riesgo sistémico*. Cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la Comisión Nacional de Valores podrá suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, otros instrumentos financieros y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida. Dicha medida también podrá adoptarse al iniciarse la investigación o en cualquier etapa del sumario.

ARTICULO 142. — *Interrupción*. La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

TITULO V

Procesos judiciales

CAPITULO I

Competencia

ARTICULO 143. — *Recursos directos*. Corresponde a las Cámaras Federales de Apelaciones:

a) Entender en la revisión de las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Valores, incluso las declaraciones de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos y la suspensión o revocación de inscripciones o autorizaciones;

b) Entender en la revisión de las denegaciones de inscripción y autorizaciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente para entender en estos litigios la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; pudiendo los litigantes del resto del país optar por que sus causas sean remitidas y resueltas por ésta.

ARTICULO 144. — *Juzgados*. Corresponde a los juzgados federales de primera instancia entender en:

a) La ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas impuestas por la Comisión Nacional de Valores;

b) Las peticiones de órdenes de allanamiento que solicite la Comisión Nacional de Valores para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización;

c) Las demás peticiones de auxilio judicial para la ejecución de sus decisiones;

d) Los pedidos de designación de interventores coadministradores o administradores que efectúe la Comisión Nacional de Valores.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán competentes para entender en estos litigios los juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal.

CAPITULO II

Impugnación de actos de la Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 145. — *Apelación de sanciones*. Los recursos directos previstos en el inciso a) del artículo 143 se interpondrán y fundarán ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación del acto recurrido.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso con efecto devolutivo dentro de los cinco (5) días hábiles de su interposición y remitirá las actuaciones a la Cámara Federal que corresponda, la cual le imprimirá el trámite previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para las apelaciones libremente concedidas.

La Comisión Nacional de Valores será parte contraria en el recurso y el Ministerio Público actuará como fiscal de la ley.

ARTICULO 146. — *Denegación de inscripciones*. Los recursos directos previstos en el inciso b) del artículo 143 se interpondrán fundados por ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la denegación de la inscripción peticionada.

La Comisión Nacional de Valores concederá el recurso y remitirá las actuaciones a la Cámara que corresponda dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido el recurso, junto con su contestación, y el tribunal resolverá previa vista al Ministerio Público.

CAPITULO III

Ejecución de tasas de fiscalización, aranceles de autorización y multas

ARTICULO 147. — *Procedimiento aplicable*. La ejecución de tasas de fiscalización, multas y aranceles de autorización tramitará por el procedimiento de ejecución fiscal establecido en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 148. — *Título ejecutivo*. Constituirá título ejecutivo la constancia de deuda del arancel, tasa o multa de que se tratare, suscripta por un director de la Comisión Nacional de Valores o el funcionario en quien se delegare esta facultad, en la que deberá constar el nombre del deudor, monto y conceptos adeudados y fecha de vencimiento de la obligación.

ARTICULO 149. — *Intereses*. Desde la interposición de la demanda, el crédito reclamado devengará intereses a la tasa que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual no podrá exceder en dos veces y media el interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

CAPITULO IV

Allanamientos y otras medidas coercitivas

ARTICULO 150. — *Presupuestos*. En las peticiones de órdenes de allanamiento, la Comisión Nacional de Valores indicará la documentación o información que pretende secuestrar y acreditará sumariamente su vinculación con funciones que le son propias así como también que aquella se encontraría o debería encontrarse en el lugar que se pretende allanar.

ARTICULO 151. — *Carácter no contencioso*. La orden de allanamiento se librará sin previa audiencia del afectado y no será recurrible por éste ni su cumplimiento será suspendido por ningún incidente o cuestión que introdujere, las que serán rechazadas sin más trámite; pero quedará a salvo su derecho de promover la reparación de los daños que la ilegitimidad de la medida o el exceso en que se hubiere incurrido en su ejecución le hubieren causado.

ARTICULO 152. — *Otras medidas de coerción*. Las demás medidas de coerción que pudiera requerir la Comisión Nacional de Valores serán despachadas bajo su responsabilidad y previa acreditación sumaria de su necesidad y legalidad y el procedimiento estará sometido al régimen no contencioso establecido en el artículo anterior.

TITULO COMPLEMENTARIO

Disposiciones finales

ARTICULO 153. — *Adelantos por defensa legal*. En los procesos civiles o penales incoados contra los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, el organismo o el Estado nacional adelantarán los costos razonables que por asistencia legal requiera la defensa del funcionario a resultas de la decisión final de las acciones legales. Cuando por sentencia firme se le atribuya responsabilidad, el funcionario estará obligado a la devolución de los adelantos que hubiera recibido con más los intereses correspondientes.

El término “funcionario” comprenderá a los miembros del directorio y al resto del personal de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 154. — *Derogaciones*. Deróganse la ley 17.811, el artículo 80 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), los decretos 656 de fecha 23 de abril de 1992, 749 de fecha 29 de agosto de 2000, 677 de fecha 22 de mayo de 2001 y 476 de fecha 20 de abril de 2004, los artículos 80 a 84 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 155. — *Vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, excepto aquellas disposiciones sujetas a reglamentación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores deberá dictar las reglamentaciones dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicha reglamentación fijará las normas y cronogramas de adecuación para las distintas entidades, bolsas y agentes intermediarios.

ARTICULO 156. — En ningún caso se podrán disponer despidos por causa de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 157. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.831 —

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

MERCADO DE CAPITALES

Decreto 2601/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.831.

Bs. As., 27/12/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.831 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PARQUES NACIONALES

Ley 26.825

Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado Nacional. Creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo.

Sancionada: Noviembre 28 de 2012
Promulgada: Diciembre 27 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, sancionada el 31 de julio de 2008, parcialmente promulgada por decreto 2.189, de fecha 25 de agosto de 2008 (Boletín Oficial 4.222, de fecha 30 de septiembre de 2008), cuyo texto definitivo, merced a la resolución 225, dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Santa Cruz con fecha 27 de noviembre de 2008 (Boletín Oficial 4.251, de fecha 28 de enero de 2009) fue promulgado por decreto 3.462, para que el citado Estado nacional, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 —Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales—, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el Anexo I, conforme a las modificaciones de la ley provincial 3.151, promulgada por decreto 2.164, de fecha 10 de septiembre de 2010, y que se representan gráficamente en el Anexo V, “Croquis de detalle de cesión de jurisdicción y dominio”, formando ambos anexos parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el Anexo II, que forma parte de la presente ley, y que se representan gráficamente en el Anexo V de la presente.

ARTICULO 3° — Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la ampliación del Monumento Natural Bosques Petrificados, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el Anexo III, que forma parte de la presente ley, conforme a las modificaciones de la ley provincial 3.151, y que se representan gráficamente en el Anexo V de la presente.

ARTICULO 4° — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.027, y sus modificatorias y complementarias 3.151 y 3.246 de la provincia de Santa Cruz, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley nacional 22.351, créase el Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, de aproximadamente sesenta y tres mil quinientas cuarenta y tres hectáreas (63.543 ha), el que comprenderá los sectores descriptos en los artículos 1° y 2° precedentes, conforme se representan gráficamente en el Anexo VI, “Croquis de límites y ubicación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados”, que forma parte de la presente.

ARTICULO 5° — Modifícanse los límites del Monumento Natural Bosques Petrificados establecidos en el artículo 1° del decreto 7252, de fecha 5 de mayo de 1954, los que a partir de la sanción de la presente ley serán, con una superficie de quince mil hectáreas (15.000 ha), los que se describen en el Anexo IV, que forma parte de la presente, conforme se identifican en el Anexo VI, “Croquis de límites y ubicación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados”.

ARTICULO 6° — Acéptanse las condiciones resolutorias previstas en el artículo 4° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3027, que establecen la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de producirse cualquier modificación de la ley 22.351, que implique que las tierras fiscales que integran el Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y el Monumento Natural Bosques Petrificados, pierdan el carácter de bienes del dominio público nacional y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte de las áreas protegidas, total o parcialmente, las tierras fiscales aludidas.

ARTICULO 7° — La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario, que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

ARTICULO 8° — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.825 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

ANEXO I

TIERRAS CUYA JURISDICCION Y DOMINIO CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA CREACION DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO (LEY Nº 3.027)

A) Fracción fiscal sin mensurar, cuyos límites están dados por: una línea recta que nace en el punto de encuentro del límite Sur de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-0841, plano registrado el 4.4.2007 bajo el número M 10.329 en la Dirección Provincial de Catastro),

con el límite Norte de la Estancia “El Sacrificio” —sin mensurar— (Expediente del registro del Consejo Agrario Provincial Nº 42.128/51). Desde este punto el límite continúa hacia el Oeste, por una línea recta que coincide con el límite Norte de la precitada Estancia “El Sacrificio”, hasta su encuentro con el límite Este de la Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde este punto el límite continúa por una línea recta con rumbo Norte, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el esquinero Noreste de la precitada Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde aquí el límite continúa por una línea recta con rumbo Oeste, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el esquinero Noroeste de la Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde aquí, con rumbo Sur el límite continúa por una línea recta, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el límite Norte de la Estancia “La Porfiada” (sin mensurar); desde aquí, el límite continúa por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “c”, del lote 23, Fracción “D”, Sección V, con la legua “b”, del lote 3, Fracción “A”, Sección VI, y con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 23, Fracción “D”, Sección V, con la legua “a”, del lote 3, Fracción “A”, Sección VI, hasta el punto de encuentro de los vértices de la legua “a” del lote 3, Fracción A, Sección VI, de la legua “b” del lote 2 de la Fracción “A”, Sección VI, de la legua “c” del lote 22 de la Fracción “D”, Sección V y de la legua “d” del lote 23, Fracción “D”, Sección V; desde este punto el límite de la fracción fiscal a mensurar continúa hacia el Norte, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 23, con la legua “c”, del lote 22, ambas correspondientes a la Fracción “D”, Sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “d” y “a” del lote 23, Fracción “D”, Sección V, con los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 22, Fracción “D”, Sección V. Desde aquí el límite continúa hacia el Este, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “d”, con la legua “a”, ambas situadas en el lote 23, Fracción “D”, Sección V y con la línea divisoria de las leguas “c” y “b”, ambas situadas en el lote 23, Fracción “D”, Sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 23, Fracción “D”, Sección V, con los vértices de las leguas “a” y “d” del lote 24, Fracción “D”, Sección V. Desde este punto el límite de la fracción fiscal continúa hacia el Norte, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “a”, del lote 24, fracción “D”, Sección V, con la leguas “b” del lote 23, fracción “D”, sección V y con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 17, con la legua “c”, del lote 18, Fracción D, Sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 18, Fracción “D”, Sección V, con los vértices de las leguas “a” y “d” del lote 17, Fracción “D”, Sección V. Desde este punto el límite continúa hacia el Norte por una línea recta que coincide con la mitad Sur de la línea divisoria de las leguas “a” del lote 17 y “b” del lote 18, Fracción “D”, Sección V, hasta su encuentro con el límite Sur de la parcela nomenclatura 035-2425 —Ex Estancia “El Cuadro”—. Desde este punto el límite continúa hacia el Este, por una línea recta que coincide con el límite Sur de la precitada parcela nomenclatura 035-2425 —Ex Estancia “El Cuadro”—, hasta su intersección con el límite Oeste de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-1742, plano registrado el 4.4.2007 bajo el Nº M 10.329, en la Dirección Provincial de Catastro). Desde este punto el límite continúa hacia el Sur y hacia el Este, por los límites de las parcelas matrícula catastral 35-1742 y 35-0841, correspondientes a la precitada Estancia “La Paloma”, hasta el punto de encuentro del límite Oeste de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-0841, plano registrado el 4.4.2007 bajo el Nº M 10.329, en la Dirección Provincial de Catastro), con el límite Norte de la Estancia “El Sacrificio” —sin mensurar— (Expediente CAP Nº 42.128/51), punto de inicio de la presente descripción, sujeta a mensura.

B) Fracción fiscal de dos mil hectáreas (2.000 ha) sin mensurar, que comprende la parte SurOeste de la Legua “a”, del lote 18 y parte de la mitad Sur, de la Legua “b”, del lote 19, ambas de la Fracción D, Sección V, de la provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

TIERRAS CUYA JURISDICCION CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA CREACION DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO

A) Fracción de campo, nomenclatura catastral 35-2425 compuesta de una superficie total de veinte mil hectáreas (20.000 ha), que lo determina la parte en el ángulo Sudeste de la legua “c” del lote 8; la parte en el ángulo Sudeste de la legua “b” y la mitad Este de la legua “c”, del lote 12; la parte Sur, de la legua “a”, la parte Sudeste de la legua “b” y las leguas “c” y “d”, del lote 13; la parte Oeste de la legua “a” y la parte Suroeste de la legua “d”, del lote 14, mitad Norte de la legua “a”, del lote 17; parte Noreste de la legua “a” y la legua “b”, del lote 18 y la parte en el ángulo Noreste de la legua “b”, del lote 19, todos pastoriles y de la Fracción D, de la Sección V de la provincia de Santa Cruz, afectan en conjunto la forma de un polígono irregular, cuyo deslinde es el siguiente: partiendo del vértice Noreste del citado polígono, ubicado en el lado Norte del lote 14 y distante mil doscientos cincuenta metros (1.250 ms) del vértice Noroeste del mismo lote 14 se medirán hacia el Sur, cinco mil metros (5.000 ms), desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirá hacia el Este sobre parte de la divisoria de la legua “a”, del lote 14, mil doscientos cincuenta metros (1.250 ms), desde donde cuadrando hacia el Sur, se medirán dos mil quinientos metros (2.500 ms); desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Este mil setecientos noventa y tres metros (1.793 ms); desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán mil cuatrocientos cincuenta y un metros (1.451 ms), desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Este setecientos siete metros (707 ms) desde donde cuadrando hacia el Sud se medirán sobre parte de las divisorias de las leguas “c” del lote 14 y “b” del lote 17, tres mil quinientos cuarenta y nueve metros (3.549 ms); desde donde cuadrando hacia el Oeste se medirán cinco mil metros (5.000 ms); desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Sur sobre parte de la divisoria con el lote 17, dos mil quinientos metros (2.500 ms); desde donde cuadrando hacia el Oeste se medirán sobre la divisoria con la legua “c”, y parte de la divisoria de la legua “d”, del lote 18, cinco mil novecientos veinte metros (5.920 ms); desde donde cuadrando hacia el Norte se medirán dos mil quinientos metros (2.500 ms); desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Oeste seis mil quinientos setenta y nueve metros con sesenta y seis centímetros (6.579,66 cms); desde donde cuadrando hacia el Norte se medirán diez mil cuatrocientos cincuenta metros (10.450 ms); desde donde cuadrando hacia el Este, se medirán dos mil quinientos metros (2.500 ms); desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Norte sobre parte de la divisoria con el lote 12, ochocientos metros (800 ms); desde donde cuadrando hacia el Este se medirán cinco mil metros (5.000 ms.); desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Norte sobre parte de la divisoria de la legua “a”, del lote 13, quinientos metros (500 ms) desde donde con ángulo interno de 129 grados 48 minutos 20 segundos se medirán hacia el Noreste tres mil ciento veinticuatro metros con diez centímetros (3.124,10 cms); desde donde con ángulo interno de 140 grados 11 minutos 40 segundos, se medirán hacia el Este dos mil seiscientos metros (2.600 ms); desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán sobre parte de la divisoria con el lote 7, mil doscientos cincuenta metros (1.250 ms), desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Este sobre parte de la divisoria con el lote 7, mil doscientos cincuenta metros (1.250 ms) hasta llegar al punto de partida donde el ángulo interno formado es recto y tiene por linderos: al Norte en 7 porciones: primera porción: más tierras de la legua “b”, del lote 12; segunda porción: más tierras de la legua “a”, del lote 13; tercera porción: más tierras de la legua “c”, del lote 8; cuarta porción: parte del lote 7; quinta porción: más tierras de la legua “a” y sexta y séptima porción: más tierras de la legua “d”, ambas del lote 14; al Este en seis porciones: primera porción parte del lote 7; segunda porción: más tierras de la legua “a”, del lote 14; tercera y cuarta porción: más tierras de la legua “d”, del mismo lote 14; quinta porción: parte de las leguas “c” del lote 14 y “b”, del lote 17 y sexta porción: parte del lote 17; al Sur, en tres porciones: primera porción: más tierras de la legua “a”, del lote 17; segunda porción, la legua “c” y parte de la legua “d”, ambas del lote 18 y tercera porción, más tierras de las leguas “a”, del lote 18; y “b”, del lote 19, al Oeste en cuatro porciones: primera porción: más tierras de la legua “a”, del lote 18; segunda porción: más tierras de las leguas “b” del lote 19 y “c” y “b” del lote 12; tercera porción: parte del lote 12 y cuarta porción, parte de la legua “a” del lote 13 y al Noroeste más tierras de las leguas “b”, del lote 13 y “c” del lote 8, todo en la nombrada fracción y sección. La presente descripción se ajusta al plano de mensura, duplicado Nº 1069, escala 1:100.000, confeccionado por el Ingeniero Civil Florencio PUCHULU, en septiembre de 1943.

B) Fracción de campo, nomenclatura catastral 35-0410, que se determina como parte Sur legua “c” del lote 20; parte Sur legua “d” lote 19; parte ángulo Sureste legua “a”, leguas “b” y “c”, parte Este legua “d” lote 21, leguas “a”, “c” y “d” del lote 22, Fracción D, Sección V, parte Este legua “b” lote 1; leguas “a” y “b” lote 2; parte ángulo Nord-Oeste legua “a” lote 3, de la Fracción A, Sección VI, todos pastoriles de la Zona Sur Río Deseado, provincia de Santa Cruz, compuesto por una superficie de veinticuatro mil doscientos veintiocho hectáreas (24.228 ha), cuya descripción es la siguiente: partiendo del esquinero Suroeste del lote 23 de la Fracción D de la Sección V, coincidente con uno de los vértices del polígono a describir, se medirán hacia el Este sobre parte de la divisoria con la legua “d” del lote 23 de la Fracción D, Sección V, dos mil quinientos metros (2.500 ms), al Sur dos mil quinientos metros (2.500 ms); al Oeste dos mil trescientos cincuenta metros (2.350 ms); al Sur dos mil doscientos metros (2.200 ms); al Oeste ciento cincuenta metros (150 ms); al Sur sobre parte de la divisoria con la legua “a” del lote 3, trescientos metros (300 ms); al Oeste sobre parte de la divisoria con las leguas “c” y “d” del lote 2 y parte de la legua “c” del lote 1 de la fracción A, Sección VI, catorce mil metros (14.000 ms); al Norte cinco mil metros (5.000 ms); al Oeste sobre parte de la divisoria con las leguas “b” y “a” del lote 1 de la fracción A, Sección VI, dos mil metros (2.000 ms); al Norte nueve mil metros (9.000 ms); al Este mil metros (1.000 ms); al Norte sobre parte de la divisoria con la legua “a” del lote 21 y con la legua “d” del lote 20 de la Sección V, mil quinientos metros (1.500 ms); al Este mil metros (1.000 ms), al Norte mil quinientos metros (1.500 ms); al Este mil metros (1.000 ms); al Norte mil seiscientos cincuenta metros (1.650 ms); al Este ocho mil metros (8.000 ms); al Sur sobre parte de la divisoria con la legua “c” del lote 19 y la divisoria con la legua “b” del lote 22, ocho mil seiscientos cincuenta metros (8.650 ms); al Este sobre la divisoria con la legua “b” del lote 22, cinco mil metros (5.000 ms); al Sur sobre la divisoria de la legua “d” del lote 23, cinco mil metros (5.000 ms), hasta llegar al punto de partida. Linderos: al Este en cinco porciones: primera porción: parte de la legua “c” del lote 19 y con la legua “b” del lote 22; segunda porción: con la legua “d” del lote 23 de la Fracción D, de la Sección V; tercera porción y cuarta porción: más tierras de la legua “a” del lote 3 de la Fracción A, Sección VI; Quinta porción parte de la legua “a” del lote 3; al Sur en cuatro porciones: primera porción y segunda porción: más tierras de la legua “a” del lote 3; tercera porción: con las leguas “c” y “d” del lote 2 y parte de la legua “c” del lote 1; cuarta porción: parte de la legua “b” y “a” del lote 1, Fracción A, Sección VI; al oeste en cinco porciones: primera porción: más tierras de la legua “b” del lote 1, Fracción A, Sección VI; Segunda porción: más tierras de la legua “d” y “a” del lote 21, Fracción D, Sección V; tercera porción: parte de la legua “a” del lote 21 y parte de la legua “d” del lote 20; cuarta porción y quinta porción: más tierras de la legua “c”: del lote 20, Fracción D, Sección V; al Norte en seis porciones: primera porción: más tierras de la legua “a” del lote 21; segunda porción y tercera porción: más tierras de la legua “c” del lote 20: cuarta porción: más tierras de la legua “c” del lote 20 y más tierras de la legua “d” del lote 19; quinta porción: con la legua “b” del lote 22; sexta porción: parte de la legua “d” del lote 23, todo de la Fracción D, Sección V. La presente descripción se ajusta al plano de mensura, duplicado Nº 1410, escala 1:100.000, confeccionado por el Ingeniero Civil B. F. CIMADEVILLA, el 13.7.1960.

ANEXO III

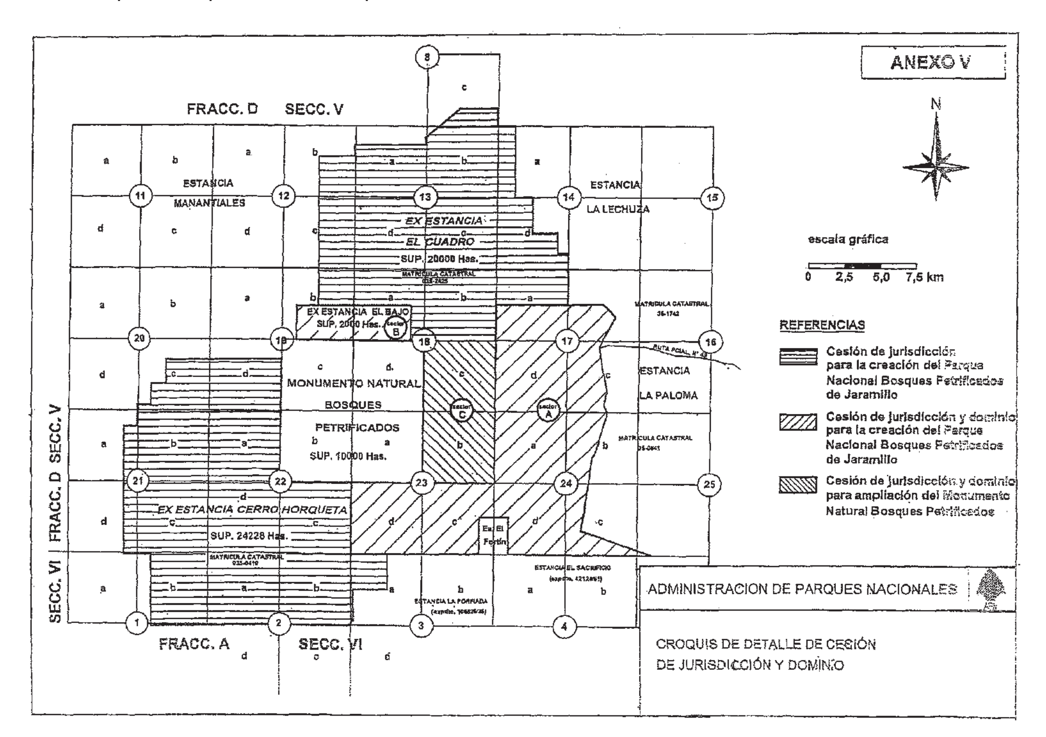
TIERRAS CUYA JURISDICCION Y DOMINIO CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA AMPLIACION DEL MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS

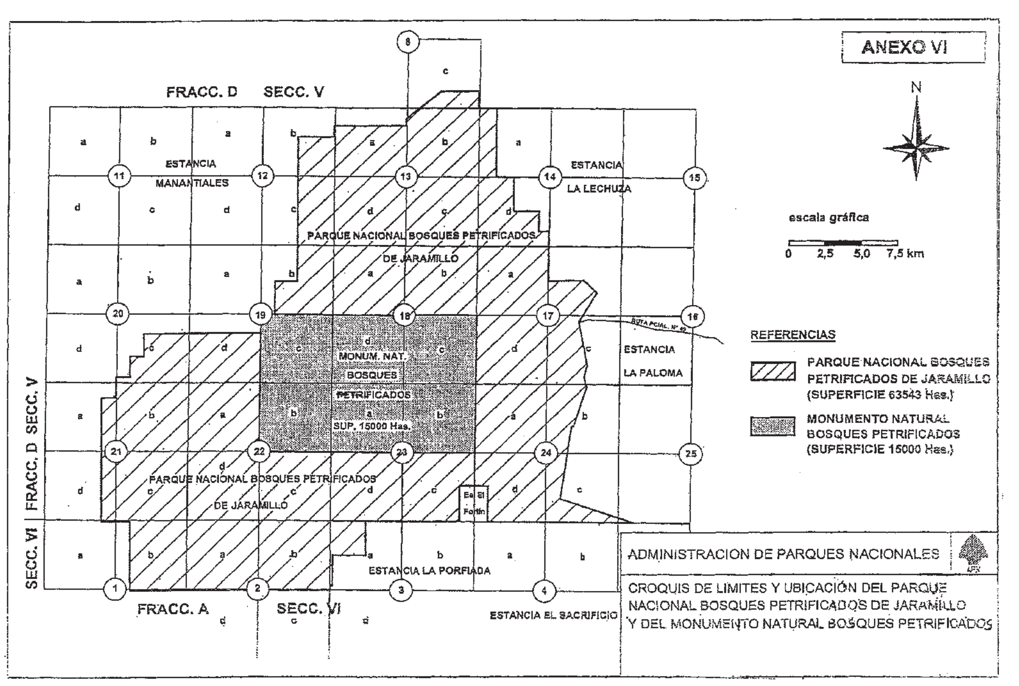
Fracción fiscal de cinco mil hectáreas (5.000 ha) de superficie sin mensurar, reservada por la Resolución Nº 948/71 —ratificada por la Resolución Nº 517/84— del Consejo Agrario Provincial de la provincia de Santa Cruz, que comprende la legua “c” del lote 18 y la legua “b” del lote 23, ambas de la Fracción “D”, de la Sección V, de la provincia de Santa Cruz.

ANEXO IV

NUEVOS LIMITES DEL MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS

Partiendo del esquinero Noroeste de la legua “c”, lote 19, Fracción “D”, Sección V, con rumbo Este, continúa por el límite Norte de las leguas “c” del lote 19, “d” y “c” del lote 18, todas ellas pertenecientes a la Fracción D, Sección V, hasta el esquinero Noreste de la legua “c” del lote 18. Desde aquí con rumbo Sur continúa por el límite Este de la legua “c” del lote 18 y la legua “b” del lote 23, ambas pertenecientes a la Fracción “D”, Sección V, hasta encontrar el esquinero Sudeste de la legua “b” del lote 23. Desde aquí con rumbo Oeste continuará por el límite Sur de las leguas “b” y “a” del lote 23 y “b” del lote 22, todas ellas pertenecientes a la Fracción “D”, Sección V, hasta encontrar el esquinero Sudoeste de la legua “b” del lote 22. Desde aquí continuará con rumbo Norte por el límite Oeste de las leguas “b” del lote 22 y “c” del lote 19, ambas pertenecientes a la Fracción “D”, Sección V, hasta encontrar el esquinero Noroeste de la legua “c” del lote 19, Fracción “D”, Sección V, punto de arranque de la presente descripción.





PARQUES NACIONALES

Decreto 2600/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.825.

Bs. As., 27/12/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.825 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

MERCADO COMUN DEL SUR

Ley 26.800

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur Nº 25/2003.

Sancionada: Noviembre 21 de 2012
Promulgada de Hecho: Diciembre 26 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO, la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 25/03, cuya fotocopia autenticada se agrega como Anexo a la presente ley.

ARTICULO 2° — La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.800 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 25/03

MECANISMO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORARIO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios y la Resolución Nº 36/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de establecer normas de carácter cuatripartito dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR, para otorgar licencias temporarias a los prestadores de servicios profesionales, en los Estados Partes.

Que el Protocolo de Montevideo contempla en su Artículo XI el compromiso de los Estados Partes de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes, gubernamentales así como a asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas para el ejercicio de actividades profesiones para el otorgamiento de licencias y proponer recomendaciones al GMC sobre reconocimiento mutuo, considerando la educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte.

Que las referidas normas deben basarse en criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, el orden público, la seguridad y la salud de la población, el respeto por el medio ambiente y la identidad de los Estados Partes.

Que las disposiciones y recomendaciones no deben constituirse en barreras o restricciones a la prestación de un servicio profesional temporario.

Que se debe tender a que la armonización prevista minimice la modificación de la legislación vigente en los Estados Partes que cuenten con regulación sobre ejercicio profesional y propender a su establecimiento en los Estados Partes que no cuenten con dicha normativa.

Que se debe brindar a cada Estado Parte y a los profesionales los instrumentos adecuados ante el incumplimiento del mecanismo para el reconocimiento mutuo de matrículas para el ejercicio profesional temporario por parte de una entidad responsable del registro y fiscalización profesional de otro Estado Parte.

Que se debe tender a obtener beneficios preferenciales en el ejercicio profesional para los Estados Partes frente a otros países o bloques, manteniendo los criterios de transparencia, imparcialidad y eficiencia.

Que un número significativo de las entidades profesionales de los Estados Partes se han agrupado en forma natural por disciplinas o agrupamiento de disciplinas y han estado realizando reuniones, intercambiando información y alcanzado consensos sobre los criterios y procedimientos comunes para un ejercicio profesional en la región.

EL CONSEJO MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las “Directrices para la Celebración de Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales y la Elaboración de Disciplinas para el Otorgamiento de Licencias Temporarias”, que constan como Anexo I y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Aprobar las “Funciones y Atribuciones de los Centros Focales de Información y Gestión”, que figuran como Anexo II y forman parte de la presente Decisión.

Art. 3 - Aprobar el “Mecanismo de Funcionamiento del Sistema”, que figura como Anexo III y forma parte de la presente Decisión.

Art. 4 - La presente Decisión deberá ser incorporado a los ordenamientos jurídicos nacionales, de acuerdo a los procedimientos respectivos de cada Estado Parte.

XXV CMC - Montevideo, 15/XII/03

ANEXO I

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS MARCO DE RECONOCIMIENTO RECIPROCO ENTRE ENTIDADES PROFESIONALES Y ELABORACION DE DISCIPLINAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS TEMPORARIAS

A - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 – El otorgamiento de licencias, matrículas o certificados para la prestación temporaria de servicios profesionales en el marco del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, se realizará a través de los organismos profesionales responsables del control y la fiscalización del ejercicio profesional. El sistema funcionará conforme a lo establecido en el Anexo III.

A efectos de este documento, se entiende como servicios profesionales los prestados por profesionales universitarios o de nivel superior, y los profesionales de nivel técnico.

Art. 2 - Las normas y directrices para el otorgamiento de licencias temporarias deberán ser comunes para los Estados Partes. Para la elaboración de la normativa común, se conformará un Grupo de Trabajo por cada profesión o agrupamiento de profesiones.

Art. 3 - Cada Grupo de Trabajo estará conformado por las entidades responsables de la fiscalización del ejercicio de cada profesión o agrupamiento de profesiones, conforme a la legislación vigente en cada Estado Parte, o por la organización nacional que las comprenda. Cuando no exista fiscalización delegada en una entidad profesional, u organización nacional legalmente facultada que las comprenda, el Grupo de Servicios, Sección Nacional de cada Estado Parte designará a las entidades profesionales que conformarán el Grupo de Trabajo.

Art. 4 - Los Grupos de Trabajo tendrán como mandato la elaboración de las directrices y disciplinas para el otorgamiento de licencias o matrículas para el ejercicio profesional temporario y de los Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales, conforme a las Directrices que figuran en el ítem B de este Anexo.

Art. 5 - Las entidades Profesionales, que deseen constituir un Grupo de Trabajo, solicitarán su reconocimiento como tales al Grupo de Servicios del MERCOSUR. Se constituirá un Grupo de Trabajo por cada Profesión o profesiones afines reconociendo a tal fin a los ya existentes.

Art. 6 – Las propuestas elaboradas y consensuadas en los Grupos de Trabajos, serán puestas a consideración del Grupo de Servicios, que evaluará su consistencia con el Protocolo de Montevideo y con lo establecido en la presente Decisión, la viabilidad de su aplicación, y las pondrá a consideración del GMC para su aprobación.

Art. 7 - Para la implementación del mecanismo, las entidades de cada Estado Parte, responsables de la fiscalización del ejercicio en cada profesión, suscribirán los Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco, que deberán ser elevados a través del Grupo de Servicios al GMC para su aprobación.

Art. 8 - Las Entidades Profesionales que suscriban el Acuerdo deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) ser legalmente responsables del otorgamiento de licencias y matrículas para el ejercicio profesional y de su fiscalización en sus respectivas jurisdicciones; b) abarcar todo el territorio del Estado Parte o una parte sustantiva del territorio de ese Estado Parte que sea considerada equitativa por las entidades de los otros Estados Partes.

Art. 9 - Cada Estado Parte dispondrá de un Centro Focal por profesión o agrupamiento de profesiones, que constituya el centro de información sobre normativa y reglamentación nacional y de cada una de las jurisdicciones que lo integran, cuyas funciones y atribuciones figuran como Anexo II y forman parte de la presente Decisión.

Art. 10 - Los Acuerdos Marco suscriptos se aplicarán de conformidad con el Protocolo de Montevideo y las normas de los convenios existentes sobre nacionalidad, residencia, domicilio, permiso de trabajo, migraciones.

La aplicabilidad de los Acuerdos Marco suscriptos estará sujeta a la existencia de organismos en cada Estado Parte de registro y fiscalización del ejercicio de las profesiones correspondientes a cada Acuerdo Marco, a los cuales la filiación de los profesionales de los respectivos Estados Partes sea obligatoria.

Art. 11 - Cada Estado Parte se compromete a implementar los instrumentos necesarios para asegurar la plena vigencia con alcance nacional de los Acuerdos Marco suscriptos, así como la armonización de la legislación vigente, para permitir la aplicación de los mismos.

Art. 12 - Cada Acuerdo Marco se pondrá en vigencia con la adhesión de entidades de fiscalización del ejercicio profesional de dos (2) de los Estados Partes. Una vez en vigor, el Acuerdo solamente se aplicará a los Estados Partes cuyas entidades de fiscalización del ejercicio profesional se hayan adherido al Acuerdo.

Art. 13 - A pedido de un Estado Parte el presente mecanismo podrá ser examinado y, de común acuerdo, modificado para su perfeccionamiento.

B - DIRECTRICES

Para que un profesional matriculado en un Estado Parte del MERCOSUR desarrolle una actividad profesional en otro Estado Parte, cada Acuerdo Marco deberá contemplar los aspectos mencionados a continuación:

a) la necesidad de contar con un contrato para desarrollar su actividad en el país receptor;

b) requisitos comunes en los cuatro países para su inscripción en el Registro Profesional Temporario de la entidad de fiscalización profesional de la jurisdicción donde va a ejercer la profesión;

c) los requisitos en materia de traducción de documentos para la inscripción;

d) los criterios de equivalencias en la formación y sus alcances o competencias y experiencia mínima requerida, a definir por comisiones cuatripartitas por profesión o agrupamiento de profesiones, pudiendo efectuarse tests de aptitud o exámenes de habilitación no discriminatorios y establecer requerimientos de educación permanente;

e) los procedimientos y plazos de comunicación entre las entidades profesionales de origen y receptora durante la inscripción y la fiscalización de la actividad;

f) las causales de denegación de inscripción y el procedimiento de recurso;

g) las competencias, derechos y obligaciones del profesional en ejercicio temporario, no pudiendo ser elector ni elegible en la entidad de fiscalización local;

h) el reconocimiento expreso del profesional respecto de la jurisdicción disciplinaria, ética y técnica de la entidad fiscalizadora receptora, respetando la misma y toda otra legislación local;

i) el compromiso del profesional de restringir su actividad exclusivamente a lo previsto en el contrato y compatible con su formación profesional siendo la violación a esta causal de anulación de la inscripción en el Registro Temporario;

j) la implementación de un código de ética común para cada profesión o agrupamiento de profesiones;

k) la aplicación de los procedimientos vigentes en la jurisdicción local y el compromiso por parte de la entidad fiscalizadora respectiva de un trato justo e igualitario entre los profesionales en ejercicio temporario y los de esa jurisdicción;

l) el registro temporario será de hasta dos años, prorrogable por igual período vinculado a una prórroga del contrato;

m) no imponer evaluaciones sobre conocimiento local no vinculados al ejercicio profesional para el registro;

n) los requerimientos para asegurar la responsabilidad civil emergente del ejercicio profesional;

o) el procedimiento para la solución de controversias;

p) el establecimiento de un mecanismo de sanciones.

Cada Grupo de Trabajo, podrá constituir comisiones por profesión, cuando sea necesario, a fin de contribuir a la definición de los criterios de equivalencias en la formación y sus atribuciones, alcances o competencias y experiencia mínima requerida, las pruebas de aptitud o exámenes de habilitación y los requerimientos de educación permanente.

ANEXO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CENTROS FOCALES DE INFORMACION Y GESTION

1 - El Centro Focal en cada Estado Parte estará formado por las entidades signatarias de los Acuerdos Marco, responsables de la fiscalización del ejercicio profesional en sus jurisdicciones, que además de centro de información y gestión establecerán su reglamento y coordinarán las reuniones y sus agendas.

2 - Cada Centro Focal de un Estado Parte realizará, como mínimo las siguientes actividades:

a) mantener, actualizada la información sobre legislaciones, reglamentaciones y procedimientos que las entidades de ese Estado adheridas al Acuerdo Marco le hayan entregado;

b) archivar copia de los originales de la homologación del Acuerdo Marco efectuada por el GMC y de las Adhesiones e informar de las mismas, manteniendo actualizada la información respectiva;

c) organizar y mantener una base de datos con información actualizada en la que conste, entre otros, el movimiento de profesionales temporarios y las eventuales sanciones, sobre la base de la información provista por cada Entidad;

d) mantener comunicación con los Centros Focales correspondientes de los otros tres Estados Partes;

e) contar con un sitio en la *web* donde se mantendrá, la información requerida sobre legislaciones, reglamentaciones y procedimientos aplicables, así como toda otra información que el organismo cuatripartito considere conveniente al cumplimiento del objetivo del Centro Focal.

3. Los costos de creación y funcionamiento de los Centros Focales serán solventados por las entidades profesionales integrantes.

ANEXO III

FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO

a) Operación del Mecanismo

1. Para prestar servicios profesionales temporarios, el profesional debidamente registrado y habilitado en su país de origen, deberá solicitar su inscripción en el Registro Profesional Temporario en la entidad fiscalizadora del Ejercicio Profesional, en cuya jurisdicción acredite un contrato de prestación de servicios.

2. La entidad de fiscalización será la responsable por la aplicación del mecanismo y por la inscripción en el Registro Temporario a los profesionales de los otros Estados Partes que lo requieran y cumplan los requisitos previamente acordados.

3. Toda entidad adherida deberá informar al Centro Focal, periódicamente, las altas, bajas, sanciones y toda novedad en la normativa profesional vigente en su jurisdicción.

4. Los Grupos de Trabajo efectuarán un Informe Anual sobre el desarrollo de la actividad profesional en la región y lo enviarán al GMC, a través del Grupo de Servicios.

5. Los Grupos de Trabajo proseguirán efectuando las propuestas para el perfeccionamiento del sistema al GMC, a través del Grupo de Servicios.

b) Mecanismo de Adhesión a cada Acuerdo Marco

La incorporación a cada Acuerdo Marco de entidades de fiscalización del ejercicio profesional de un Estado Parte será solicitada al GMC, a través del Grupo de Servicios. A este efecto, deberá presentar la documentación legal que acredite su condición de Organismo responsable de la Fiscalización del ejercicio en la jurisdicción correspondiente, contar con la aprobación del Grupo de Trabajo y acompañar de copia de la legislación, reglamentación y procedimientos aplicados por dicha entidad en su jurisdicción para la fiscalización del ejercicio profesional, así como de toda otra normativa relacionada que se aplique al ejercicio profesional en esa jurisdicción. Las Entidades de Fiscalización que se adhieran deberán adecuarse a la normativa establecida para el otorgamiento del registro temporal.

El Grupo de Servicios informará al GMC su conformidad con el pedido de Adhesión.

c) Gestión de Solución de Controversias

El GS evaluará la consistencia de los mecanismos de Solución de Controversias elaborados por los Grupos de Trabajo de conformidad al Artículo 4° del ítem A del Anexo I, con la normativa vigente en MERCOSUR y la viabilidad de su aplicación.

Este mecanismo de Solución de Controversias será único para todas las profesiones.

SALUD PUBLICA

Ley 26.799

Prohíbese la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinadas para bronceado a personas menores de edad.

Sancionada: Noviembre 21 de 2012
Promulgada de Hecho: Diciembre 26 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

PROHIBICION DE EQUIPOS DE EMISION DE RAYOS ULTRAVIOLETAS PARA BRONCEADO

ARTICULO 1° — Prohíbese la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinadas para bronceado, ya sea camas solares o similares, a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público servicio de bronceado, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

ARTICULO 2° — Los establecimientos que presten al público servicio de bronceado por equipos de emisión de rayos ultravioletas, están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Exhibir en lugar visible un cartel, que informe a los usuarios que la utilización de dichos aparatos está prohibida para menores de edad, con la excepción establecida en el artículo 1°;

b) Proveer información, bajo la forma de consentimiento informado, sobre los posibles daños que se generan en la piel por el efecto acumulativo de los rayos ultravioletas, en la forma que determine la reglamentación;

c) Contar con personal que posea los conocimientos básicos en primeros auxilios.

ARTICULO 3° — La autoridad de aplicación debe elaborar un protocolo de supervisión y revisión periódica del funcionamiento de los equipos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 4° — Serán consideradas infracciones a la presente ley, las siguientes conductas:

a) Permitir la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinados para bronceado, ya sea cama solares o similares, a personas menores de edad;

b) La falta de exhibición del cartel previsto en el inciso a) del artículo 2°, en la forma allí descrita;

c) La no provisión de la información descrita en el inciso b) del artículo 2°;

d) Carecer de personal que cuente con los conocimientos descritos en el inciso c) del artículo 2;

e) Las acciones u omisiones que no estén mencionadas en los incisos anteriores, cometidas en infracción a las obligaciones previstas en la presente ley.

ARTICULO 5° — Las infracciones a la presente ley, previa instrucción de sumario que garantice el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles, penales o éticas a que hubiere lugar, serán sancionadas con:

a) Apercibimiento;

b) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—, desde pesos mil ($ 1.000) a pesos un millón ($ 1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;

c) Clausura, total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la causa o reiteración de la misma, del local o establecimiento en que se hubiera cometido la infracción;

d) Suspensión o inhabilitación en el ejercicio de la actividad o profesión hasta un lapso de tres (3) años; en caso de extrema gravedad o múltiple reiteración de la o de las infracciones la inhabilitación podrá ser definitiva.

ARTICULO 6° — El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley y debe promover en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA—, su ejecución y control en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 7° — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen consagrado en la presente ley.

ARTICULO 8° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.799 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 2606/2012

Desígnase Administrador Federal.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 30 de diciembre de 2012, Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Ricardo Daniel ECHEGARAY (M.I. Nº 17.478.633), por un nuevo período de ley de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Nº 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 2607/2012

Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Directivo.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 23 de mayo de 2012, en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Doctor Don José Luis ESPERÓN (M.I. Nº 18.666.963).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 2608/2012

Desígnase Vocal del Consejo Directivo.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del día 23 de mayo de 2012 y por un período de Ley, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Ingeniero Electromecánico Don Oreste Daniel LUPI (M.I. Nº 4.557.584).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2597/2012

Promociones del personal Militar del Ejército.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2012 al Personal Militar del EJERCITO que se detalla a continuación:

CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

Claudio Eugenio AMIEVA CORREA	D.N.I. Nº 12.233.337
VGM D. Roberto Oscar REYES	D.N.I. Nº 13.928.545
D. César Luis VIEYRA SPANGENBERG	D.N.I. Nº 11.957.429
D. Juan Martín PERA	D.N.I. Nº 11.959.574
D. Jorge Mario VEGA	D.N.I. Nº 13.839.970
D. Eduardo Ramón COSTA	D.N.I. Nº 13.121.562
D. Carlos Alfredo PEREZ AQUINO	D.N.I. Nº 11.773.739
D. Walter Ovidio TEMPERINI	D.N.I. Nº 13.839.974
D. Juan Andrés LAGO	D.N.I. Nº 13.031.561

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

VGM D. José Eduardo MEDINA	D.N.I. Nº 12.946.920

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D. Roberto Ariel AGÜERO	D.N.I. Nº 18.012.721
D. Sergio MALDONADO	D.N.I. Nº 18.176.927
D. Ernesto Ceferino MONTENEGRO	D.N.I. Nº 16.832.312
D. Marcelo Rubén PERFETTI	D.N.I. Nº 17.902.912
D. Aldo Daniel FERRARI	D.N.I. Nº 17.364.076
D. Patricio José SALAZAR	D.N.I. Nº 17.200.193
D. Jorge Fabián BERREDO	D.N.I. Nº 17.627.764
D. Marcelo Alberto BUSCAGLIA	D.N.I. Nº 17.580.142
D. Juan Fernando BARETTO	D.N.I. Nº 17.364.237
D. Víctor Fabián GÓMEZ	D.N.I. Nº 17.401.388
D. Alejandro Norberto LEONARDI	D.N.I. Nº 18.137.619
D. Edgar Fernando CALANDIN	D.N.I. Nº 16.855.938
D. Luis Guillermo VIGÓN	D.N.I. Nº 17.168.634
D. Héctor Marcelo PERROTTA	D.N.I. Nº 17.487.430
D. Alexis Iván DUBOWIK	D.N.I. Nº 17.429.642
D. Marcelo Javier CALDERÓN	D.N.I. Nº 17.999.820
D. Paulo Javier PARDO	D.N.I. Nº 16.476.617
D. Jorge Pablo BALESTRA	D.N.I. Nº 16.358.782
D. Ariel Adrián Guillermo FERRO	D.N.I. Nº 17.640.462
D. Néstor Edgardo LEONARD	D.N.I. Nº 16.837.955
D. Ricardo Daniel BELDI	D.N.I. Nº 16.178.076
D. Silvio Carlos Alberto SORIA	D.N.I. Nº 17.073.375
D. Alejandro TESTA	D.N.I. Nº 17.472.559
D. Miguel Angel CASTRO	D.N.I. Nº 17.650.106
D. Germán ERRASTI	D.N.I. Nº 17.053.442
D. Sergio Walter VILLARROEL	D.N.I. Nº 16.291.398
D. Carlos Ramón AGUILAR	D.N.I. Nº 17.051.991
D. Claudio Héctor BERTOLÍN	D.N.I. Nº 16.336.713
D. Nelson Fabián ROUGE	D.N.I. Nº 17.476.772
D. Fernando Francisco FERREIRO	D.N.I. Nº 17.054.826
D. Odilio Carlos Fabián SEMPE	D.N.I. Nº 16.650.853
D. Santiago José GAGGERO	D.N.I. Nº 16.188.663
D. Armando COLUCCI	D.N.I. Nº 17.969.080
D. Fabián Jesús Fernando CUELLO	D.N.I. Nº 16.755.071
D. Ariel GUZMÁN	D.N.I. Nº 16.894.857
D. Jorge Luis Ceferino BALLEIS	D.N.I. Nº 16.170.088
D. Carlos Héctor ROMERO	D.N.I. Nº 16.059.907
D. Ricardo Enrique Saturnino FREDES	D.N.I. Nº 16.192.469

COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. Juan Alberto BLUA	D.N.I. Nº 13.895.993

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Alejandro Roberto SALOMONI	D.N.I. Nº 17.488.100
D. Marcelo Eduardo JALUFF	D.N.I. Nº 17.704.733
D. Raúl Alberto GARCÍA	D.N.I. Nº 16.782.724
D. Alfredo Héctor BORBÓN	D.N.I. Nº 17.550.683
D. Daniel Alejandro TECEYRA	D.N.I. Nº 14.434.359

ARSENALES

D. Alejandro TEIXEIRA	D.N.I. Nº 17.109.749
D. Edgardo Sergio LYONNET	D.N.I. Nº 17.100.726
D. Guillermo Horacio BONNEFOUS	D.N.I. Nº 16.998.828

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

Dña. María Cristina Luján GAGGINO	D.N.I. Nº 13.363.862
D. Héctor Angel MAGGI	D.N.I. Nº 12.087.133

JUSTICIA

D. Abel Hugo SCHEGTEL	D.N.I. Nº 13.899.536

BIOQUIMICOS

Dña. Dora del Tránsito SÁNCHEZ	D.N.I. Nº 10.708.780

SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

D. Humberto Juan VARELA	D.N.I. Nº 12.831.465

EDUCACION FISICA

D. Carlos Luis CIARLO	D.N.I. Nº 10.965.636

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2598/2012

Promociones del personal militar de la Armada.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2012 al Personal Militar de la ARMADA que se detalla a continuación:

CAPITANES DE NAVIO

CUERPO DE COMANDO - ESCALAFON NAVAL

D. Guillermo Rolando BELLIDO	D.N.I. Nº 12.725.885
VGM D. Juan Carlos TEMPERONI	D.N.I. Nº 13.524.067
VGM D. Carlos Enrique AGUILERA	D.N.I. Nº 13.296.927
VGM D. Ricardo Raúl CHRISTIANI	D.N.I. Nº 13.636.660

ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA

VGM D. Manuel Guillermo TOMÉ	D.N.I. Nº 13.211.281
VGM D. Jorge Luis GARCIA	D.N.I. Nº 13.065.880

ESCALAFON EJECUTIVO

VGM D. Jorge Alberto MARTINO	D.N.I. Nº 12.280.038
VGM D. Ricardo Alejandro PINGITORE	D.N.I. Nº 12.780.401

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INTENDENCIA

D. Ricardo CAPRISTO	D.N.I. Nº 12.529.947

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO DE COMANDO - ESCALAFON NAVAL

D. Jorge Juan SIEKAN	D.N.I. Nº 17.170.850
D. Pablo Luis FAL	D.N.I. Nº 16.487.987
D. Walter Ernesto DONA	D.N.I. Nº 16.170.947
D. Julio Enrique SANGUINETTI	D.N.I. Nº 16.123.867
D. Diego Eduardo SUAREZ del SOLAR	D.N.I. Nº 16.937.198
D. Carlos Mario FALCONI	D.N.I. Nº 14.820.078
D. Julio Cesar HOFFMANN	D.N.I. Nº 16.202.785
D. Gabriel Carlos ADAD	D.N.I. Nº 16.199.017
D. Martín LABORDA MOLTENI	D.N.I. Nº 16.446.704
D. Federico Fabio FOLGAR BESSONE	D.N.I. Nº 17.192.837
D. Gabriel Alejandro MUJICA	D.N.I. Nº 16.916.298
D. Guillermo Horacio MONTERO	D.N.I. Nº 16.280.422
D. Claudio Alberto GOMEZ	D.N.I. Nº 17.018.072

INFANTERIA DE MARINA

D. Luis Mariano GIORGI	D.N.I. Nº 16.834.099
D. Néstor Carlos BUENO	D.N.I. Nº 16.128.875
D. Fernando Augusto DACHARY	D.N.I. Nº 16.360.058
D. Raúl Alejandro MANTULAK	D.N.I. Nº 16.151.595

ESCALAFON EJECUTIVO

D. Marcelo Hernán AMATO	D.N.I. Nº 16.586.476
D. Carlos Alberto IBAÑEZ	D.N.I. Nº 16.730.947
D. Carlos Antonio MELO	D.N.I. Nº 16.401.730
D. Sergio Alejandro GONZALEZ	D.N.I. Nº 14.700.649
D. Alejandro Antonio MIGNONE	D.N.I. Nº 16.779.045

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INTENDENCIA

D. Luis Alberto OVEJAS	D.N.I. Nº 16.582.071
D. Enrique Alejandro SALZ	D.N.I. Nº 16.120.842
D. Félix ZABALA BEITIA	D.N.I. Nº 17.039.501
D. Javier Andrés PIENDIBENE	D.N.I. Nº 17.227.564

ESCALAFON INGENIERIA

D. Oscar Domingo GUEVARA	D.N.I. Nº 11.921.433
D. Gustavo Alejandro LAZZARINI	D.N.I. Nº 12.219.667
D. Gabriel Antonio BARRERA	D.N.I. Nº 14.702.611
D. Oscar Pedro GRASSO	D.N.I. Nº 12.530.463
D. Horacio Alberto GENTILE	D.N.I. Nº 12.253.932
D. Ricardo Jorge JIMENEZ	D.N.I. Nº 11.892.177
D. Fernando Luis CAMACHO	D.N.I. Nº 11.747.119
D. Alfredo Eduardo PALACIOS	D.N.I. Nº 10.642.576
D. Roberto Omar ABUIN	D.N.I. Nº 10.687.510

ESCALAFON SANIDAD MEDICINA

Dña. Sonia Edith BOGOSEVICH	D.N.I. Nº 11.559.853

ESCALAFON SANIDAD ODONTOLOGIA

D. Fernando Luis DI CRISTOFARO	D.N.I. Nº 12.012.063
D. Alberto José FERREIRO	D.N.I. Nº 14.059.438

ESCALAFON SANIDAD FARMACIA Y BIOQUIMICA

Dña. María Adelaida ZICRE	D.N.I. Nº 11.555.209
Dña. Alicia Thelma GILABERTE	D.N.I. Nº 13.467.522
D. José Daniel BRANDON	D.N.I. Nº 12.409.556

ESCALAFON TECNICO

D. Luis María BERTOLOTTI	D.N.I. Nº 8.472.374

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2599/2012

Promociones del personal militar de la Fuerza Aérea

Bs. As., 27/12/2012

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2012 al Personal Militar de la FUERZA AEREA que se detalla a continuación:

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFON DEL AIRE

D. Alfredo Horacio AMARAL	D.N.I. Nº 13.631.724
D. Fernando Luis NIETO	D.N.I. Nº 14.040.939
D. Héctor Aníbal ASCAZURI	D.N.I. Nº 13.503.246
D. Oscar CHARADÍA	D.N.I. Nº 12.843.986
D. Jorge Alberto VIER	D.N.I. Nº 13.885.020

ESCALAFON GENERAL

D. Carlos Gustavo RINALDI	D.N.I. Nº 12.877.537

ESCALAFON TECNICO

D. José Enrique D'ANDREA COLL	D.N.I. Nº 12.876.853

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFON DEL AIRE

D. Alejandro MARONI	D.N.I. Nº 16.738.564
D. Marcelo GUERRERO	D.N.I. Nº 17.260.277
D. Angel ROJO	D.N.I. Nº 16.607.287
D. Fernando Luis MENGO	D.N.I. Nº 16.941.723
D. Alberto Raúl GADEA	D.N.I. Nº 17.030.634
D. Fernando Guillermo GIUDICE	D.N.I. Nº 16.589.535
D. Alberto Víctor SABBATINI	D.N.I. Nº 16.524.253
D. Cesar Daniel CUNIETTI	D.N.I. Nº 17.295.436
D. Gabriel Antonio PAOLINI	D.N.I. Nº 14.676.280
D. Carlos Luis YEDRO	D.N.I. Nº 16.464.442
D. Néstor Eduardo RIVERO	D.N.I. Nº 16.421.341
D. José María GREISSING	D.N.I. Nº 17.181.825
D. Marcelo Fabián GARCIA	D.N.I. Nº 16.796.586

ESCALAFON GENERAL

D. Gustavo Adolfo CHIRI	D.N.I. Nº 16.653.965
D. Juan Alberto LESCANO	D.N.I. Nº 16.502.092
D. Ricardo Angel VALLADARES	D.N.I. Nº 16.159.405
D. Julio Gerardo LUCERO	D.N.I. Nº 17.385.625
D. Pablo Guillermo SALLITTO	D.N.I. Nº 17.004.621
D. Pablo Alejandro LENA	D.N.I. Nº 17.778.549
D. Rogelio Alfredo GARCIA BASTITTA	D.N.I. Nº 16.497.316

ESCALAFON TECNICO

D. Pablo Jaime SOLE	D.N.I. Nº 16.867.531
D. Gustavo Adolfo OLIVATO	D.N.I. Nº 16.581.013
D. Eduardo Raúl GIMENEZ	D.N.I. Nº 16.493.020
D. Gabriel Mateo PEREZ	D.N.I. Nº 16.741.640
D. Oscar Rubén GARCIA OLALLA	D.N.I. Nº 16.580.784
D. Omar Enrique ALVAREZ	D.N.I. Nº 16.116.690

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFON DE CONTABILIDAD

D. Daniel Alejandro VITO	D.N.I. Nº 14.680.781
D. Rubén Ricardo SAHAKIAN	D.N.I. Nº 14.611.217
D. Jorge Alberto PERRONE	D.N.I. Nº 14.759.954
D. Daniel María GOTTIG	D.N.I. Nº 14.367.719
D. Mario Enrique ROMARION	D.N.I. Nº 14.710.577
D. Marcelo Daniel IKEBARA	D.N.I. Nº 16.047.162

ESCALAFON MEDICINA

D. Alejandro Rafael TRAVELLA	D.N.I. Nº 13.983.630

ESCALAFON JURIDICO

D. Ricardo Daniel MENDEZ	D.N.I. Nº 13.302.586

ESCALAFON DE BIOQUIMICA

Dña. Liliana Mónica TARGA	D.N.I. Nº 12.017.024
Dña. Silvina Noemí CARRASCOSA	D.N.I. Nº 13.530.169

ESCALAFON INGENIERIA

D. Rubén Oscar TAYLOR	D.N.I. Nº 13.570.102
D. Rubén Rodolfo BELASCOAIN	D.N.I. Nº 12.069.949
D. Mario CALEFFI	D.N.I. Nº 12.226.500
D. Osmar Orlando BRACCO	D.N.I. Nº 11.741.178

ESCALAFON ODONTOLOGIA

D. Miguel Alejandro FASANO	D.N.I. Nº 10.212.217

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2520/2012

Promociones.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0053489/2011 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 225 del 1 de marzo de 2006 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2005, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por los Decretos Nº 159 del 22 de febrero de 2007, a contar del 31 de diciembre de 2006, y Nº 2077 del 15 de diciembre de 2009, a partir del 31 de diciembre de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado para el ascenso en el año 2005 y subsiguientes el Oficial Principal D. Manuel Enrique BARREIRO y, por idénticas razones, en el 2006 el Oficial Principal D. Carlos Augusto CARLSON y en el 2009 el Oficial Ayudante D. Luis Sebastián ROLDAN MANSILLA, los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que los Oficiales Principales D. Manuel Enrique BARREIRO y D. Carlos Augusto CARLSON fueron sobreseídos en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 08/03 “C” (Expediente Nº P-2078/05 “C”) del registro de la PREFECTURA DE ZONA PARANA SUPERIOR Y PARAGUAY de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 050.207, punto 1, apartado d) y 050.208, inciso b) de la Reglamentación del Personal de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el Oficial Ayudante D. Luis Sebastián ROLDAN MANSILLA fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 96/08 “C” (Expediente Nº V-2210/10 “C”) del registro de la PREFECTURA TIGRE de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, también acorde a los artículos citados en el párrafo precedente.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2011” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió de acuerdo a cada categoría, a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales, aconsejando los ascensos del Oficial Principal D. Manuel Enrique BARREIRO a los grados de Subprefecto y Prefecto, a partir del 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2011, respectivamente, del Oficial Principal D. Carlos Augusto CARLSON al grado de Subprefecto, a partir del 31 de diciembre de 2006 y del Oficial Ayudante D. Luis Sebastián ROLDAN MANSILLA al grado de Oficial Auxiliar, a partir del 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que, en todos los casos, lo resuelto en dichas actuaciones sumariales, fue consentido por los causantes y las evaluaciones efectuadas por la Junta de Calificaciones fueron aprobadas por el señor Prefecto Nacional Naval el 7 de octubre de 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal y sus modificatorios, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al grado inmediato superior, a partir de las fechas y con la antigüedad que se indica, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2005, 30 de diciembre de 2006 y 30 de diciembre de 2009, respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2005:

- A Subprefecto, el Oficial Principal:

Manuel Enrique BARREIRO (D.N.I. Nº 23.663.530).

A partir del 31 de diciembre de 2011:

- A Prefecto, el Subprefecto:

Manuel Enrique BARREIRO (D.N.I. Nº 23.663.530).

A partir del 31 de diciembre de 2009:

- A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Luis Sebastián ROLDAN MANSILLA (D.N.I. Nº 28.632.820).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A partir del 31 de diciembre de 2006:

- A Subprefecto, el Oficial Principal:

Carlos Augusto CARLSON (D.N.I. Nº 23.135.326).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2604/2012

Promociones.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2012 y lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría “C”, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

1. Da. María del Carmen SQUEFF (D.N.I. Nº 11.911.571)

2. D. Alberto Jaime KAMINKER (L.E. Nº 7.651.652)

3. D. Manuel Angel FERNANDEZ SALORIO (D.N.I. Nº 8.558.659)

4. D. Martín GOMEZ BUSTILLO (D.N.I. Nº 13.417.939)

5. Da. Miriam Beatriz CHAVES (D.N.I. Nº 13.615.105)

6. Da. Betina Alejandra PASQUALI (D.N.I. Nº 12.661.580)

7. D. Federico VILLEGAS (D.N.I. Nº 17.676.877)

8. D. Marcelo Raúl SEBASTE (D.N.I. Nº 12.783.956)

9. D. Darío César CELAYA ALVAREZ (D.N.I. Nº 13.617.955)

10. D. Sergio Osvaldo PEREZ GUNELLA (D.N.I. Nº 14.761.518)

11. D. Gabriel Gaspar TABOADA (D.N.I. Nº 13.478.771)

12. D. Marcos Antonio BIDAL D’ASFELD (D.N.I. Nº 11.778.076)

13. D. Luis Pablo María BELTRAMINO (D.N.I. Nº 14.222.306)

14. D. Fernando Ramón DE MARTINI (D.N.I. Nº 10.512.841)

15. D. Gustavo Cristian BOBRIK (D.N.I. Nº 13.080.706)

16. D. Pablo Aníbal CHELIA (D.N.I. Nº 10.620.221)

17. D. Antonio Martín RIVOLTA (D.N.I. Nº 11.451.084)

18. D. Alejandro Antonio LAMARQUE (D.N.I. Nº 11.045.599)

19. D. Iván Jorge IVANISSEVICH (D.N.I. Nº 10.562.459)

20. Da. Mónica Clarisa AVOGADRO (D.N.I. Nº 13.132.753)

21. D. Marcelo Heriberto BUFFETTI (D.N.I. Nº 13.529.234)

22. D. Gabriel Arturo MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.086.205)

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1° de enero de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2603/2012

Promociones.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2012 y lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Rubén BUIRA (D.N.I. Nº 10.603.897)

2. D. Marcelo Martín GIUSTO (D.N.I. Nº 11.986.159)

3. Da. María Fernanda CAÑAS (D.N.I Nº 6.066.703)

4. D. Juan Carlos VALLE RALEIGH (D.N.I. Nº 11.451.796)

5. D. Alejandro Luis CASIRO (D.N.I. Nº 11.958.993)

6. Da. María Celeste KOCH (D.N.I. Nº 13.080.283)

7. D. Rafael Mariano GROSSI (D.N.I. Nº 14.569.481)

8. Da. María Marta INSAUSTI URDAPILLETA (D.N.I. Nº 12.076.650)

9. D. Julio Ramón LASCANO Y VEDIA (D.N.I. Nº 14.740.699)

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1° de enero de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2605/2012

Promociones.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2012 y lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría “C”, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría “D”, Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. D. Javier Esteban FIGUEROA (D.N.I. Nº 16.054.006)

2. Da. Alejandra Martha AYUSO (D.N.I. Nº 13.915.982)

3. D. Luis Alejandro LEVIT (D.N.I. Nº 14.222.541)

4. D. Máximo Eduardo GOWLAND (D.N.I. Nº 18.041.408)

5. D. José María ARBILLA (D.N.I. Nº 22.097.747)

6. D. Víctor Enrique MARZARI (D.N.I. Nº 16.169.301)

7. D. Gabriel Alberto SERVETTO (D.N.I. Nº 20.558.284)

8. D. Leopoldo Francisco SAHORES (D.N.I. Nº 22.053.898)

9. D. Marcos Antonio BEDNARSKI (D.N.I. Nº 13.256.521)

10. D. Javier LAREO (D.N.I. Nº 16.090.050)

11. Da. María Gabriela QUINTEROS (D.N.I. Nº 16.937.682)

12. D. Sergio Luis IACIUK (D.N.I. Nº 18.298.135)

13. Da. Julia Adriana Gabriela PAN (D.N.I. Nº 17.987.894)

14. Da. Elena Leticia Teresa MIKUSINSKI (D.N.I. Nº 12.370.353)

15. Da. Mariángeles BELLUSCI (D.N.I. Nº 17.617.903)

16. Da. Corina Beatriz LEHMANN (D.N.I. Nº 17.149.156)

17. Da. Mónica Elsa GARCIA (D.N.I. Nº 14.483.764)

18. Da. Alessandra Marcela VIGGIANO MARRA (D.N.I. Nº 17.331.379)

19. D. Alejandro Miguel Francisco HERRERO (D.N.I. Nº 14.863.706)

20. D. Daniel Néstor QUER CONFALONIERI (D.N.I. Nº 17.606.879)

21. D. Rolando Hugo POCOVI (D.N.I. Nº 16.817.664)

22. Da. María Carolina PEREZ COLMAN (D.N.I. Nº 21.668.345)

23. Da. Rossana Cecilia SURBALLE (D.N.I. Nº 17.410.645)

24. Da. Alicia Irene FALKOWSKI (D.N.I. Nº 12.965.119)

25. Da. Estela Fernanda MILLICAY RESQUIN (D.N.I. Nº 18.072.512)

26. D. Carlos Enrique CATELLA (D.N.I. Nº 16.974.083)

27. D. Jorge Horacio INSAUSTI (D.N.I. Nº 13.773.445)

28. D. Mariano Hernán MUJICA (D.N.I. Nº 17.766.413)

29. D. Sergio Leonardo SERVIN (D.N.I. Nº 17.697.105)

30. Da. María Luisa MARTINO (D.N.I. Nº 11.001.280)

31. D. Federico Alejandro BARTTFELD (D.N.I. Nº 20.892.669)

32. D. Alejandro ZOTHNER MEYER (D.N.I. Nº 13.058.292)

33. D. Eduardo PORRETTI (D.N.I. Nº 16.645.022)

34. D. Raimundo Marcelo APPELHANS (D.N.I. Nº 16.166.565)

35. D. Jorge Enrique PERREN (D.N.I. Nº 20.273.227)

36. D. Claudio Elías GELL (D.N.I. Nº 8.568.625)

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1° de enero de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2553/2012

Dase por designado el Subsecretario de Ejecución Operativa de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2012, como Subsecretario de Ejecución Operativa de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Licenciado D. Hugo Daniel GROSSO (DNI Nº 11.878.314).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2554/2012

Dase por prorrogada designación del Director General Técnico Administrativo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM: Nº 0031708/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 94 del 12 de enero de 2012, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 94/12 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Dr. D. Germán Horacio CORVINO como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de septiembre de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 94/12, como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A Grado 0 del Dr. D. Germán Horacio CORVINO (DNI Nº 27.491.524), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de septiembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2555/2012

Dase por prorrogada designación en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº 7869/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1313 de fecha 1° de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1313/12 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Adrián Oscar CORDERO, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1313/12, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 2155/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del 13 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Adrián Oscar CORDERO (DNI Nº 20.272.298), como DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 2155/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 1313/12.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 13 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1388/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, dependiente de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, con la finalidad de atender el pago de haberes.

Que la citada adecuación presupuestaria se financia mediante la reducción de las Aplicaciones Financieras vigentes correspondientes a la mencionada Jurisdicción.

Que, asimismo, con el objeto de atender la totalidad de los haberes del mes diciembre correspondiente a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, es menester reforzar su Presupuesto.

Que corresponde modificar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con el objeto de afrontar los gastos relativos a la adquisición de insumos para la producción de DNI y Pasaportes, el subsidio a empresas petroleras por la provisión de combustible a precio diferencial, y las transferencias a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, entre otros gastos operativos necesarios para el normal desenvolvimiento del Organismo.

Que dicha modificación presupuestaria se compensa parcialmente dentro del Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, por otra parte, se modifica por compensación el presupuesto de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE NACION, a efectos de adecuar su presupuesto a las necesidades operativas del mismo.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente correspondiente a la Administración Central del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a los fines de adecuarlo a las actuales necesidades operativas.

Que resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de atender compromisos asumidos en el marco del “Programa de Desarrollo de Economías Regionales”.

Que, asimismo, es menester modificar las fuentes financieras del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los efectos de reflejar presupuestariamente la correcta imputación de las mismas.

Que, corresponde ajustar el Presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ambos, organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la atención de servicios de la deuda correspondientes a préstamos contraídos con diversos Organismos Internacionales de Crédito.

Que, asimismo, resulta menester adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de hacer frente a gastos relacionados con el subsidio al precio de la garrafa social, la ampliación de la red de gas natural y a la atención de gastos operativos.

Que para financiar esos gastos, se propician compensaciones con aplicaciones financieras de dicha jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la utilización de los saldos remanentes de recursos en la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo que posee el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde incorporar los mismos a su Presupuesto vigente.

Que resulta necesario aumentar el Servicio de la Deuda y la Disminución de Otros Pasivos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismos descentralizados actuantes en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de atender los vencimientos correspondientes al servicio de la deuda.

Que a su vez resulta procedente modificar por compensación el Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para atender gastos inherentes a su normal funcionamiento.

Que resulta necesario modificar las fuentes financieras del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a los efectos de reflejar presupuestariamente la correcta imputación de las mismas.

Que asimismo, se modifica el Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, a los efectos de adecuar el gasto de las Universidades Nacionales.

Que, por otra parte, resulta necesario incrementar el Presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectos de fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que asimismo es menester modificar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, a efectos de continuar con el proceso de readecuación de los sistemas operativos y digitalizar la documentación.

Que se incrementa el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entidad actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, para afrontar gastos en personal y erogaciones inherentes a la locación del inmueble en que funciona su sede.

Que el mayor gasto señalado en el considerando anterior se financia mediante el aumento del cálculo de recursos vigente por contribuciones.

Que corresponde incrementar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, destinados a la FABRICA ARGENTINA DE AVIONES GENERAL SAN MARTIN (FADEA), compensándose parcialmente dicho incremento con rebajas de créditos correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA, ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124 y del Artículo 9° de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1339/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0035310/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
LOPEZ, Lautaro Nahuel	27.259.848	C-0	Responsable Periodístico
BRINDISI, Juan Manuel	25.966.584	B-0	Coordinador Periodístico
GALLICCHIO, Alberto Jordán Sebastián	29.638.106	C-0	Responsable Periodístico

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1340/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Enlace Parlamentario de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el CUDAP: EXP JGM: Nº 0024105/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Ricardo Bruno ZACCHIGNA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Ricardo Bruno ZACCHIGNA (D.N.I. Nº 11.565.482) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango II en la DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 88.000.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1341/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0033963/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Norma Ramona BERNAL (D.N.I. Nº 12.676.218), en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Norma Ramona BERNAL (D.N.I. Nº 12.676.218) para desempeñar funciones de Consultora Experta - Rango I en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1342/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 0037028/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de las consultoras nominadas en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que las consultoras propuestas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlas de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que las consultoras involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que las consultoras nominadas en el Anexo I de la presente han efectuado una real y efectiva prestación de servicios con efectos a las fechas que en cada caso se indica en el citado anexo.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las consultoras que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos y fechas indicadas en la misma.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	FUNCION RANGO	MONTO TOTAL EN PESOS	PERIODO	DEDICACION FUNCIONAL %
MAZZEO, Eliana Verónica	34.107.160	Consultor Rango I	27.000	01/08/12 al 31/12/12	100%
SALTO, Silvia Noemí	16.140.346	Consultor Rango I	25.020	13/08/12 al 31/12/12	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1343/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0034248/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Víctor Alejandro VIETRI (D.N.I. Nº 25.096.390), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Víctor Alejandro VIETRI (D.N.I. Nº 25.096.390), para desempeñar funciones de Responsable en Comunicación y Edición en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1344/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0045959/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contra-

to suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Damián Eugenio GARAT (D.N.I. Nº 29.139.957), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con esta Jurisdicción mediante contrato en el marco del artículo 9° del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 437 del 17 de julio de 2012.

Que a partir del 1° de octubre de 2012 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de octubre de 2012 como Asesor Legal Especializado, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por rescindida, a partir del 30 de septiembre de 2012, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Damián Eugenio GARAT (D.N.I. Nº 29.139.957), que fuera aprobada por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 437 de fecha 17 de julio de 2012.

Art. 2° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Damián Eugenio GARAT (D.N.I. Nº 29.139.957), para desempeñar funciones de Asesor Legal Especializado en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 2° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1352/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13687/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Jaime Carlos VALENZUELA (DNI Nº 94.061.431) en un Nivel E, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor VALENZUELA no cumple con el requisito requerido en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría para contratar al señor VALENZUELA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Jaime Carlos VALENZUELA (DNI Nº 94.061.431), en un cargo Nivel E Grado 1 del SINEP, con carácter de excepción al artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1353/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13122/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Mirta Noemí RODRIGUEZ (DNI Nº 12.096.220) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora RODRIGUEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora RODRIGUEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Mirta Noemí RODRIGUEZ (DNI Nº 12.096.220), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1354/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13703/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Marcela Fernanda ROBERTS (DNI Nº 22.109.813) en un Nivel C, Grado 3 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora ROBERTS no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora ROBERTS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y has-

ta el 31/12/2012 a la señora Marcela Fernanda ROBERTS (DNI Nº 22.109.813), en una categoría Nivel C Grado 3, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1355/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13694/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Claudio Maximiliano VAINER (DNI Nº 27.287.883) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor VAINER no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Claudio Maximiliano VAINER.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Claudio Maximiliano VAINER (DNI Nº 27.287.883), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1356/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13720/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Pedro Antonio ANSELMO (DNI Nº 11.778.874) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ANSELMO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Pedro Antonio ANSELMO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Pedro Antonio ANSELMO (DNI Nº 11.778.874), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio de Industria

ARANCELES

Resolución 482/2012

Modifícase la estructura arancelaria del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Bs. As., 26/12/2012

VISTO el Expediente Nº A253-77083/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, texto ordenado en 1996, y sus modificaciones, el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996 y la Resolución Nº 1 de fecha 6 de enero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 93 de la Ley Nº 24.481, texto ordenado en 1996, se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), como entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación de dicha ley y de las Leyes Nros. 22.362 y 22.426 y del Decreto-Ley Nº 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963.

Que a su vez el Artículo 90 de la reglamentación, aprobado como Anexo II del Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, le impone al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.) la realización de la actividad que al ESTADO NACIONAL le compete en materia de Propiedad Industrial.

Que para desarrollar dicha actividad, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), de acuerdo al inciso a) del Artículo 90 del Anexo I del Decreto Nº 260/96, integra su patrimonio con los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que perciba como retribución por los servicios adicionales que preste, además de la suma que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION le fija en el presupuesto anual de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso d) de la citada norma.

Que la actualización de esos aranceles se hace necesaria, por cuanto la misma constituye una fuente de recursos genuinos, imprescindibles para el correcto funcionamiento del Organismo.

Que esta adecuación equiparará los aranceles que percibe la REPUBLICA ARGENTINA con los que perciben otras Oficinas de Propiedad Industrial de países de la región.

Que es necesario introducir modificaciones en la estructura arancelaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), con el fin de adecuar los conceptos e importes a ingresar, lo cual habilita a este Instituto a efectuar la propuesta de modificación arancelaria, la cual obra como anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que el Artículo 96 del Anexo II del Decreto Nº 260/96 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a modificar el monto de las multas, aranceles y anualidades que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), recayendo actualmente tal facultad en el MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Decreto Nº 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el monto de los aranceles que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, previsto en el Anexo III del Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, de conformidad con los montos y las condiciones consignadas en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

		ENERO 2013	JULIO 2013	PRESENTACIÓN "ON LINE" ENERO 2013	PRESENTACIÓN "ON LINE" JULIO 2013
1	ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRAMITES DE MARCAS				
1 1	MARCAS - TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DENOMINATIVA, FIGURATIVA O MIXTA - INCLUYE LOGO O GRAFICO QUE NO EXCEDA DE SEIS CENTIMETROS (6 CM) DE ANCHO POR SEIS CENTIMETROS (6 CM) DE ALTO. A ABONAR CONTRA PRESENTACION	$ 500	$ 600	$ 400	$ 480
1 1 1	MARCAS - ADICIONAL DESDE TAMAÑO MAYOR A SEIS CENTÍMETROS (6 CM) DE ANCHO POR SEIS CENTÍMETROS (6 CM) DE ALTO Y HASTA UN (1) TERCIO DE PAGINA	$ 120	$ 150	$ 100	$ 120
1.1.2	MARCAS - ADICIONAL DESDE TAMAÑO MAYOR A UN (1) TERCIO Y HASTA DOS (2) TERCIOS DE PÁGINA	$ 250	$ 300	$ 200	$ 240
1 1 3	MARCAS - ADICIONAL DESDE TAMAÑO MAYOR QUE DOS (2) TERCIOS DE PAGINA Y HASTA PÁGINA ENTERA	$ 350	$ 450	$ 280	$ 360
1.2	MARCAS - TRAMITACION DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE MARCA	$ 600	$ 750	$ 480	$ 600
1 3	MARCAS - DERECHO A OPOSICIÓN POR PARTE DE TERCEROS	$ 400	$ 480	$ 320	$ 385
1 4	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES				
1 4.1	BÚSQUEDA FONÉTICA				
1 4 1 1	MARCAS - BÚSQUEDA FONÉTICA - POR CADA CLASE DE PRODUCTOS O SERVICIOS	$ 60	$ 70		
1 4 1 2	MARCAS - BÚSQUEDA FONÉTICA - EN TODAS LAS CLASES DE PRODUCTOS	$ 300	$ 400		
1.4 1.3	MARCAS - BÚSQUEDA FONÉTICA - EN TODAS LAS CLASES DE SERVICIOS	$ 200	$ 250		
1 4 2	MARCAS - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES POR TITULAR	$ 200	$ 250		
1 5	PEDIDO DE INFORME DE CLASIFICACION DE PRODUCTOS/SERVICIOS (SOBRE ARREGLO DE NIZA)				
1 5 1	MARCAS - PEDIDO DE INFORME DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS	$ 60	$ 70		
1 5 2	MARCAS - PEDIDO DE INFORME DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS	$ 100	$ 150		
1 6	POR PRESENTACION EN LINEA DEL PUNTO 1 1 AL 1 3 VEINTE POR CIENTO (20%) DE DESCUENTO - SUJETO A REDONDEO				

2	ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRAMITES DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES		
2.1	MODELOS - POR TRAMITACION DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL	$ 500	$ 600
2 2	MODELOS - POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL	$ 500	$ 600
3	ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRÁMITES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD		
3 1	POR PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PATENTE		
3 1 1	PATENTES - PRESENTACIÓN DE SOLICITUD HASTA DIEZ (10) REIVINDICACIONES	$ 1 500	$ 1 800
3 1.2	PATENTES - PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR CADA REIVINDICACION EXCEDENTE DE DIEZ (10) REVINDICACIONES	$ 60	$ 80
3 2	PATENTES - PEDIDO DE PUBLICACIÓN ANTICIPADA	$ 250	$ 300
3 3	PEDIDO DE EXAMEN DE FONDO		
3 3 1	PATENTES - PEDIDO DE EXAMEN DE FONDO HASTA DIEZ (10) REIVINDICACIONES	$ 1.200	$ 1 500
3 3.2	PATENTES - PEDIDO DE EXAMEN DE FONDO POR CADA REIVINDICACIÓN EXCEDENTE DE DIEZ (10) REVINDICACIONES	$ 60	$ 80
3 4	PEDIDO DE PRÓRROGA PARA CONTESTACIÓN DE VISTAS		
3 4 1	PATENTES - PEDIDO DE PRÓRROGA PARA CONTESTACION DE VISTA - PRIMER PEDIDO	$ 250	$ 300
3 4 2	PATENTES - PEDIDO DE PRÓRROGA PARA CONTESTACIÓN DE VISTA - SEGUNDO PEDIDO	$ 250	$ 300
3 4 3	PATENTES - PEDIDO DE PRÓRROGA PARA CONTESTACION DE VISTA - TERCER PEDIDO	$ 250	$ 300
3 5	PATENTES - CONVERSIÓN DE MODELO DE UTILIDAD A PATENTE Y VICEVERSA	$ 600	$ 750
3 6	ANUALIDADES PARA PATENTES		

3 6 1	PATENTES - ANUALIDADES PARA PATENTES - PRIMERO AL TERCER AÑO, POR AÑO	$ 500	$ 600
3 6 2	PATENTES - ANUALIDADES PARA PATENTES - CUARTO AL SEXTO AÑO, POR AÑO	$ 1 250	$ 1 500
3 6 3	PATENTES - ANUALIDADES PARA PATENTES - SEPTIMO AÑO EN ADELANTE, POR AÑO	$ 2 500	$ 3 000
3 7	PATENTES - RECARGO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PAGOS DE ANUALIDADES TREINTA POR CIENTO (30%) SOBRE EL VALOR DEL RESPECTIVO ARANCEL		
3 8	ARANCELES DE MODELOS DE UTILIDAD CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS QUE CORRESPONDEN A PATENTES NUMERADOS DEL PUNTO 3 1 1 AL 3 7 INCLUSIVE		
3 9	LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES), PARTICULARES, UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES O PROVINCIALES E INSTITUCIONES DE FINALIDAD NO ECONÓMICA, PAGARÁN ARANCELES EQUIVALENTES AL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS AQUI ESTABLECIDOS, NUMERADOS DEL PUNTO 3 1 AL 3 8 INCLUSIVE (EXCLUIDO EL 3 7)		
3 10	OBSERVACIÓN POR PARTE DE TERCEROS	$ 300	$ 400
3 11	CONTRATO DE LICENCIA		
3 11 1	PATENTES - CONTRATO DE LICENCIA - POR OFERTA DE EXPLOTACIÓN VOLUNTARIA	$ 500	$ 600
3 11 2	PATENTES - CONTRATO DE LICENCIA - POR LICENCIA OBLIGATORIA POR FALTA DE USO O PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	$ 3 600	$ 4 500
3 12	PATENTES - PEDIDO DE PARALIZACIÓN DE TRAMITE	$ 1 200	$ 1 500

4	ARANCELES CORRESPONDIENTES A OFICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS REGISTROS		
4 1	INFORMACIÓN ORDENADA EN OFICIOS JUDICIALES		
4 1 1	OFICIOS - INFORMACIÓN ORDENADA EN OFICIOS JUDICIALES - HASTA CINCO (5) MARCAS, PATENTES MODELOS DE UTILIDAD, MODELOS O DISEÑOS INDUSTRIALES O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	$ 60	$ 80
4 1 2	OFICIOS - INFORMACIÓN ORDENADA EN OFICIOS JUDICIALES - ADICIONAL POR MÁS DE CINCO (5) POR CADA MARCA, PATENTE, MODELO DE UTILIDAD, MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL O CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	$ 30	$ 30
4 2	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICIÓN DE PARTE ANOTACION DE LITIS, MEDIDA DE NO INNOVAR) O INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES		
4 2 1	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICIÓN DE PARTE, ANOTACIÓN DE LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR) O INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES - HASTA CINCO (5) MEDIDAS CAUTELARES	$ 100	$ 150
4 2 2	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICIÓN DE PARTE, ANOTACIÓN DE LITIS; MEDIDAS DE NO INNOVAR) O INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES - POR CADA MEDIDA ADICIONAL EN TODOS LOS CASOS	$ 30	$ 30
4 3	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICIÓN DE PARTE. ANOTACIÓN DE LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR) O INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES - LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, A PEDIDO DE PARTE	$ 80	$ 90
4 4	COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO		
4 4 1	POR COPIA SIMPLE DE CADA EXPEDIENTE		
4 4 1 1	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA SIMPLE DE CADA EXPEDIENTE - MARCAS, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES MODELOS DE UTILIDAD	$ 40	$ 50
4 4 1 2	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA SIMPLE DE CADA EXPEDIENTE - PATENTES	$ 80	$ 90
4 4 2	POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE		
4 4 2 1	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE - MARCAS, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, HASTA VEINTE (20) FOJAS	$ 80	$ 90
4 4 2 1 1	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE - MARCAS, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD CADA VEINTE (20) FOJAS ADICIONALES O FRACCIÓN	$ 80	$ 90
4 4 2 2	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE - PATENTES - HASTA CINCUENTA (50) FOJAS	$ 150	$ 200
4 4 2 2 1	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE - PATENTES - CADA CINCUENTA (50) FOJAS ADICIONALES O FRACCIÓN	$ 150	$ 200
4 5	RECEPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE DEMANDAS		
4 5 1	OFICIOS - RECEPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE DEMANDAS - POR UN ACTA	$ 100	$ 150
4 5 2	OFICIOS - RECEPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE DEMANDAS - POR ACTA ADICIONAL	$ 30	$ 30
4 6	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES SE APLICAN LOS MISMOS ARANCELES QUE LOS DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES		
4 7	OFICIOS - SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS PROTEGIDOS	$ 80	$ 90
4 8	OFICIOS - REGISTRO DE PODERES	$ 30	$ 30
4 9	OFICIOS - REGISTRO O CANCELACIÓN DE PRENDAS EN PATENTE, MODELO DE UTILIDAD, MARCA, MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL	$ 100	$ 150

5	ARANCELES CORRESPONDIENTES A INFORMACIÓN TECNOLÓGICA		
5 1	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES (PATENTES, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MARCAS EXTRANJERAS TECNOLOGÍAS DISPONIBLES Y OTROS ANTECEDENTES)		
5 1 1	BÚSQUEDAS TEMÁTICAS		
5 1 1 1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - BÚSQUEDAS TEMATICAS - POR CADA BASE DE ANTECEDENTES ARGENTINOS HASTA DIEZ (10) CITAS DE DOCUMENTOS	$ 150	$ 150
5 1 1 2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - BÚSQUEDAS TEMATICAS - ANTECEDENTES INTERNACIONALES HASTA DIEZ (10) CITAS DE DOCUMENTOS	$ 300	$ 400

5 1 2	BÚSQUEDA POR DATO BIBLIOGRAFICO (EXCEPTO TITULO)		
5 1 2 1	INFORMACION TECNOLOGICA - BUSQUEDA DE ANTECEDENTES - BUSQUEDA POR DATO BIBLIOGRÁFICO	$ 50	$ 60
5 1.2 2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BUSQUEDA DE ANTECEDENTES - BÚSQUEDA POR DATO BIBLIOGRÁFICO	$ 150	$ 200
5 1.3	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - POR CADA CITA DE ANTECEDENTE EN EXCESO DE DIEZ (10) ANTECEDENTES	$ 5	$ 5
5.1.4	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - BUSQUEDA REALIZADAS POR EL INTERESADO, ASISTIDO POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. ARANCEL PRELIMINAR Y MINIMO POR HORA DE SERVICIO	$ 200	$ 250
5 1 5	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - CONSULTA PROVEEDORES COMERCIALES DE BASES DE DATOS COSTO ADICIONAL A LOS CITADOS PREVIAMENTE	Variable	Variable
5 1.6	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DURANTE BUSQUEDAS ASISTIDAS - POR PÁGINA	$ 3	$ 5
5 2 1	VIGILANCIA TEMÁTICA		
5 2 1 1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BOLETINES DE VIGILANCIA TECNOLÓGICA - SUSCRIPCIÓN ANUAL - ENTREGA TRIMESTRAL - DOCUMENTOS ARGENTINOS	$ 450	$ 550
5.2 1 2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BOLETINES DE VIGILANCIA TECNOLÓGICA - SUSCRIPCIÓN ANUAL - ENTREGA TRIMESTRAL - DOCUMENTOS EXTRANJEROS	$ 1 050	$ 1.300
5.2 2	BUSQUEDA POR DATO BIBLIOGRÁFICO (EXCEPTO TÍTULO)		
5 2 2 1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BOLETINES DE VIGILANCIA TECNOLÓGICA - SUSCRIPCIÓN ANUAL - ENTREGA TRIMESTRAL - POR DATOS BIBLIOGRÁFICOS - DOCUMENTOS ARGENTINOS	$ 200	$ 200
5 2 2 2	INFORMACIÓN TECNOLOGICA - BOLETINES DE VIGILANCIA TECNOLÓGICA - SUSCRIPCIÓN ANUAL - ENTREGA TRIMESTRAL - POR DATOS BIBLIOGRÁFICOS - DOCUMENTOS EXTRANJEROS	$ 500	$ 650
5 3	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - INFORME SOBRE ESTADO DE LA TÉCNICA BASE DE DATOS DISPONIBLES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR INFORME	$ 1.100	$ 1 350
5 4	TENDENCIA DE PATENTAMIENTO (ESTADÍSTICAS) BASES DE DATOS DISPONIBLES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
5 4.1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - TENDENCIA DE PATENTAMIENTO ANTECEDENTES ARGENTINOS: POR SUBCLASE O GRUPO DE CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES O POR OTRO DATO BIBLIOGRÁFICO ACCESIBLE	$ 250	$ 300
5 4.2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - TENDENCIA DE PATENTAMIENTO ANTECEDENTES EXTRANJEROS: POR SUBCLASE O GRUPO DE CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES O POR OTRO DATO BIBLIOGRAFICO ACCESIBLE	$ 400	$ 450
5 5	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - PROVISIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS DE FUENTES COMERCIALES COSTO DE LA FUENTE MÁS COSTOS DE FOTOCOPIAS. ARANCEL PRELIMINAR	$ 40	$ 50
5 6	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BOLETINES DE DIFUSIÓN SELECTIVA DE INFORMACIÓN, POR EJEMPLAR	$ 250	$ 300
5 7	ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE		
5 7 1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL SOLICITANTE. CORREO CON AVISO DE RETORNO	$ 30	$ 30
5 7.2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL SOLICITANTE: FAX NACIONAL. CADA DIEZ (10) PÁGINAS O FRACCIÓN	$ 30	$ 30
5 7 3	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL SOLICITANTE. POR CORREO ELECTRÓNICO	$ 0	$ 0
6	ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRAMITES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		
6 1	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA - SOLICITUD DE REGISTRO	DOS Y MEDIO POR MIL (2.5 %0) sobre el valor económico del convenio	DOS Y MEDIO POR MIL (2.5 %0) sobre el valor económico del convenio
6 2	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA - EXTENSIÓN CERTIFICADOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS	$ 300	$ 400
6 3	PEDIDO DE INFORMES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	$ 60	$ 80
6 4	REGISTRO DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LICENCIA DE MARCAS, ENTRE SUJETOS DE DERECHO CON DOMICILIO EN EL PAÍS	$ 300	$ 400
6 5	REGISTRO DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA CON PRESTACIONES A CARGO DE NACIONALES Y PAGO POR EXTRANJEROS	$ 300	$ 400
6.6	CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE PARTE CEDENTE, A LOS FINES DE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE MARCAS, PATENTES, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES POR CADA FIRMA	$ 100	$ 120
7	ARANCELES COMUNES A TODOS LOS TRAMITES		
7 1	TRANSFERENCIA DE DERECHOS O CAMBIO DE RUBRO	$ 250	$ 300
7 2	EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE PRIORIDAD INTERNACIONAL	$ 150	$ 150
7 3	EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE ESTADO DE TRÁMITE	$ 40	$ 50
7 4	EMISION DE NUEVO TESTIMONIO	$ 150	$ 150
7 5	CONTESTACIÓN DE VISTAS POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES	$ 60	$ 80
7 6	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	$ 200	$ 250
7.7	SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO	$ 100	$ 150
7 8 1	BOLETÍN DE MARCAS POR EJEMPLAR, IMPRESO O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 20	$ 30
7 8 2	BOLETÍN DE PATENTES POR EJEMPLAR, IMPRESO O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 20	$ 30
7 8.3	BOLETINES ATRASADOS MARCAS Y/O PATENTES POR EJEMPLAR, IMPRESO O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 30	$ 30
7 8 4	SUSCRIPCIÓN MARCAS HASTA VEINTICUATRO (24) BOLETINES IMPRESOS O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 300	$ 400
7 9 1	PUBLICACION DE CONCESIONES - REVISTA MENSUAL DE MARCAS, PATENTES Y/O MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, IMPRESA O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 100	$ 150
7 9 2	PUBLICACIÓN DE CONCESIONES - REVISTA SEMESTRAL DE MARCAS, PATENTES Y/O MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, IMPRESA O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 600	$ 750

7.9.3	PUBLICACIÓN DE CONCESIONES - REVISTA ANUAL DE MARCAS, PATENTES Y/O MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, IMPRESA O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 1.200	$ 1.500
7.9.4	ENVIO POSTAL DE BOLETINES O REVISTAS	$ 150	$ 150
7.10	COPIA DE DOCUMENTO PARA TERCEROS EXCLUIDOS LOS EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL		
7.10.1	COPIA DE DOCUMENTO - FOTOCOPIAS SIMPLES HASTA DIEZ (10) PÁGINAS O ENTREGA EN FORMA ELECTRÓNICA	$ 20	$ 25
7.10.2	EXCEDENTE DE DIEZ (10) PÁGINAS, POR PÁGINA	$ 1	$ 1,50
7.10.3	FOTOCOPIA AUTENTICADA, HASTA DIEZ (10) PÁGINAS	$ 50	$ 60
7.10.4	EXCEDENTE DE DIEZ (10) PÁGINAS, POR PÁGINA	$ 5	$ 10

7.10.5	SE EXIME DEL COBRO DE LOS VALORES DE 7.10.1 A LAS PRIMERAS 10 PÁGINAS DE FOTOCOPIAS SIMPLES DE MATERIAL DE BIBLIOTECA. A PARTIR DE LA SIGUIENTE (11) SE COBRARÁN LOS CONCEPTOS DE 7.10.1 Y LOS QUE RESULTEN DEL 7.10.2		
7.11	DESARCHIVO DE EXPEDIENTES EN ARCHIVO GENERAL CADA UNO	$ 30	$ 30
7.12	INSCRIPCION A CURSO DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	$ 1.500	$ 1.800
7.13	POR PRESENTACION "ON LINE" VEINTE POR CIENTO (20%) DE DESCUENTO - SUJETO A REDONDEO Y A DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO		

Administración General de Puertos

TARIFAS

Resolución 103/2012

Servicios Generales y Recupero de Gastos por uso de Puerto. Modifícase Resolución 71/1991.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 6185/2012 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación la Gerencia Comercial informa que se encuentra analizando el actual tarifario que se aplica en contraprestación por los servicios portuarios que brinda esta Sociedad en general, y en particular la situación que se registra con los permisionarios que ocupan inmuebles bajo administración de la AGPSE en jurisdicción portuaria.

Que en relación con ello, las actuaciones del Visto tienen por objeto referirse a la compensación por los gastos e inversiones que demandan los servicios portuarios generales de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria, tales como servicios y conservación de la red y artefactos de alumbrado público y consumo de energía eléctrica, reparación y construcción de pavimentos, veredas y cercos, recolección de residuos y limpieza terrestre, pabellones sanitarios de uso público, vigilancia, seguridad y redes contra incendio, accesos y administración, que en forma proporcional debe alcanzar a todos los usuarios que desarrollan tareas en el ámbito del recinto portuario que abarca el Puerto Buenos Aires.

Que al respecto vale traer a colación que esta Sociedad del Estado ha modificado sus tarifas portuarias a partir del año 1994 en función de los cambios producidos en la operatoria luego del proceso de concesionamiento establecido para el Puerto Buenos Aires, previendo que la compensación por los servicios arriba enunciados se efectuaran en el caso de las áreas sujetas a concesión a través de las Tasas a las Cargas, a los Buques y al Concesionario, conforme las previsiones del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nro. 6/93-MEYOSP, cuya responsabilidad de pago se encuentra en cabeza de los representantes de las cargas, buques y concesionarios respectivamente.

Que en cambio, para las zonas no sujetas a concesión el recupero de dichos gastos se efectúa a través de las tarifas fijadas para los denominados Servicios a las Cargas, Servicios por Uso de Puerto a los Buques y Servicios a los Pasajeros, cuyo pago se encuentra instituido en cabeza de representantes de la carga, buques y pasajeros respectivamente.

Que en estas zonas no sujetas a concesión existe un universo de usuarios que son demandantes de estos servicios que son los de terrenos e instalaciones que esta Sociedad cede en uso a terceros bajo la figura de permisos y concesiones de uso, pero que a diferencia de los restantes no tienen una tarifa específica que retribuya estos gastos, sino que los mismos contribuyen a través de una tarifa única en la que se engloba el precio por el arrendamiento propiamente dicho y la compensación por los gastos e inversiones que arriba se enuncian.

Que esta modalidad funcionó a partir del 1° de Junio de 1995, fecha en que se dispuso la unificación en una sola tarifa, de las anteriores denominadas I-A (Ocupación de Inmuebles), por el arrendamiento de terrenos propiamente dicho y II-A (Derechos de Explotación) con carácter complementario a los Servicios Generales de Prestación Tácita que venía a retribuir los gastos e inversiones que se dan cuenta en la presente, sustituyendo a partir de la fecha mencionada este sistema por un importe único que incluye los conceptos antes descriptos.

Que la composición de esta tarifa unificada estaba conformada en su estructura, tomando en cuenta el valor base propuesto de $ 0,75/ m2 fijado en aquella oportunidad por $ 0,12/m2 (16%) en concepto de retribución de gastos y $ 0,63/m2 (84%) restante en concepto de arrendamientos de terrenos propiamente dicho.

Que dichos gastos hasta el presente han corrido una suerte distinta a la evolución de la tarifa mencionada, como consecuencia de la prestación de más y mejores servicios, especialmente en lo que hace a seguridad, vigilancia, calificación internacional como puerto seguro y obras de infraestructura acorde con las exigencias de la mayor actividad y el mantenimiento de la competitividad de la unidad portuaria, lo que trae aparejado un notorio desequilibrio relativo en la estructura de dicha tarifa única.

Que en tal sentido, habiéndose procedido a ajustar la tarifa unificada inicial conforme a la evolución del dólar, puesto que la misma se encuentra expresada en esa moneda se observa que la estructura de dicha tarifa se encuentra totalmente distorsionada, puesto que sólo se estaría recuperando aproximadamente la mitad de los gastos e inversiones, generando la situación descripta que ambos conceptos que componen la tarifa unificada se encuentren desactualizados.

Que la situación que se registra al respecto requiere una urgente remediación, a efectos de corregir desequilibrios en la corriente de ingresos de esta Sociedad produciendo correcciones acordes con las nuevas necesidades presupuestarias de forma tal de obtener condiciones económicas equilibradas y equitativas de los tenedores de terrenos e instalaciones que administra esta Sociedad, en concordancia con las obligaciones asumidas por los concesionarios, buques, cargas y pasajeros.

Que en orden a lo expuesto, con el propósito de avanzar en un principio de solución sobre la cuestión planteada se estima retornar a un desdoblamiento del esquema tarifario, adoptando los mismos valores en forma íntegra por arrendamientos de predios e instalaciones propiamente dichos fijados por Resolución AGP.SE Nº 38/2009 y restablecer una tarifa que recupere los gastos e inversiones que incurre la Administración para el mantenimiento, conservación, funcionamiento y administración de la unidad portuaria, asociadas a estos costos y de naturaleza totalmente independiente al valor del arrendamiento.

Que de tal manera, la tarifa propuesta debe quedar desvinculada del concepto de alquiler de terrenos por tratarse de conceptos con fundamentos totalmente diferentes y que en principio debe recaer sobre el universo de usuarios que a título oneroso usufructúan predios e instalaciones dentro de la jurisdicción portuaria bajo el sistema de Permisos o Concesiones de Uso.

Que en este orden se considera apropiado proceder a la reformulación del Artículo 21 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Uso, por los fundamentos mencionados precedentemente, el que actualmente abarca ambos conceptos, es decir, la ocupación de terrenos y los servicios relacionados con la actividad.

Que a su vez resulta necesario dejar sin efecto el Artículo 7.- del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Uso, el cual establece el abono en concepto de reintegro de gastos para Organismos del Estado ya sea por ocupación de inmuebles cuya administración y explotación se encuentre afectada esta Administración o propios de cada Organismo; por la nueva reformulación de la estructura tarifaria propiciada en el presente.

Que en tal sentido, se entiende que a efectos de evitar un doble cargo por un mismo concepto, deben quedar exceptuadas de la tarifa propuesta aquellas explotaciones cuya actividad genere ingresos por Servicios a las Cargas y Servicios a los Pasajeros.

Que en ese orden, la tarifa a crearse se encuentra comprendida dentro de las contraprestaciones por los Servicios Generales por Uso de Puerto - Recupero de Gastos por Uso de Puerto y encuentra su fundamento en la compensación proporcional por los gastos e inversiones que demandan los servicios portuarios generales de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria, tales como servicios y conservación de la red y artefactos de alumbrado público y consumo de energía eléctrica, reparación y construcción de pavimentos, veredas y cercos, recolección de residuos y limpieza terrestre, pabellones sanitarios de uso público, vigilancia, seguridad y redes contra incendio, mantenimiento y adecuación de accesos y administración.

Que el importe de la tarifa surge de considerar el cociente entre los ítems por estos conceptos presupuestados para el próximo ejercicio 2013 conforme a constancias del Expediente del Visto y la totalidad de m2 sujetos a explotación que conforman el recinto portuario de Buenos Aires, proporcionados mensualmente.

Que la tarifa propuesta debe quedar expresada en dólares estadounidenses por ser ésta, la moneda natural en que se desenvuelve el negocio portuario y el comercio internacional, y en la que históricamente se han otorgado los permisos de uso.

Que a su vez, y teniendo en cuenta su origen y fundamentamento, dicha tarifa deberá ser actualizada cada año, en función de las variaciones producidas en los conceptos que conforman los gastos e inversiones del presupuesto y la totalidad de m2 sujetos a explotación que conforman el recinto portuario de Buenos Aires.

Que por otra parte, corresponde que a través de Gerencia General se analice la adecuación de la aplicación de la tarifa que se apruebe por la presente en función de las actividades que se desarrollen en cada explotación.

Que a efectos de hacer previsible el impacto que el ajuste en este rubro provocaría sobre los distintos presupuestos, resulta aconsejable diferir su plena aplicación en dos etapas definidas.

Que asimismo, corresponde fijar los intervalos de adecuación futura de dicha tarifa en función de las previsiones presupuestarias anuales de los ítems que la conforman.

Que las GERENCIAS GENERAL, DE INGENIERIA, COMERCIAL Y ASESORIA JURIDICA, han tomado las intervenciones de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° de la Ley Nº 23.696, la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093, del Estatuto Orgánico de esta SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto Nº 1456 del 4 de septiembre de 1987, Artículo 8° del Decreto Nº 1019 del 17 de mayo de 1993 y el Decreto Nº 1194 de fecha 17 de Julio del año 2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el valor, estructura tarifaria y alcance correspondiente a las contraprestaciones por los Servicios Generales por Uso de Puerto - Recupero de Gastos por Uso de Puerto que figuran como Anexo I a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 2° — El valor y estructura aprobados por el artículo precedente, en principio recaen sobre el universo de usuarios de inmuebles e instalaciones que esta Administración cede en uso a título oneroso bajo la figura jurídica de Permisos de Uso y/o Concesiones de Uso.

Art. 3° — Quedan exceptuadas de la tarifa aprobada por el ARTICULO 1° aquellas explotaciones cuya actividad genere ingresos por Servicios a las Cargas y Servicios a los Pasajeros.

Art. 4° — La tarifa aprobada por el Artículo 1°, se aplicará en una primera etapa en un 50%, y

en una segunda etapa, en forma íntegra y definitiva, a partir de las fechas de vigencia que para cada una de ellas determine la GERENCIA GENERAL.

Art. 5° — La tarifa deberá ser actualizada cada año, en función de las variaciones producidas en los conceptos que conforman los gastos e inversiones del presupuesto y la totalidad de m2 que conforman el recinto portuario de Buenos Aires.

Art. 6° — Modifícase el Artículo 21.- TASA DE OCUPACION, del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Uso, aprobado por Resolución Nº 71 AGP.SE/1991, modificado por Resolución Nº 38 AGP.SE/2009, el que a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución queda redactado conforme al título y texto obrante en el ANEXO II a la presente y que forma parte integrante de ésta.

Art. 7° — Suprímase el Artículo 7°.- REINTEGRACION DE GASTOS POR ORGANISMOS DEL ESTADO, aprobado por Resolución Nº 71 AGP.SE/1991.

Art. 8° — Facúltase a la GERENCIA GENERAL para dictar las normas necesarias para una mejor aplicación y cumplimiento de lo dispuesto, como así también a analizar y proponer la adecuación de la tarifa que se aprueba por la presente en función de las actividades que se desarrollen en cada explotación.

Art. 9° — Por la SECRETARIA GENERAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, publíquese por el término de un (1) día, a tales efectos dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y comuníquese la presente Resolución a las Dependencias de esta SOCIEDAD DEL ESTADO. Cumplido remítase a la GERENCIA COMERCIAL para puesta en conocimiento de la presente a los respectivos permisionarios y concesionarios.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese y archívese en la GERENCIA COMERCIAL como antecedente. — Sergio F. Borrelli.

ANEXO I

SERVICIOS GENERALES POR USO DE PUERTO

RECUPERO DE GASTOS POR USO DE PUERTO

1. DEFINICION:

Compensación proporcional por los gastos e inversiones que demandan los servicios portuarios generales de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria, tales como servicios y conservación de la red y artefactos de alumbrado público y consumo de energía eléctrica, reparación y construcción de pavimentos, veredas y cercos, recolección de residuos y limpieza terrestre, pabellones sanitarios de uso público, vigilancia, seguridad y redes contra incendio, mantenimiento y adecuación de accesos y administración.

2. ALCANCE:

Quedan alcanzados los usuarios que a titulo oneroso usufructúan predios e instalaciones dentro de la Jurisdicción portuaria bajo el sistema de Permisos o Concesiones de Uso, quedando exceptuados aquellas explotaciones cuya actividad genere ingresos por Servicios a las Cargas y/o Servicios a los Pasajeros.

3. BASE:

En dólares Estadounidenses, por Metro cuadrado (m2) o fracción y por mes, pagaderos en Pesos, mediante la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil bancario del mes anterior al de vencimiento de la factura correspondiente.

4. ESTRUCTURA TARIFARIA:

IMPORTE BASICO: U$S 0,25/m2/mes.

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO

21.- TARIFAS.

21.1 TARIFA POR OCUPACION DE INMUEBLES

En compensación por la utilización del inmueble otorgado, la AGP.SE cobrará la TARIFA POR OCUPACION DE INMUEBLES que establezca la reglamentación y el cuadro tarifario correspondiente.

21.2 TARIFA POR RECUPERO DE GASTOS POR USO DE PUERTO

En compensación por los gastos e inversiones que demandan los servicios portuarios generales de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria, tales como servicios y conservación de la red y artefactos de alumbrado público y consumo de energía eléctrica, reparación y construcción de pavimentos, veredas y cercos, recolección de residuos y limpieza terrestre, pabellones sanitarios de uso público, vigilancia, seguridad y redes contra incendio, mantenimiento y adecuación de accesos y administración, la AGP.SE cobrará la TARIFA POR RECUPERO DE GASTOS POR USO DE PUERTO, que establezca la reglamentación vigente.

Administración General de Puertos

TARIFAS

Resolución 104/2012

Apruébanse los valores asignados a los coeficientes para la confección de las Planillas de valuación de inmuebles.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 5187/2012 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramita la adecuación de las normas que regulan la valuación de los inmuebles e instalaciones que esta Administración cede en uso a terceros sobre las cuales se debe abonar el concepto "Valor Inmueble" que se encuentra regulado por el Apartado 24 del Reglamento de Permisos de Uso, aprobado por Resolución Nº 71 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de fecha 19 de abril de 1991, modificado por Resoluciones Nºs. 42 y 38, ambas de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 9 de marzo de 2001 y 14 de julio de 2009, respectivamente.

Que mediante Resolución Nº 210/65 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS - EMPRESA DEL ESTADO, se estableció la metodología de valuación aplicable para cada edificio del patrimonio de esta Administración, disponiéndose la confección de planillas de valuación denominadas "A" para los Depósitos, Galpones y Tinglados, y "B" para el caso de Viviendas, Oficinas, Locales, etc.; de las que surgen los costos de reposición y valor actual unitario de cada inmueble.

Que las planillas "A" y "B" contienen una serie de patrones que representan las características edilicias de los inmuebles de las que surge una calificación que luego formará parte de la fórmula de valuación —que figura inserta en cada una de esas planillas—; encontrándose conformada además dicha fórmula con dos factores de corrección denominados valores "R" y "S" de las que se obtiene el "Costo de Reposición" por metro cuadrado.

Que por la Resolución nombrada en el penúltimo de los Considerandos precedentes se estableció que dichos valores "R" y "S" sean actualizados bianualmente en función de lo cual han tenido sucesivas adecuaciones, mediante las variaciones del Indice del Costo de la Construcción — Nivel General proporcionado por el INDEC, hasta alcanzar los coeficientes aprobados por Resolución Nº 206 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS — SOCIEDAD DEL ESTADO, de fecha 28 de septiembre de 1989 por la que se fijaron los coeficientes que regirían para el bienio 1990-1991.

Que a su vez por Resolución Nº 367 del CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO de fecha, 21 de junio de 1976, se fijaron las pautas para que las valuaciones bienal resultantes del procedimiento descripto precedentemente, se actualicen a su vez en forma trimestral mediante el mismo Indice de Precios que se utilizara para la adecuación de los valores "R" y "S".

Que el procedimiento de actualización descripto funcionó hasta el mes de Febrero de 1991, el que en virtud de las normas que dispusieron la Convertibilidad se aplicó la última corrección para adecuar los importes que resultan de las planillas "A" y "B" quedando este coeficiente constante en virtud de que por Ley Nº 23.928 se derogaron todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de precios o valor de los bienes, continuando dichas prescripciones en virtud del dictado a comienzos del año 2002 de la Ley de Emergencia Pública Nº 25.561.

Que a consecuencia de las medidas adoptadas los valores "R" y "S" quedaron constantes, sin perjuicio de los ajustes practicados en las valuaciones de algunos de los inmuebles en oportunidad de producirse variaciones en las condiciones de los Permisos de Uso acordados, entre tanto la Superioridad Jurisdiccional autorizara la adecuación de los conceptos tarifarios que por la cesión en uso son aplicables.

Que finalmente, previa intervención de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en orden a lo establecido en la Resolución Nº 2000/ 2005-MINPLAN, se dictó la Resolución Nº 38 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 14 de julio de 2009, en un proceso gradual que finalizó en el transcurso del pasado año.

Que finalizado dicho proceso se estima propicio hacer lo propio con las valuaciones de los inmuebles mediante la implementación de nuevos valores "R" y "S", posibilitando de tal manera homogeneizar y uniformar el método aplicable a la valuación de todas las edificaciones y a la vez ajustar las normas que regulan al respecto a la actual realidad dentro de las facultades que le asisten a esta Sociedad del Estado, en orden a las atribuciones establecidas en el Artículo 12° de la Ley 24.093

Que la adecuación de los coeficientes "R" y "S" que se emplearán para la confección de las planillas de valuación de inmuebles se ha practicado teniendo en cuenta las características técnicas constructivas de las construcciones al mes de Septiembre del corriente año, siguiendo la metodología y detalle de cálculo que se explicita en las actuaciones del Visto.

Que a efectos de hacer previsible el impacto que el ajuste en este rubro provocaría sobre los distintos presupuestos, resulta aconsejable diferir su plena aplicación en dos etapas definidas.

Que no obstante lo arriba expresado se debe señalar que los inmuebles objetos de las valuaciones ostentan características definidas que se distinguen de las consideradas relevantes en el proceso en cuestión y presentan una ubicación acotada y conocida estimándose necesario relevar tales especificaciones a fin de contar con una estructura fija de ponderación actualizada y simplificada la que debe ser objeto de un análisis interdisciplinario en conjunto con la normativa establecida al respecto mediante Resolución Nº 210/65 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS - EMPRESA DEL ESTADO y su armonización con la demás normativa dictada al respecto.

Que en tal sentido se estima conveniente la designación de una comisión con intervención de representantes de las áreas competentes para que en un plazo preestablecido se expida de manera concreta sobre el particular de acuerdo a los lineamientos mencionados.

Que han tomado las intervenciones de su competencia las GERENCIAS GENERAL, DE INGENIERIA, COMERCIAL, DE ADMINISTRACION y ASESORIA JURIDICA.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° de la Ley Nº 23.696, del Estatuto de esta SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto Nº 1456 del 4 de septiembre de 1987, Artículo 8° del Decreto Nº 1019 del 17 de mayo de 1993 y el Decreto Nº 1194/2012, de fecha 17 de julio de 2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores asignados a los coeficientes "R" y "S", para la confección de las Planillas "A" y "B" de valuación de inmuebles patrimonialmente incorporados a esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al siguiente detalle:

1. PLANILLA "A" - GALPON, DEPOSITO, TINGLADO

R =	$/m	688,175
S =	$/m2	27,527

2. PLANILLA "B" - OFICINAS, EDIFICIOS EN GENERAL:

R =	$/m2	1.416,975
S =	$/m2	26,735

Art. 2° — Por la Gerencia Comercial confecciónense las Planillas de Valuación de Inmuebles "A" y "B" con los coeficientes "R" y "S" que se aprueban por el Artículo 1° precedente.

Art. 3° — Instrúyese a la GERENCIA GENERAL a efectos de que las diferencias resultantes entre las planillas de Valuación confeccionadas conforme al Artículo 2° precedente y las hasta la fecha vigentes se liquiden y facturen en dos etapas, la primera de ellas del 50%, y la segunda y definitiva del 100%, a partir de las fechas que establezca dicha dependencia al respecto, sin perjuicio de continuar con la facturación normal y habitual del concepto "Valor Inmueble" que se viene practicando hasta el presente.

Art. 4° — Por la GERENCIA GENERAL, adóptense los recaudos para la conformación de una Comisión interdisciplinaria integrada por las GERENCIAS COMERCIAL, DE INGENIERIA y DE ADMINISTRACION con el objeto del estudio y análisis de las valuaciones de inmuebles patrimonio de esta SOCIEDAD DEL ESTADO, relevando las zonas de ubicación y las especificaciones de los inmuebles en cuestión a fin de contar con una estructura fija de ponderación actualizada y simplificada, como así también a resultas de las conclusiones que arroje dicho análisis, proponga las modificaciones a la Resolución Nº 210/65 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS - EMPRESA DEL ESTADO y su armonización con la demás normativa dictada al respecto. La comisión a conformarse será coordinada por la GERENCIA GENERAL, debiéndose pronunciar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de conformada la misma.

Art. 5° — Facúltase a la GERENCIA GENERAL para dictar las normas necesarias para una mejor aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Art. 6° — Por la SECRETARIA GENERAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, publíquese por el término de un (1) día, a tales efectos dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y comuníquese la presente Resolución a las Dependencias de esta SOCIEDAD DEL ESTADO. Cumplido remítase a la GERENCIA COMERCIAL para puesta en conocimiento de la presente a los respectivos permisionarios y concesionarios.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese y archívese en la GERENCIA COMERCIAL como antecedente. — Sergio F. Borrelli.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 886/2012

Aprobación de Certificados de Importación tramitados a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior. Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 26/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0485728/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005 aprobó los Lineamientos Estratégicos que rigen el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que el objeto del citado plan es impulsar el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte del ESTADO NACIONAL a fin de aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión y los servicios públicos e incrementar la transparencia y la participación, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad.

Que en el contexto indicado mediante el dictado de la Resolución Nº 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó el "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO), aplicable al procedimiento de tramitación de las solicitudes de Certificados de Importación, Comprobantes y Constancias de Excepción establecidos por distintas normas dictadas al efecto.

Que en igual sentido y en el marco de las operaciones de comercio exterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha desarrollado e implementado distintas medidas y herramientas informáticas para la gestión y administración de tales operaciones, entre las cuales es dable mencionar las que definieron las bases de la denominada "Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE)", con el fin de unificar en un punto de acceso y a través de medios electrónicos, los trámites inherentes a las intervenciones de los distintos organismos.

Que ello ha facilitado la transferencia ininterrumpida de información entre los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tienen injerencia en las operaciones de comercio exterior.

Que la utilización conjunta y compartida de los sistemas informáticos constituye un instrumento de vital importancia en las operaciones de comercio exterior como forma de simplificar las operatorias y dotarlas de una mayor eficiencia, transparencia y seguridad.

Que asimismo mediante el dictado de la Resolución Nº 304 de fecha 22 de junio de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se efectuaron modificaciones en los modelos de Certificados de Importación exigibles para las solicitudes de importación de diferentes productos.

Que tal decisión fue adoptada con el objeto de simplificar el procedimiento de suscripción de los mismos por parte de la autoridad competente, en orden de agilizar y otorgar celeridad a los respectivos trámites.

Que en este marco se estima pertinente sustituir el soporte papel de tales certificados mediante la utilización de procedimientos informatizados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425 y en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — La aprobación de los Certificados de Importación tramitados a través del "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO), cuyas solicitudes revisten el carácter de declaración jurada, se registrará en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 2° — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no procederá la entrega de tales documentos en soporte papel para su presentación ante el Servicio Aduanero, a excepción de aquellos que amparen operaciones realizadas en el marco de los regímenes de donaciones y franquicias diplomáticas, así como también en el caso de importaciones de mercaderías con franquicias de derechos y tributos, de mercaderías provenientes del Area Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, no originarias de la misma y operaciones de importación realizadas por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de corresponder su tramitación.

Las excepciones aludidas precedentemente serán progresivamente incorporadas al mecanismo informático establecido por la presente medida.

Art. 3° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrá solicitar la intervención de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de que esta última realice la fiscalización en aquellos casos que así lo justifiquen y que se acuerden entre ambos organismos, conforme a sus respectivas competencias.

Art. 4° — Establécese para los certificados dispuestos por las Resoluciones Nros. 1.117 de fecha 15 de septiembre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su norma reglamentaria 798 de fecha 26 de octubre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y normas reglamentarias, 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y su norma reglamentaria 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 486 de fecha 30 de agosto de 2005, 689 de fecha 30 de agosto de 2006, 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 y sus modificatorias, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y sus modificatorias, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 61 de fecha 17 de agosto de 2007, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 26 de fecha 20 de enero de 2009 y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y sus modificatorias, 337 de fecha 21 de agosto de 2009 y sus modificatorias, todas ellas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA una tolerancia en el valor FOB unitario del CINCO POR CIENTO (5%) en más o en menos y en la cantidad un CUATRO POR CIENTO (4%) en más, no estableciéndose limitaciones cuando ésta resulte inferior, en relación con las declaradas en las solicitudes de destinación de importación para consumo correspondientes.

Art. 5° — Exceptúase de la tramitación de los certificados a los que hacen referencia las disposiciones citadas en el Artículo 4° de la presente resolución las mercaderías que se destinen bajo el Régimen de Muestras, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 560 y siguientes de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Art. 6° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones y modificaciones que estime convenientes como así también a dictar las normas reglamentarias, a efectos de lograr una adecuada implementación de la presente medida.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 887/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 26/12/2012

VISTO el Expediente Nº 011/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo del ente en liquidación citado precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 del mismo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario solicitar recursos al Tesoro Nacional para tal fin.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y en el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba su Reglamento.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCE ($ 36.371.012) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCE ($ 36.371.012), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ($ 32.844.933) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 104.333.217) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 71.488.284), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 1.312.387) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 72.800.671), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2012
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS S.E. (en liquidación)

PLAN DE ACCIÓN
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:

El INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS desarrolla un complejo proceso tendiente a cancelar las obligaciones con las compañías aseguradoras locales y del exterior. El volúmen, la complejidad de la tarea a desarrollar y el tiempo que demandaría su conclusión, impulsó a disponer de distintos planes de corte de responsabilidad que tuvieron una aceptación relativa y el organismo no logró sortear los obstáculos para instrumentarlos en tiempo y forma.
El último de los planes de corte es el previsto por el Decreto Nº 1.220 de fecha 22 de diciembre de 2000 el cual está en su etapa final, estimándose su cumplimiento total durante el curso del presente ejercicio.
Mediante el Decreto Nº 1.130 de fecha 19 de septiembre de 2005, se incluyó a todas las compañías que no adhirieron a los planes de corte implementados con anterioridad.
Respecto a la cancelación de los pasivos (excluidos los alcanzados por el Decreto Nº 1.220/00) se continuará con la cancelación mediante el trámite dispuesto por la normativa vigente, a través de Bonos de Consolidación.
Con relación a los expedientes judiciales, al no existir limitaciones temporales para el ingreso de reclamos sustentados en sentencias firmes, se prevé que la afluencia de los mismos se mantendrá mientras se produzcan sentencias que resulten en deudas consolidadas.

Juicios:

Con fecha 19 de febrero de 2010, en el marco de la Resolución Nº 32 de fecha 3 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se transfirieron todas las causas judiciales en las que el Instituto es parte actora o demandada de la plaza aseguradora local al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Otras:

Se ha remitido al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS la Rendición de Cuentas correspondiente al período 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010.
Se trabajará en el cierre de los inventarios de documentación y su clasificación a efectos de su transferencia al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, producido el cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Forma: E.P.I.1

ANEXO II

PRESUPUESTO 2012
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Cuadro A.1

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2012
1.1.	Ingresos Corrientes	32.557.982
1.1.5	Ingresos de Operación	0
1.1.5.1	- Ventas Brutas	
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	0
1.1.6	Rentas de la Propiedad	32.557.982
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	32.557.982
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	0
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	286.951
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	32.844.933
2.1.	Gastos Corrientes	104.333.217
2.1.1	Gastos de Operación	36.371.012
2.1.1.1	Remuneraciones	5.429.553
2.1.1.2	Bienes y Servicios	30.941.459
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	1.039.315
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	29.902.144
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	
2.1.6	Otras Pérdidas	67.962.205
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	104.333.217
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	-71.488.284

Forma: E.P.IV.1

PRESUPUESTO 2012
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Cuadro A.2

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2012
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	
1.2.1.4	Incremento de Previsiones	
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0
2.2	Gastos de Capital	1.312.387
2.2.1	Inversión Real Directa	1.312.387
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	1.003.624
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	239.400
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	764.224
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	308.763
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.312.387
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT/(DÉFICIT)	-72.800.671

Forma: E.P.IV.1 (Continuación)

PRESUPUESTO 2012
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO — Cuadro A.3
(en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2012
1.3	Fuentes Financieras	72.800.671
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	72.800.671
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	72.800.671
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	72.800.671
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	0
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	0
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	0
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	72.800.671
2.3	Aplicaciones Financieras	0
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	0
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	0
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	0
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	72.800.671
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	72.800.671

Forma: E.P.IV.1 (Continuación)

PRESUPUESTO 2012
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO — Cuadro B
(en liquidación)

PRESUPUESTO DE CAJA
- En pesos -

DENOMINACIÓN	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO 2012
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	237.341.198	236.238.674	245.824.997	237.341.198	243.542.415	237.536.482	197.242.474	237.341.198
INGRESOS	171.775	12.422.135	130.837	12.724.747	3.320.531	10.847.272	5.952.383	32.844.933
- INGRESOS DE OPERACIÓN				0				0
- INTERESES INTERNOS	164.905	12.421.774	129.103	12.715.782	3.042.545	10.847.272	5.952.383	32.557.982
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO				0				0
- APORTES Y TRANSFER. DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACT. INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO				0				0
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS	6.870	361	1.734	8.965	277.986	0	0	286.951
SALDO INICIAL + INGRESOS	237.512.973	248.660.809	245.955.834	250.065.945	246.862.946	248.383.754	203.194.857	270.186.131
EGRESOS	1.274.299	2.835.812	2.413.419	6.523.530	9.326.464	51.141.280	38.654.330	105.645.604
- EGRESOS DE OPERACIÓN	974.004	2.831.431	2.107.464	5.912.899	8.783.880	11.026.932	10.647.301	36.371.012
1 - PERSONAL	249.231	187.964	431.497	868.692	1.166.083	1.553.331	1.841.447	5.429.553
2 - BIENES Y SERVICIOS	724.773	2.643.467	1.675.967	5.044.207	7.617.797	9.473.601	8.805.854	30.941.459
3 - OTROS GASTOS DE OPERACIÓN				0				0
4 - DEPÓSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS				0				0
- INVERSIÓN EN BS.DE USO Y ACT.INTANGIBLES	297.523	0	239.400	536.923	107.440	325.704	342.320	1.312.387
- INVERSIÓN FINANCIERA				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)				0				0
- OTROS EGRESOS	2.772	4.381	66.555	73.708	435.144	39.788.644	27.664.709	67.962.205
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	236.238.674	245.824.997	243.542.415	243.542.415	237.536.482	197.242.474	164.540.527	164.540.527

Forma: E.P.III.1

PRESUPUESTO 2012
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO
(en liquidación)

Cuadro C

DOTACIÓN DE PERSONAL

CONCEPTO	EJECUTADO CIERRE 2011	EJERCICIO 2012 ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	9	9	9	9	9	9	9	9
SECTOR CONTABLE								
SECTOR JURÍDICO								
SECTOR ECONÓMICO-FINANCIERO								
OTROS	9	9	9	9	9	9	9	9
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	9	9	9	9	9	9	9	9

Forma: E.P.R.1

PRESUPUESTO 2012
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO
(en liquidación)

Cuadro D

INVERSIÓN REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
- En Pesos -

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO: ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO: PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNO	EXTERNO	TOTAL	A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones	239.400	239.400				0			0	
43	Maquinaria y Equipo	764.224	764.224				0			0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles	308.763	308.763				0			0	
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	1.312.387	1.312.387	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.V.2

PRESUPUESTO 2012
EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO
(en liquidación)

Cuadro E

REMUNERACIONES
- En pesos -

CONCEPTO	ÚLTIMO EJECUTADO 2011	EJERCICIO 2012 ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL EJERCICIO 2012
I. PLANTA PERMANENTE	2.816.385	249.231	187.964	431.497	868.692	1.166.083	1.553.331	1.841.447	5.429.553
1) Salarios Básicos	2.255.762	174.911	156.756	396.225	727.892	755.555	1.240.000	1.260.000	3.983.447
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social	110.687	14.432	6.440	7.279	28.151	46.595	62.018	73.521	210.285
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales	439.317	58.239	23.865	26.976	109.080	179.006	245.532	291.074	824.692
9) Sueldo Anual Complementario					0	180.000		210.000	390.000
10) Retiros Voluntarios		0	0	0	0	0	0	0	0
11) A.R.T.	10.619	1.627	881	987	3.495	4.790	5.589	6.625	20.499
12) S.V.O.		22	22	30	74	137	192	227	630
II. PLANTA TEMPORARIA	5.200								
1) Salarios Básicos	5.200								
2) Adicionales de convenio									
3) Adicionales fuera de convenio									
4) Horas Extras									
5) Asignaciones familiares									
6) Obra Social									
7) Bonificación extraordinaria									
8) Contribuciones Patronales									
9) Sueldo Anual Complementario									
10) Retiros Voluntarios									
11) A.R.T.									
12) S.V.O.									
TOTALES	2.821.585	249.231	187.964	431.497	868.692	1.166.083	1.553.331	1.841.447	5.429.553

Forma: E.P.II.2

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 57/2012

Mendoza, 26/12/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0002496/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1.049 de fecha 17 de octubre de 2011, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, C. 49 de fecha 5 de noviembre de 2012 y C. 54 de fecha 13 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) tramita el llamado a concurso para la cobertura de cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo, descongelados por Decisión Administrativa Nº 1.049 de fecha 17 de octubre de 2011.

Que resulta de aplicación la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, modificada por su similar Nº 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las cuales regulan los sistemas de selección y procedimientos correspondientes para la cobertura de vacantes en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante los Dictámenes ONEP Nros. 2721/12 y 7365/12, ambos de la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se enmarca la convocatoria a efectuar en los términos del Artículo 4° del Régimen de Selección de Personal para el SINEP y, a su vez, se procedió a la inscripción de DIECIOCHO (18) cargos en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público, correspondientes a los descongelados por la Decisión Administrativa Nº 1.049/11.

Que por Resoluciones del INV Nros. C. 49 de fecha 5 de noviembre de 2012 y C. 54 de fecha 13 de diciembre de 2012, se designaron los integrantes de los Comités de Selección, de conformidad con lo previsto por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución ex-S.G.P. Nº 39/10, sustituido por el Artículo 7° de la precitada Resolución Nº 467/12.

Que los Comités de Selección han aprobado las Bases de las respectivas Convocatorias y el cronograma de actividades según los Artículos 16, 21, 40, 51 y 57 del Anexo I de la Resolución ex-S.G.P. Nº 39/10 y modificatoria, de conformidad.

Que resulta de aplicación el Artículo 4° del Anexo I de la precitada Resolución ex-S.G.P. Nº 39/10 procediendo la convocatoria en carácter Extraordinario de los procesos de selección.

Que la Coordinación de Registros y Recursos Humanos dependiente de Subgerencia de Administración y Subgerencia de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución ex-S.G.P. Nº 39/10.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03, 214/06, 2.098/08 y 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Apruébanse las Bases de las Convocatorias para la cobertura de DIECIOCHO (18) cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución, a través del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

2° — Llámase a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

3° — Llámase a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

4° — Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos Concursos desde el día 18 de febrero de 2013 y hasta las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 7 de marzo de 2013.

5° — Fíjase como período de inscripción documental de los respectivos Concursos desde el día 19 de febrero de 2013 y hasta las TRECE HORAS (13:00 hs.) del día 7 de marzo de 2013.

6° — Fíjase como lugar de inscripción documental el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración, sito en Avenida San Martín 430, Planta Baja, Ingreso Playa Oficial, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA. Asimismo, dicha unidad organizativa brindará asesoramiento y toda información adicional que resulte procedente en el horario comprendido entre las SIETE HORAS (7:00 hs.) y las QUINCE HORAS (15:00 hs.).

7° — Encomiéndase al Licenciado en Comunicación Social D. Gustavo Fabián CHIRINO, M.I. Nº 18.266.222, en su carácter de Asesor en Comunicaciones Institucionales de esta Presidencia, la difusión de toda la información que resulte útil a los fines de cumplimentar las previsiones de los Artículos 45 y 46 del Capítulo II, Título IV del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Artículo 16 del Anexo I de la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sustituido por el Artículo 4° de su similar Nº 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Jefatura y Artículo 17 del Anexo I de la precitada Resolución ex-S.G.P. Nº 39/10. Asimismo dicho funcionario, supervisará la difusión de la información a través de la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (www.inv.gov.ar). Todo esto, en asocio con la Secretaría Técnica Administrativa de los Comités de Concursos.

8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: Los Anexos que integran este Concurso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/12/2012 Nº 128854/12 v. 28/12/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 67/2012 (DI RAME)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
09055EC03000059Y	08/01/2009	Agricola taranto	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0210	1,1610	13,71	128,12	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC01001265M	25/02/2009	Exp. Y Comercializadora Conosur SA	P. Bajos	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1400	9,09	93,48	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC07000036N	10/06/2009	Argenti Lemon SA	P. Bajos	1	1	0806.10.00.910E	0,9560	1,1400	19,25	310,00	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC01000294N	14/01/2009	Irripark SRL	P. Bajos	1	1	0806.10.00.910E	0,9140	1,3100	43,33	191,66	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC01000294N	14/01/2009	Irripark SRL	P. Bajos	1	2	0806.10.00.910E	0,9140	1,2100	32,39	45,29	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000020C	05/01/2009	De la Torre Alfonso	Brasil	1	-	0806.10.00.910E	0,8870	1,0610	19,62	53,93	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC01000538Y	21/01/2009	Agro Cuyo SA	P. Bajos	1	-	0806.10.00.910E	1,0650	1,1400	7,04	66,42	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC01000537N	21/01/2009	Agro Cuyo SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0660	1,1400	6,94	65,53	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000240G	30/01/2009	Expofrut SA	Portugal	1	-	0806.10.00.910E	0,9230	1,1610	25,79	234,19	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000113F	27/02/2009	Expofrut SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0790	1,3020	20,67	170,60	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000092L	26/01/2009	Expofrut SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	0,8710	1,1610	33,30	265,38	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000208K	27/01/2009	Pistacuy SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1610	11,10	102,73	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000204G	27/01/2009	Pistacuy SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1610	11,10	102,73	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000169Z	21/01/2009	Pistacuy SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1610	11,10	102,73	ART. 748 INC. "A" C.A.

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
09055EC01000160F	08/01/2009	Pistacuy SA	P. Bajos	1	-	0806.10.00.910E	1,0000	1,2110	21,10	151,92	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000046K	07/01/2009	Pistacuy SA	P. Bajos	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1600	11,00	101,84	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000153J	20/01/2009	Pistacuy SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1610	11,00	102,73	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000154K	20/01/2009	Pistacuy SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1610	11,00	102,73	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000118K	15/01/2009	Pistacuy SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1610	11,00	102,73	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000231G	29/01/2009	Pistacuy SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1610	11,00	102,73	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000119L	18/01/2009	Pistacuy SA	Rusia	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,1610	11,00	102,73	ART. 748 INC. "A" C.A.
09055EC03000143X	19/01/2009	Pistacuy SA	España	1	-	0806.10.00.910E	1,0450	1,2200	16,75	154,98	ART. 748 INC. "A" C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										2.855,18	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. “A” Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: C.P. Daniel Casiotta, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación; Juan D. Tapia, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) Div. Jurídica, a/c de Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 28/12/2012 Nº 127923/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A.).

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2000,00 (Dos mil Pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss. y cc. del Código Aduanero).

ACTA N°	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
71/2011	PEDRO DANIEL BOGADO	$ 1.434,35
150/2011	ACUÑA ALEJANDRO RICARDO	$ 668,57
01/2012	JUAN PABLO LUQUE	$ 665,74
72/2012	THIOUBE NDIAGA	$ 501,84
73/2012	GOMEZ LUISA LEONOR	$ 545,46
88/2012	JOSE MARIA PEREIRA	$ 40,71

Abog. RAUL A. ROMERO, Admin. Ad. Paso de los Libres, AFIP, DGA.

e. 28/12/2012 Nº 127908/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (ley 22415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C. A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del código Aduanero

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	687/10	ALVARO RIVELINO GONGALVES NOGUEIRA	947 C.A.	$ 72.097,06	
2	SA42	336/11	SNIAFA SAICFEL	970 C.A.	$ 704,22	$ 704,22
3	SA42	577/11	VALCIR BUSATTO	947 C.A.	$ 2.323,80	
4	SA42	560/11	BOLSON EVANDRO ANTONIO	977 C.A.	$ 2.484,85	$ 1.903,03
5	SA42	561/11	DUARTE SABRINA CELESTE	977 C.A.	$ 2.040,00	$ 2.161,58
6	SA42	634/11	FERNANDEZ RAMON	947 C.A.	$ 36.762,48	
7	SA42	634/11	DUARTE RAMONA ELENA	947 C.A.	$ 36.762,48	
8	SA42	128/12	EMILIANA COLLANQUE CANACANA	985 C.A.	$ 9.486,00	
9	SA42	364/12	NUÑEZ ALBERTO	977 C.A.	$ 6.117,00	$ 6.981,27
10	SA42	369/12	GRACIELA BEATRIZ BOGARIN	977 C.A.	$ 2.403,50	$ 2.546,74
11	SA42	464/12	PEREZ LEANDRO JAVIER	985 C.A.	$ 25.190,28	
12	SA42	472/12	LUCIANA FABICHACKI	947 C.A.	$ 32.105,70	
13	SA42	472/12	CARLOS EDUARDO DE MIRANDA	947 C.A.	$ 32.105,70	
14	SA42	676/12	RAMON VICTORIANO BLANCO	977 C.A.	$ 1.964,20	$ 1.668,84
15	SA42	685/12	GREGORIO GABRIEL DE VITO	987 C.A.	$ 30.111,40	
16	SA42	690/12	RAMON ANGEL ALARCON	987 C.A.	$ 11.467,01	
17	SA42	837/12	INSAURRALDE RAFAEL ANTONIO	947 C.A.	$ 4.239,10	
18	SA42	915/12	FERNANDEZ RAMON OSCAR	987 C.A.	$ 5.208,52	
19	SA42	917/12	FRANCISCA VILCA	987 C.A.	$ 13.530,02	
20	SA42	918/12	GLADYS MABEL TORALES	987 C.A.	$ 5.966,45	
21	SA42	920/12	ANDINO OMAR BOBADILLA	987 C.A.	$ 18.792,82	
22	SA42	1055/12	GOMEZ CAROLINA	977 C.A.	$ 1.711,24	$ 1.162,97

Abog. RAUL A. ROMERO, Admin. Ad. Paso de los Libres, AFIP, DGA.

e. 28/12/2012 Nº 127913/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
14997-4-2011	LUZCO SANTOS LIBERATO	31.197.122	$ 1.957,58
12784-44-2009	MAMANI NESTOR	20.455.746	$ 300,00

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 28/12/2012 Nº 127904/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 180/2012

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13829-103-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a la agente Cirene Belén GRIMAULDO (Legajo Nº 41.921/87 - D.N.I. Nº 31.757.507).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/12/2012 Nº 128076/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 179/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12020-5036-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, al agente Guillermo Nicolás Antonio BERTOLO (D.N.I. Nº 13.806.826 - Legajo Nº 73.089/94).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 28/12/2012 Nº 128079/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio ‘Registro Fiscal de Operadores de Granos’ de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20061332635	MENDILUCE JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 7.
20148339881	SALVADO JORGE GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20166268819	LEDESMA JULIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20174126675	CASTEGE RODOLFO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20177751139	CASCINO HORACIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20217204101	SANTOS OMAR EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20221636369	ERBETTI CARLOS MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20236677401	CABODEVILA FERNANDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 7.
20237561695	ERBETTI JUAN ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20242666217	MASSIGOGE ALEJANDRO JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20281544854	LEZAETA JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20305530663	CINGOLANI CRISTIAN OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20920142290	RICCI LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
23217788579	BRAVI JUAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23251393419	GRION HERNAN ALCIDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27163873295	PINTE#O NORA CLAUDIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30685224166	VICOYA S A	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30707041222	AGRODIRECTA S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708058897	FINCA LA MARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708540370	SOCIETA AGRICOLA ITALO ARGENTINA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708707771	BSV S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.
30709001449	AGROINSUMOS S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710675763	FRONTERA SUR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710680686	CPC AGRO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12/2012 Nº 129106/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20046981783	FILIBERTI OSCAR RODOLFO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20166302510	BRISSIO NESTOR FABIAN	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20233884244	BAROVERO JAVIER MARCELO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23136396439	RANZUGLIA ADRIAN ABEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
23166520614	PANIAGUA SATURNINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27042594496	RODRIGUEZ CARMEN ALICIA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
27230110188	CARBONEL MERCEDES ELIZABET	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30648600824	CERRALENIA SA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30649776233	EBARLIN ESTEBAN ALBERTO Y LOREAL ADOLFO ALFREDO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30692432114	BELLINI MIGUEL ANGEL Y BELLINI JUAN BAUTISTA SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30698860320	CAMPO ANITA CARMEN Y CAMPO RODOLFO WALTER S.H.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30707038418	ESTHER NILDA RUBINI DE VERRI Y MARIA ANDREA VERRI S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30708109440	POLPE SUR SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708860065	CELESUR AGRONEGOCIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710143184	ZAPALAR S.A	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12/2012 Nº 129108/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ENERO DE 2013
NAFTA HASTA 92 RON	2,5997
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,9109
GAS OIL	3,2911
KEROSENE	2,8509
SOLVENTE	5,2591
AGUARRAS	4,7644
DIESEL OIL	3,1687

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12/2012 Nº 129112/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 439/2012

S/finalización de funciones y designación de Administradores de Aduana en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-270-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Administradores Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10), normativa que rige la relación de empleo público entre el Organismo y el personal perteneciente al servicio aduanero, prevé expresamente el caso de agentes que revisten como jefes de Unidades de Estructura y que resulten relevados de su cargo.

Que en este sentido, en su artículo 11 establece que la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9°, inciso a) punto 2 —que se refiere al momento en que la relación laboral adquiere el carácter de permanente—.

Que la medida que se adopta respecto de los agentes de que se trata no innova con relación a la categoría escalafonaria alcanzada por los mismos, asignándose funciones acordes a ella.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto de los traslados derivados de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, resulta pertinente recordar que el artículo 67 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) establece que el personal comprendido en el mismo podrá ser trasladado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, todas las veces que las necesidades de servicio así lo exijan.

Que la normativa convencional prevé el derecho del agente a percibir determinados conceptos que tienen en vista compensar al mismo de los menoscabos que pudiere sufrir como consecuencia del traslado, tales como la indemnización por tal concepto, compensación por residencia, pasajes para el agente y grupo familiar, compensación por desarraigo y reintegro de gastos.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal, siendo competencia de esta Administración Federal la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARÁCTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Juan Argentino ENRIQUE (Legajo Nº 25.735-4)	FIRMA RESPONSABLE DE DIVISIÓN	ADUANA PASO DE LOS LIBRES DE DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
María Elena RIOS (Legajo Nº 26.720-1)	FIRMA RESPONSABLE DE DIVISIÓN	ADUANA MENDOZA DE DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Juan Daniel Sergio TAPIA (Legajo Nº 24.698-1)	JEFE INTERINO	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA MENDOZA

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la asignación interina en la categoría C.T.A.-06 con funciones de Inspector de Valor de 1ra., que le fuera otorgada oportunamente a la agente Mirian Itatí KOHMANN (Legajo Nº 26.282-0) en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARÁCTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Pedro Regalado AQUINO (Legajo Nº 17.028-3) (*)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA IGUAZÚ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Julio César DE LA VEGA (Legajo Nº 24.796-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA ORÁN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA SALTA
Ing. Pedro Antonio PAWLUK (Legajo Nº 26.218-8)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA POSADAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Ciro Daniel MASS (Legajo Nº 26.525-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SANTO TOMÉ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Carlos Osvaldo CASTRO (Legajo Nº 17.254-5)	ADMINISTRADOR	ADUANA SAN JAVIER DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Guillermo Domingo BOGADO (Legajo Nº 17.224-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA OBERÁ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Fernando Héctor PRATTO (Legajo Nº 25.326-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN ANTONIO OESTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Ing. Oscar Alfredo Pablo BIONE (Legajo Nº 26.451-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CORRIENTES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Miguel Ángel SILVA (Legajo Nº 17.522-6)	ADMINISTRADOR	ADUANA CONCORDIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA LA PLATA
Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo Nº 26.380-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DIAMANTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Rodolfo Hugo CAMPAGNARO (Legajo Nº 23.311-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA PARANÁ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Abog. Juan Carlos SAUCEDO (Legajo Nº 23.690-0)	ADMINISTRADOR	ADUANA SANTA FE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Sergio Abel DE ZAN (Legajo Nº 26.630-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GENERAL DEHEZA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CÓRDOBA
Rafael Carlos FIOCCA (Legajo Nº 26.839-9)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN NICOLÁS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Lic. Héctor Esteban SCALENGHE (Legajo Nº 28.337-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA MENDOZA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Ing. Daniel Alberto ZACHER ACOSTA (Legajo Nº 25.302-2) (*)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA USHUAIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Beatriz Marina SPIAZZI (Legajo Nº 17.532-3) (*)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA GUALEGUAYCHÚ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA LA PLATA
Lic. Cristina Lucía CIMINO (Legajo Nº 21.768-9) (*)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA SAN LUIS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA MENDOZA

(*) se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 4° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARÁCTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Juan Argentino ENRIQUE (Legajo Nº 25.735-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA IGUAZÚ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Julio César DE LA VEGA (Legajo Nº 24.796-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA POSADAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Ing. Pedro Antonio PAWLUK Legajo Nº 26.218-8)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN JAVIER DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Mirian Itatí KOHMANN (Legajo Nº 26.282-0)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA SANTO TOMÉ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Ciro Daniel MASS (Legajo Nº 26.525-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CORRIENTES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Carlos Osvaldo CASTRO (Legajo Nº 17.254-5)	ADMINISTRADOR	ADUANA OBERÁ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS
Guillermo Domingo BOGADO (Legajo Nº 17.224-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA SAN LUIS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Fernando Héctor PRATTO (Legajo Nº 25.326-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN NICOLÁS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA ROSARIO

NOMBRES Y APELLIDO	CARÁCTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Oscar Alfredo Pablo BIONE (Legajo Nº 26.451-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GOYA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Miguel Ángel SILVA (Legajo Nº 17.522-6)	ADMINISTRADOR	ADUANA GUALEGUAYCHÚ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA LA PLATA
Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo Nº 26.380-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA PARANÁ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Rodolfo Hugo CAMPAGNARO (Legajo Nº 23.311-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SANTA FE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Abog. Juan Carlos SAUCEDO (Legajo Nº 23.690-0)	ADIMINISTRADOR	ADUANA DIAMANTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Abog. Raúl Ricardo DOXANDABARAT (Legajo Nº 25.761-3)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CONCORDIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA LA PLATA
Sergio Abel DE ZAN (Legajo Nº 26.630-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA ORÁN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA SALTA
María Elena RIOS (Legajo Nº 26.720-1)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA USHUAIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Rafael Carlos FIOCCA (Legajo Nº 26.839-9)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN ANTONIO OESTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Cont. Púb. Fabián José DE SOUSA (Legajo Nº 28.260-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GENERAL PICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA BAHÍA BLANCA
Lic. Héctor Esteban SCALENGHE (Legajo Nº 28.337-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GENERAL DEHEZA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CÓRDOBA
Juan Daniel Sergio TAPIA (Legajo Nº 24.698-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA MENDOZA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA MENDOZA

ARTICULO 5° — Lo dispuesto en el presente acto deberá instrumentarse antes del 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 28/12/2012 Nº 129124/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 443/2012

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados en el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 18/12/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11053-50-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Salta señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en el ámbito de dicha jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y conforme lo establecido por la Disposición Nº 302/12 (AFIP) del 13 de agosto de 2012, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Daniel Edgardo MAUGER MOISES (D.N.I. Nº 22.468.355 - Legajo Nº 73.347/56), Raúl Francisco MARTINEZ (D.N.I. Nº 17.582.033 - Legajo Nº 73.340/81), José Miguel Angel MARTINEZ (D.N.I. Nº 22.745.132 - Legajo Nº 73.341/95), Rossana del Milagro SALINAS (D.N.I. Nº 20.958.865 - Legajo Nº 35.758/02) y Olga Angélica PERALTA (D.N.I. Nº 14.176.784 - Legajo Nº 23.896/05).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/12/2012 Nº 128063/12 v. 28/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL DE MAR DEL PLATA

Disposición Nº 73/2012

Modificación Régimen de Reemplazos Agencia Sede Mar del Plata Nº 2.

Mar del Plata, 13/12/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11890 - 137 - 2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Sede Mar del Plata Nº 2, con motivo de las designaciones efectuadas por medio de la Disposición Nº 353/2012 (SGRH), solicita adecuar el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento del titular.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 487/07 (AFIP) y sus modificaciones, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 2, de esta Dirección Regional, como seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2	1er. Reempl. JEFATURA SECCION ATENCION AL CONTRIBUYENTE (X)
	2do. Reempl. JEFATURA SECCION RECAUDACION (X)

(X) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. SEBASTIAN L. DURRUTY, Director (Int.), Dirección Regional Mar del Plata.

e. 28/12/2012 Nº 127905/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.317 DEL 20 DIC. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.074 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE EDUARDO MAC DONALD (MATRICULA Nº 10.633) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jorge Eduardo MAC DONALD (matrícula Nº 10.633), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.949 del 13 de julio de 2012, obrante a fs. 14 a 16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DORREGO Nº 757 5° "B" (C.P. 2000) ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/12/2012 Nº 127937/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.316 DEL 20 DIC. 2012.

EXPEDIENTE Nº 55.966 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CRISTIAN ERNESTO LEONHART (MATRICULA Nº 66.688) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros CRISTIAN ERNESTO LEONHART (matrícula Nº 66.688) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.616 de fecha 28 de marzo de 2012 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Federico Lacroze Nº 1780 1° "B" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/12/2012 Nº 127939/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.320 DEL 20 DIC. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.878 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

Resolución Nº 37.320

Matrícula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
342	BARBOSA, ROBERTO PABLO	D.N.I.	30.377.879
343	CARFAGNO, LUCIANO EMANUEL	D.N.I.	33.022.290
344	DEAK, DOUGLAS FRANCISCO ESTEBAN	D.N.I.	29.318.219
345	DI GIULIO, BRUNO MARIO	D.N.I.	17.083.462
346	FRENCIA, JORGE GABRIEL	D.N.I.	12.094.996
347	GUERRERO, JULIO SEBASTIAN	D.N.I.	32.104.102
348	GUERRINI, NICOLAS	D.N.I.	25.832.701
349	LODA, PABLO ANDRES	D.N.I.	27.889.604
350	PEREZ RACHEL, LEONARDO JAVIER	D.N.I.	23.372.100
351	TORRUSIO, MARIA MARGARITA	D.N.I.	14.215.764
352	VEGA, ALEJANDRO ALBERTO	D.N.I.	26.682.443
353	VIQUEIRA, PABLO ALFONSO	D.N.I.	25.675.277

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/12/2012 Nº 127940/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 37.315 DEL 20 DIC. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.168 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GERARDO VITALE (MATRICULA Nº 31.713) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GERARDO VITALE (matrícula Nº 31.713); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.823 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Watt 592 e/ Rutas y Esquiú (C.P. 1744) —LA REJA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/12/2012 Nº 127941/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.314 DEL 20 DIC. 2012

EXPEDIENTE Nº 32.590 - AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUINTUPLO DE NACION SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de NACION SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el 07 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros del Organismo.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros, sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 28/12/2012 Nº 127952/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 881/2012

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0153783/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios y 251 de fecha 22 de febrero de 2012, la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, se procedió a aprobar la estructura organizativa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incluyendo la parte correspondiente a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias se aprobaron las aperturas estructurales inferiores, entre otras, de la Secretaría citada precedentemente.

Que por el Decreto Nº 251 de fecha 22 de febrero de 2012, se incorporó la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Artículo 6º del citado Decreto Nº 251/12, se facultó al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a aprobar las aperturas inferiores de la Dirección General mencionada.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 17 del Decreto Nº 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994 y en el Artículo 6º del Decreto Nº 251/12.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpóranse a la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las aperturas estructurales inferiores de la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación que, como Anexos I, II y IIIa, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Créase el cargo de Subdirector General de la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2012, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y ATENCIÓN A USUARIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE APLICACIONES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA
DIRECCIÓN TÉCNICA

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS

ACCIONES:

1. Planificar y efectuar el seguimiento de todas las tareas requeridas para la puesta en producción de la aplicación: definición de ambientes e instalación de versiones de la aplicación, capacitación a los usuarios finales, pruebas de aceptación del usuario, verificaciones de los procesos de migración de datos y configuración de parámetros, entre otros.

2. Asistir y asesorar a las distintas áreas de la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera en la planificación, seguimiento y control de proyectos, acorde a las pautas metodológicas establecidas por la Dirección de Ingeniería y priorizando una visión estratégica e integrada.

3. Asistir a la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera en la elaboración de informes, presentaciones e indicadores, que permitan comunicar el avance del proyecto a los distintos niveles de la organización.

4. Participar con la Dirección de Ingeniería en la selección y adaptación de herramientas de soporte a las actividades de planificación y seguimiento de Proyectos.

5. Asistir a las distintas áreas de la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera en todas las actividades vinculadas con el reclutamiento y selección del personal técnico requerido por la organización, en concordancia con los procedimientos que establece la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

6. Supervisar la elaboración de los documentos que formalizan la puesta en producción de la aplicación, asegurando su aprobación por parte de los usuarios finales - Organos Rectores y Organismos.

7. Intervenir en los procesos de gestión de compras y contrataciones de equipamiento informático y herramientas, elaborando las especificaciones técnicas necesarias y los informes técnicos de evaluación, en concordancia con los procedimientos que establece la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE ANALISIS Y ATENCION A USUARIOS

ACCIONES:

1. Administrar y supervisar las actividades necesarias para interpretar los requerimientos del usuario final, tanto de los Organos rectores como de los Servicios Administrativos Financieros (SAF), y su documentación formal asegurando el cumplimiento de los plazos y presupuestos establecidos en cada plan de proyecto como así también las pautas metodológicas y de calidad definidas por la Dirección de Ingeniería.

2. Supervisar la elaboración de los productos del Análisis que son insumos necesarios para el diseño y desarrollo de las aplicaciones de la Administración Financiera.

3. Supervisar la capacitación funcional a los usuarios finales —Organos Rectores y Organismos— de cada nueva versión de la aplicación, de manera tal que los usuarios inicien su operación con el mayor nivel de conocimiento conceptual y operativo sobre el Sistema de Administración Financiera, y acompañarlos hasta que alcancen total autonomía.

4. Asegurar un debido nivel de atención y soporte a los usuarios finales en la resolución de los problemas que puedan presentarse durante el uso de las aplicaciones de la Administración Financiera productivas.

5. Comunicar a la Dirección General el avance y los desvíos de los proyectos de análisis de aplicaciones bajo su supervisión.

6. Elaborar planes de capacitación de sus recursos humanos.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE DESARROLLO DE APLICACIONES DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ACCIONES:

1. Administrar y supervisar el desarrollo y el mantenimiento de las aplicaciones transaccionales de la Administración Financiera, asegurando el cumplimiento de los plazos y presupuestos establecidos en cada plan de proyecto como así también las pautas metodológicas y de calidad definidas por la Dirección de Ingeniería.

2. Conformar los equipos de trabajo para cada uno de los proyectos de desarrollo y mantenimiento.

3. Coordinar con la Dirección Técnica la instalación de las aplicaciones en los ambientes internos y en producción.

4. Promover el cumplimiento de las pautas metodológicas definidas por la Dirección de Ingeniería e intervenir en los emprendimientos de mejoras a los procesos vinculados con el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones.

5. Intervenir en la definición y control de las tareas desarrolladas por proveedores externos de sistemas informáticos y servicios relacionados al Sistema de Administración Financiera.

6. Comunicar a la Dirección General el avance y los desvíos de los proyectos de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones bajo su supervisión.

7. Elaborar planes de capacitación de sus recursos humanos.

8. Garantizar y promover la reutilización sistémica de los distintos elementos que intervienen en las etapas del desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, como estrategia para lograr una mejor calidad y productividad final.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE INGENIERIA

ACCIONES:

1. Supervisar la investigación de metodologías y estándares de desarrollo y mantenimiento de “software” y su adaptación a cada proyecto.

2. Supervisar la definición metodológica de cada una de las actividades que definen los aspectos clave del proceso de desarrollo y mantenimiento de “software”; los roles que deben participar y la estandarización de los productos intermedios y finales que deben ser elaborados a lo largo del ciclo de vida del “software”.

3. Promover el Control de Calidad de los productos intermedios y finales generados por cada uno de los equipos, asegurando el cumplimiento de las pautas metodológicas definidas y validando que los requerimientos de los usuarios, tanto de los Organos Rectores como de los Servicios Administrativos Financieros (SAF), sean implementados respetando los criterios de calidad establecidos.

4. Coordinar la investigación, selección, integración y puesta en producción de herramientas de soporte al proceso de desarrollo.

5. Supervisar el desarrollo de herramientas propias para automatizar tareas recurrentes y específicas del equipo de desarrollo, con el objetivo de mejorar la productividad.

6. Coordinar la capacitación y soporte a las distintas áreas de la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera, en el ciclo de vida de desarrollo de "software".

7. Mantener comunicada a la Dirección General en el avance, los desvíos y las propuestas de solución vinculadas con las actividades de ingeniería del proceso de desarrollo y el soporte de herramientas.

8. Tomar conocimiento de las nuevas tecnologías del mercado e interpretar su aplicabilidad para la mejora de los Sistemas de Administración Financiera.

9. Comunicar a la Dirección General el avance y los desvíos de los proyectos bajo su supervisión.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION TECNICA

ACCIONES:

1. Formular criterios y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades relativas a la instalación, configuración, administración y mantenimiento de equipamiento tecnológico en los centros de cómputos de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

2. Elaborar las métricas necesarias y supervisar el monitoreo permanente que permita asegurar el correcto desenvolvimiento del equipamiento, su correspondiente "software" de base y telecomunicaciones.

3. Supervisar las tareas de instalación y de soporte técnico relativas a sistemas operativos, bases de datos y telecomunicaciones del Sistema de Administración Financiera.

4. Elaborar planes de ampliación de equipamiento informático a efectos de cubrir el crecimiento vegetativo y requerimientos derivados de proyectos en marcha, asegurando la obtención de los niveles de rendimiento y confiabilidad de servicio establecidos.

5. Promover el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos de seguridad vigentes en la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera.

6. Supervisar desarrollos de herramientas que permitan automatizar las tareas regulares de administración, monitoreo y mantenimiento que realiza la Dirección Técnica.

7. Mantener en condiciones óptimas el funcionamiento de los Centros de Cómputos de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA y resolver los incidentes que alteren su funcionamiento.

8. Supervisar que las implementaciones que se realizan en todos los entornos de producción de las aplicaciones desarrolladas y mantenidas por la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera sean realizadas en tiempo y forma.

9. Supervisar la correcta configuración de los componentes intermedios de "software" que comunican una aplicación con otras aplicaciones, a través de "software", redes, hardware y/o sistemas operativos.

10. Gestionar la asistencia y el asesoramiento al equipo de desarrollo en la aplicación de mejores prácticas en materia de base de datos y rendimiento de la aplicación en general.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA: DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA: DE PRESUPUESTO
ESCALAFÓN: SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2	1	0	0	0	0	3
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS	1	2	1	1	1	0	6
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y ATENCIÓN A USUARIOS	3	6	0	0	0	0	9
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE APLICACIONES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	4	8	0	0	0	0	12
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA	1	5	0	0	0	0	6
DIRECCIÓN TÉCNICA	1	7	0	0	0	0	8
TOTAL	12	29	1	1	1	0	44

e. 28/12/2012 Nº 128060/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución Nº 733/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 33.298/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Resolución Nº 672 de fecha 5 de noviembre de 2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, modificada por la Resolución Nº 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 672/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se aprobaron las bases del concurso definidas por el Comité de Selección para la cobertura de 172 cargos vacantes y financiados en el Nivel D, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), se llamó a concurso mediante convocatoria extraordinaria y general y se fijó el período de inscripción entre los días 28 de noviembre y 11 de diciembre de 2012.

Que con el propósito de permitir una mayor participación de postulantes en el concurso de marras resulta menester prorrogar la fecha de inscripción fijada en la Resolución Nº 672/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el Artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) establece un plazo de no más de SESENTA (60) días para la sustanciación de los procesos de selección.

Que, por otra parte, el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, modificada por la Resolución Nº 467/12 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA contempla que en los procesos de selección por convocatoria extraordinaria la autoridad convocante puede suspender dicho plazo durante los meses de enero y febrero con fundamento en el período de vacaciones tanto de postulantes como de los integrantes del Comité de Selección.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL ha prestado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del Anexo I de la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, modificada por la Resolución Nº 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndase de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, modificada por la Resolución Nº 467/12 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, durante los meses de enero y febrero de 2013, el plazo previsto en el Artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el concurso convocado por la Resolución Nº 672/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTICULO 2° — Prorrógase el plazo de inscripción dispuesto por la Resolución Nº 672/12 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por el término de DIECISIETE (17) días hábiles, venciendo en consecuencia la misma el día 8 de marzo de 2013.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 28/12/2012 Nº 127842/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución Nº 239/2012

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº 50.840/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 11 y 14 de octubre de 2013 en la localidad de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES, se realizará el "VIII Encuentro Nacional de Comunidades Eclesiales de Base" con el lema "Con Jesús de Nazareth por una Vida Digna".

Que las Comunidades Eclesiales de Base se tratan de grupos de cristianos a nivel familiar o de ámbito restringido, los cuales se reúnen para la Oración, la Lectura de la Biblia, la Catequesis, para compartir problemas humanos y eclesiales de cara a un compromiso común que pueden formarse en cualquier lugar y ambiente social.

Que constituyen objetivos generales del encuentro los de "nutrir nuestra identidad, en un nuevo contexto social y político, mirando los orígenes de las Comunidades Eclesiales de Base; descubrir y construir junto a los 'otros' el Reino de Dios, promoviendo la dignidad de las personas; y potenciar a través de las Comunidades Eclesiales de Base, el espíritu generoso de los jóvenes".

Que entre sus objetivos específicos se encuentran, desde las utopías de los jóvenes y el análisis de la cultura juvenil, acompañar a la Pastoral de la juventud desde las Comunidades Eclesiales de Base.

Que a partir de los contextos en que nacieron las Comunidades Eclesiales de Base, se pretende recuperar los elementos de su identidad original para plantearse en la actualidad la profundización de la opción preferencial de la Iglesia por los pobres.

Que el encuentro es organizado por el Equipo Nacional de las Comunidades Eclesiales de Base como un espacio de encuentro de los Delegados Diocesanos autorizados por sus respectivos Obispos.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora iniciativas como el propuesto encuentro.

Que se ha resuelto declarar de interés el "VIII Encuentro Nacional de Comunidades Eclesiales de Base".

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, la continuidad de los esfuerzos para extender la promoción y la cooperación de actividades religiosas en nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2°, apartado IV) de la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Auspíciase y declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio el "VIII Encuentro Nacional de Comunidades Eclesiales de Base" con el lema "Con Jesús de Nazareth por una Vida Digna", que se realizará entre los días 11 y 14 de octubre de 2013 en la localidad de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 28/12/2012 Nº 127846/12 v. 28/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 519/2012

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0012280/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION FAMILIAR.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION FAMILIAR en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION FAMILIAR, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 401081 para otorgar créditos, el Nº 401082 para cuota social, Nº 401083 para proveeduría y consumos varios y el Nº 401084 para turismo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/12/2012 Nº 127977/12 v. 28/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 522/2012

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0016489/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y PENSIONADAS FEDERALES DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y PENSIONADAS FEDERALES DEL INTERIOR en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y PENSIONADAS FEDERALES DEL INTERIOR, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 401032 para cuota social.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/12/2012 Nº 127986/12 v. 28/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 521/2012

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 23202/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (AMET).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 412 del 30 de Octubre de 2012 se le otorgó a la citada Asociación Mutual los siguientes códigos de descuentos: Nº 400792 para cuota social y el Nº 400793 para proveeduría y consumos varios.

Que la aludida Entidad solicitó un nuevo código de descuento para otorgar créditos en este REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando el otorgamiento a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (AMET) del nuevo código de descuento solicitado.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórguese a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (AMET), incorporada al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES por Resolución SGyCA 412 del 30 de Octubre de 2012, el siguiente Código de Descuento: Nº 400791 para créditos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/12/2012 Nº 127988/12 v. 28/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 520/2012

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nro. A-00334/2012 del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex SECRETARIA DE GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2011, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex SECRETARIA DE GESTION PUBLICA Nº 98/09 y modificatorios.

Que resulta procedente aceptar la presente renuncia.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 60 del 26 de septiembre de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2011, de conformidad con el detalle que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2011 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, inversión Pública y Servicios

Tribunal de Tasaciones de la Nación

Unidad de Análisis: Tribunal de Tasaciones de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
27-13265381-5	Arimidzu	Silvia Susana
23-14102186-9	Guillermo	Sergio Gerardo

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2011 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Tribunal de Tasaciones de la Nación

Unidad de Análisis: Tribunal de Tasaciones de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
20-20027464-5	Michalina	Claudio Antonio

e. 28/12/2012 Nº 127990/12 v. 28/12/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 07 de noviembre de 2012:

RSG N° 1127/12 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos los bienes comprendidos en la Disp. N° 34/12 AD GUAL: 3.151 (tres mil ciento cincuenta y uno) unidades de prendas de vestir, 2.805 (dos mil ochocientos cinco) pares de zapatillas, 1.110 (mil ciento diez) unidades de ropa blanca, 46.655 (cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco) unidades de artículos varios (rollos de tela, centros de mesa, recortes de tela, chalinas, guantes, rollos de espuma de politetileno, breteles para corpiños). Expedientes: SA026-2008-0041/-2010-0014/0024, 026-DN31-2011/0, 12498-0083/-0171; actuaciones 12492- del año 2009: 12492-0393/0484; del 2010: 12492-0051/52/54/55/57/58/59/60/61/62/64/63/-0195/-0528/29/30/36/37/40/41/42/43/44/45/46/48/49/53; del 2011: 12492-0143/-0395/-0577/78/79/-0650/93/99/-0700/01/02/20/21/23/27/29/30/31.

RSG N° 1128/12 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en las Disps. N° 98, 99, 100, 101, 102 y 104/12 AD BARI. **Disp. N° 98/12 AD BARI**: 24 (veinticuatro) unidades de calzoncillos, 140 (ciento cuarenta) pares de medias. Expediente:14760-241-2011. **Disp. N° 99/12 AD BARI**: 35 (treinta y cinco) unidades de calzoncillos y bombachas, 261 (doscientos sesenta y un) pares de medias. Expediente:14760-242-2011. **Disp. N° 100/12 AD BARI**: 2 (dos) unidades de reproductores de DVD. Expediente: 12385-165-2006. **Disp. N° 101/12 AD BARI**: 1 (un) órgano musical. Expediente: 12388-26-2006. **Disp. N° 102/12 AD BARI**: 1 (un) sistema de sonido 5.1 y 4 (cuatro) unidades de pinzas de mano. Expediente: 12383-193-2007. **Disp. N° 104/12 AD BARI**: 1 (una) impresora multifunción. Expediente: 12383-167-2007.

RSG N° 1129/12 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos los bienes comprendidos en la Disp. N° 240/12 AD COUR: 103 (ciento tres) pares de zapatillas. Expedientes: Año 2012:12468-186/-187/-187/1/2/3/-188/-188/1/2/3.

RSG N° 1130/12 que cede sin cargo al Municipio de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, los bienes comprendidos en la Disposición N° 74/12 AD CAOL: 2 (dos) unidades de pantalones y 73 (setenta y tres) unidades de delantales de tela. Expediente: SC-087-8-2011.

RSG N° 1138/12 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disps. N° 105 y 146/12 AD TUCU. **Disp. N° 105/12 AD TUCU**: 48.963 (cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y tres) unidades de prendas de vestir, 12.733 (doce mil setecientos treinta y tres) unidades de ropa blanca, 17.139 (diecisiete mil ciento treinta y nueve) pares de calzados, 40.017 (cuarenta mil diecisiete) unidades de artículos varios (bufandas, guantes, gorros, juguetes, etc). Expedientes: AD74-05-312/-07-304/662/-08-179/196/319/376/387/391/404/447/448/487/488/631/646/650/717/722/730/733/741/-09-091/125/175; SIGEA del año 2009: 12722-013/021/026/027/029/081/091/093/094/101/129; del 2010: 12722-005/016/017/022/037/372/041/060/072/084/095/097/099/102/105/108/113/116/120/122/125/126/136/147/154/155/158/159/173/175/179/198/210/220/229/240/252/265/288/293/297/302/304/305/306/307/308/312/327/328/329/330/331/333/334/335/336/337/354/356/358/360/361/366 y 12727-221; del 2011: 12722-007/009/004/015/016/017/018/019/020/021/022/023/024/025/026/027/028/029/030/031/032/033/034/040/041/042/045/052/054/057/058/062/068/069/071/073/075/076/102/104/108/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/121/123/124/125/126/127/128/129/130/215/217/218/219/274/362/369/370/371/372/373/374/375/376/377/378/379/380/464/468/495/499/531/532/533/534/535/536/537/538/539/540/541/542/543/544/545/546/547/548/549/550/552/607/616, 12724-042 y 12727-143; del 2012: 12722-049/178/179/180/181/182/183/184/185/186/187/188/191/203/204/205/206/207/229/239. **Disp. N° 146/12 AD TUCU**: 80.552 (ochenta mil quinientos cincuenta y dos) unidades de prendas de vestir, 8.121 (ocho mil ciento veintiuno) unidades de calzados, 13.660 (trece mil seiscientos sesenta) unidades de ropa blanca, 36.600 (treinta y seis mil seiscientos) unidades de artículos varios (gorros, guantes, mochilas, tazas, etc). Expedientes: SIGEA del año 2008: 12720-3252; del 2009: 12722-020/154 y 12720-3172; del 2010: 12727-317/320; del 2011: 12674-061 y 12722-097; del 2012: 12722-033/036/040/041/043/044/045/046/055/056/061/067/068/069/070/071/073/074/075/076/077/078/079/081/083/084/085/086/087/088/091/094/095/102/103/104/105/106/107/108/109/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/122/124/125/126/127/128/129/130/135/136/137/138/141/142/143/146/148/149/150/152/153/155/156/157/159/166/167/168/174/189/190/194/195/196/201/202/208/209/210/211/212/213/214/215/216/217/220/221/222/224/225/226/227/228/238/240/241/242/247/248/249/250/251/252/253/254/255/256/257/258/259/260/261/262/263/264/265/266/267/268/269/271/272/273/274/275/276/277/278/279/280/281/282/283/284/285/286/287/288/289/290/291/292/293/294/295/296/297/298/299/300/301/302/303/304/305/306/307/312/317/318/319/327/329/331/332/333/334/335/336/337/338/339/340/341/343/344/345/346/347/348/349/350/351/352/353/354/355/356/357/358/359/360/361/362/363/364/365/366/367/368/376/380.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 08 de noviembre de 2012:

RSG N° 1139/12 que cede sin cargo al Municipio de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, los bienes comprendidos en las Disps. N° 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133/12 AD RIGA. **Disp. N° 126/12 AD RIGA**: 38 (treinta y ocho) unidades de prendas de vestir. Expediente: 12779-93-2007. **Disp. N° 127/12 AD RIGA**: 129 (ciento veintinueve) unidades de prendas de vestir. Expediente: 12784-19-2009. **Disp. N° 128/12 AD RIGA**: 147 (ciento cuarenta y siete) unidades de prendas de

vestir. Expediente: 12785-348-2008. **Disp. N° 129/12 AD RIGA**: 50 (cincuenta)
unidades de prendas de vestir. Expediente: 12785-283-2008. **Disp. N° 130/12 AD
RIGA**: 50 (cincuenta) unidades de prendas de vestir. Expediente: 12779-84-2007.
Disp. N° 131/12 AD RIGA: 50 (cincuenta) unidades de prendas de vestir.
Expediente: 12779-142-2009. **Disp. N° 132/12 AD RIGA**: 15 (quince) unidades de
prendas de vestir. Expediente:14997-50-2009. **Disp. N° 133/12 AD RIGA**: 11 (once)
unidades de prendas de vestir. Expediente: 12784-90-2009.

RSG N° 1140/12 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos los
bienes comprendidos en la **Disp. N° 95/12 AD COLO**: 4.457 (cuatro mil
cuatrocientos cincuenta y siete) unidades de prendas de vestir, 80 (ochenta)
unidades de ropa blanca, 610 (seiscientos diez) pares de calzados, 578 (quinientos
setenta y ocho) unidades de artículos varios (espejos, cepillos para cabello, mates,
posamates, bombillas, pinzas de depilar, etc). Expedientes: año 2008:
028/084/102/109/149; año 2010: 026/123/131/136/175/177/210; año 2011:
001/004/007/008/009/029/036/054/056/061/095/096/097/098/099; año 2012:
005/006/007/009/012/013/014.

RSG N° 1141/12 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de San Juan los
bienes comprendidos en la Disp. N° 537/12 AD SAJU: 7.363 (siete mil trescientos
sesenta y tres) unidades de prendas de vestir, 1.075 (mil setenta y cienco) pares de
calzados, 183 (ciento ochenta tres) unidades de ropa blanca, 1.053 (mil cincuenta y
tres) unidades de artículos varios (útiles escolares, guantes, gorras, etc).
Expedientes: Año 2009: 12391-5/-159, 12395-35, SA55-14/15/52; año 2010: 12391-
26/43, SA55-23/25/27/28/73/74/77/78/82; año 2011: 12395-3, 12391-136, SA55-
51/65/73/76/-106/116; SA55-28/12.

RSG N° 1142/12 que cede sin cargo al Municipio de Corrientes, Provincia de
Corrientes, los bienes comprendidos en las Disps. N° 53/12 AD GOYA y 359/12 AD
BARR. **Disp. N° 53/12 AD GOYA**: 2.085 (dos mil ochenta y cinco) litros de gas oil.
Expedientes: año 2012: 12284-10/11 y 14686-6. **Disp. N° 359/12 AD BARR**: 1.908
(mil novecientos ocho) unidades de prendas de vestir, 416 (cuatrocientos dieciséis)
unidades de ropa blanca, 819 (ochocientos diecinueve) pares de calzados, 163
(ciento sesenta y tres) unidades de artículos varios (mochilas, bolsos bebe, gorras).
Expedientes: Año 2012: DN10-
082/096/113/153/154/155/171/172/176/178/179/180/182/186/220/279/375.

RSG N° 1143/12 que cede sin cargo a la Federación de Entidades Mutualistas de la
Provincia de Santa Fe los bienes comprendidos en las Disps. Nº 322/12 AD SALT y
3538/12 AD ORAN. **Disp. Nº 322/12 AD SALT**: 5.211 (cinco mil doscientos once)
kilogramos de ropa usada. Expedientes: Año 2012: 606/07/08/09,
876/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/ 93/94/95/96/97/98/99,
900/01. **Disp. Nº 3538/12 AD ORAN**: 1.061 (mil sesenta y un) unidades de ropa
blanca, 1.937 (mil novecientos treinta y siete) pares de calzado, 8.565 (ocho mil
quinientos sesenta y cinco) unidades de prendas de vestir; 1.014 (mil catorce)
unidades de artículos varios (alfombra, bolso, bufandas, corbatas, cortes de tela,
cuellos polares, fajas, gorros, guantes, mochilas, pañuelos, polainas). Expedientes:
Año 2009: DN076-
00097/115/120/153/161/163/170/214/230/244/262/308/313/342/348/352/366/951/-
01522/523/552/564/581/582/584/589/590/594/621/628/629/656/663/676/704/713/71
6/728/729/730/736/737/738/741/742/747/748/750/756/763/766/773/775/787/788/791
/793/797/798/802/805/809/814/818/822/824/825/826/831/840/845/846/849/860/861/
862/863/865/866/867/869/870/871/872/873/875/877/878/879/880/881/882/883/885/8
86/887/888/891/892/893/894/896/898/900/901/903/904/907/909/910/913/914/915/91
7/924/925/926/929/934/936/937/944/951/952/953/954/956/957/960/961/964/966/969
/971/972/974/980/982/987/989/-
02000/001/005/007/009/015/016/019/021/029/034/039/040/048/049/058/061/064/07
3/077/078/080/082/097/098/100/105/122/123/133/136/139/149/150/153/157/158/164
/167/169/171/173/177/276/277/279/281/282/283/284/285/286/289/290/291/292/293/
294/295/296/297/298/299/300/302/303/307/309/310/311/312/351/358/359/361/362/3
63/365/366/367/369/370/371/372/373/374/375/440/444/447/449/450/452/453/456/45
8/459/460/461/464/465/466/467/468/469/514/515/517/518/519/525/527/528/529/530
/531/533/534/536/537/539/540/541/544/545/548/549/550/551/552/-
03132/135/136/137/138/139/140/141/142/144/145/147/150/166/167/168/170.

**Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las
Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de
noviembre de 2012:**

RSG N° 1157/12 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de Catamarca los
bienes comprendidos en las Disps. N° 104 y 107/12 AD POCI. **Disp. N° 104/12 AD
POCI**: 1 (un) vehículo tipo automóvil, marca BMW, modelo 525, dominio LA-BD970,
Año 2000, Chasis WBADF71060BS66468. Expediente: 2010-045-4597. **Disp. N°
107/12 AD POCI**: 1 (un) vehículo tipo camioneta, marca Great Wall, Modelo Socool,
Dominio 2448KAB (Bolivia), Año 2010, N° Motor 491QED090815353 y Chasis N°
LGWCA2175AA604065. Expediente: 2011-045-0218.

RSG N° 1158/12 que cede sin cargo al Municipio de La Quiaca, Provincia de Jujuy,
los bienes comprendidos en la Disp. N° 1648/12 AD LAQU: 2.209,50 (dos mil
doscientos nueve con 50/100) kilos de ropa usada. Expedientes: 2009-3098-0 y del
año 2011: 428-3/429-1/1321-0/1640-9/1641-7/1654-K/1655-8/1911-7/1952/2240-
9/2301-2/2302-0/2303-9/2304-7/2376-6/2383-K/2389-4/2390-3/2391-1/2402-9/3098-
0.

RSG N° 1159/12 que cede sin cargo al Municipio de Esquel, Provincia del Chubut,
los bienes comprendidos en las Disps. Nº 176 y 177/12 AD ESQU. **Disp. Nº 176/12
AD ESQU**: 342 (trescientos cuarenta y dos) unidades de zapatillas, prendas de
vestir, gorras, fundas, termos. Expediente: SC23-02-2012. **Disp.Nº 177/12 AD
ESQU**:19 (diecinueve) unidades de prendas de vestir. Expediente: Año 2012: SC23-
06/07/08.

RSG N° 1160/12 que cede sin cargo a la Municipalidad de Palpalá, Provincia de
Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición Nº 187/12 AD JUJU: 11.020 (once
mil veinte) unidades de artículos varios (relojes, balanzas, tornillos, regla, agujas,
tijeras, cuencos, vasos, termos). Expedientes: DN031 del año 2001: 0583/586; del
2006: 0464, 1743 y 4243; del 2007: 0215/654, 2044/853 y 6293; del 2008: 2293/631
y 3541; del 2009: 0159, 1282/291/472/563/734; del 2010: 0012/292,
1074/273/764/809/838/885/905, 2094/152/265/373/624/706/892/893,
3023/025/033/171; del 2011: 0182/220/222/677/729/760/983,
1044/126/186/423/451/454/455/462/475/476/479/536/572/578/585/590/609/616/628/
631/658/673/720/731/795/799; del 2012:
0007/036/100/107/108/139/240/316/366/436/451/513/519,
1122/164/171/184/216/221/222/235/236/335/350.

RSG N° 1161/12 que cede sin cargo al Municipio de la Matanza, Provincia de
Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Resolución Nº 594/12 DE ASAT: 4
(cuatro) cámaras para control de velocidad. Expediente: 10001MARE003090H.

RSG N° 1162/12 que cede sin cargo a la Parroquia de La Quiaca, Prelatura de
Humahuaca, localidad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos
en la Disposición Nº 1649/12 AD LAQU: 2.079 (dos mil setenta y nueve) kilogramos
de ropa usada. Expedientes: Año 2012: 356-1, 629-6 y 630-0. Año 2011: 1106-9,
1164-7, 1297-4, 1310-4, 1316-9, 1361-9, 1447-K, 1448-8, 1449-6, 1450-5, 1528-K,
1537-K, 1549-4, 1550-9, 1618-K, 1713-7.

RSG N° 1164/12 que cede sin cargo al Municipio de Avellaneda, Provincia de
Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disps Nº 3397, 3398, 3402 y 3403/12
AD ORAN. **Disp. Nº 3397/12 AD ORAN**: 1.382 (mil trescientos ochenta y dos)
unidades de ropa blanca, 1.123 (mil ciento veintitres) pares de calzado, 9.254 (nueve
mil doscientos cincuenta y cuatro) unidades de prendas de vestir, 368 (trescientos
sesenta y ocho) unidades de artículos varios (baberos, bolsos, carteras, cintos,
gorros, guantes). Expedientes: DN076 del año 2009:
02186//642/661/662/664/665/676/682/690/901; del 2010:
00717/721/723/727/728/730/735/736/738/739/742/743/765/997,
01000//002/007/2/4/7/020/021/022/371,
03390/391/394/397/401/402/408/409/413/416/417/418/419/427/428/430/431/432/54
0/545/546/548/563/571/580/582/592/631/653/772/774/775/782/783/784/785/792/793
/800/8/806/808/810/816/824/829/832/834/840/845/849/853,
04145//152/154/157/158/162/164/166/170/172/174/175/176/371/373/377/378/380/38
6/389/391; del 2011:
51023/096/105/121/246/524/546/554/570/589/597/606/636/644/652/660/679/695/70
4/750/777/802/816, 52086, 53855, 5410K/126/134/142; del 2012: 00999, 0109,
02668, 03412/551/574/796/821/827/828/842, 04385/649/654/655/662/665, 30936,
55933/941. **Disp. Nº 3398/12 AD ORAN**: 3.823 (tres mil ochocientos veintitres)
unidades de ropa blanca, 2.481 (dos mil cuatrocientos ochenta y un) pares de
calzado, 17.709 (diecisiete mil setecientos nueve) unidades de prendas de vestir,
653 (seiscientos cincuenta y tres) unidades de artículos varios (bolsos, bufanda,
cierres, cintos, mochilas, guantes). Expedientes: DN076 del año 2009:
02643/44/54/57/58/66; del 2010: 00746/47, 01006/08, 02010,
03383/385/386/392/393/400/410/415/547/566/568/572/647/649/652/664/681/771/78
7/805/825/830/836/847/852/854,
04146/160/169/171/173/369/375/376/382/383/388/392; del 2011:
4520/352/485/516/524/540/559/575/704/712/763/793/837/87K,
52408/416/462/470/489/685/702/759/830/912/920/939,
53218/332/354/362/389/397/414,
55522/549/573/604/612/620/639/647/663/671/68K/693/702/710/729/753/761/77K/78
3/835/843; del 2012: 00203/866/867/869/871/894,
01006/009/0/049/105/329/343/364/367/371/382/383/386/387/4/407/408/409/436/534
/535/566/567/569/571/812/817/821/830/831/840/842/843/845/847/848/850/853/858/
862/864/868/877/881/883/884/890,
02111/124/125/132/135/137/139/142/143/144/147/148/149/155/157/158/162/164/16
7/168/169/170/172/176/178/180/185/186/187/189/193/194/197/199,
02200/202/203/204/205/208/210/211/212/213, 02655/660/663/669, 03550/788/843,
0471K, 10025, 11584, 14031, 45232/246/379/387/450/469, 147-K, 199/7, 201-0,
202-9, 228/K, 236/6, 240/5, 252/K, 253/8, 256/8, 257/6, 264/K, 269/0, 274/8, 276/4,
279/9, 289/7, 294/4, 295/2, 296/0, 299/5, 321/5, 330-5, 401/7, 402/5, 403/3, 405/k,
408/K, 417/K, 424/8, 425/6, 427/8, 430/3, 431/1, 440/1, 441/k, 442/8, 444/K, 446/6,
447/4, 452/6, 453-K, 454-8, 456-4, 459-9, 461-6, 465/4, 467-0, 469-7, 473-6, 474-4,
475-2, 476-0, 477-9, 478-7, 479-5, 657-9, 658-7, 662-6, 745-2, 924-4, 995/5, 999/8.
Disp.Nº 3402/12 AD ORAN: 1.836 (mil ochocientos treinta y seis) unidades de ropa
blanca, 1.559 (mil quinientos cincuenta y nueve) pares de calzado, 11.495 (once mil
cuatrocientos noventa y cinco) unidades de ropa, 415 (cuatrocientos quince)
unidades de artículos varios (bolsos, bufandas, fajas, carteras, gorras, mochilas,
pañuelos). Expedientes: DN076 del año 2008: 01693, 03277/394; del 2010:
02663/771, 04658/661, 05024/234/512/514/519/815, 06427; del 2011: 01235/456,
02350/362/692/789, 04671, 076/6, 07783,
10214/216/672/694/784/828/841/882/890/90K, 11278/294/333/384/586/638, 15570,
22223, 24194, 25013/048/056/98K, 26038, 30366/562, 33074,
34236/274/364/416/536/560/612/677/724, 35144/272/324/526, 36442/704/891,
37440/522/530/671/851/917, 38089/226/236/383/700/743/953, 41346,
42426/524/589, 43005/013/021/048/056/064, 170/3, 173/8, 176/8, 186/6, 210/2, 301-
0, 319-K, 359-2, 360-1, 368-2, 414-1, 439/4, 451/K, 461/8, 476/2, 477/0, 481-K,
548/2, 738/0, 821/8, 827/2, 839/7, 864/0, 866/7, 910/K, 946/9. **Disp. Nº 3403/12 AD
ORAN**: 4.532 (cuatro mil quinientos treinta y dos) unidades de ropa blanca, 2.052
(dos mil cincuenta y dos) pares de calzado, 17.246 (diecisiete mil doscientos
cuarenta y seis) unidades de ropa, 8.875 (ocho ochocientos setenta y cinco)
unidades de artículos varios (bolsos, bufanda, carteras, cintos, cierres, gorras,
mochilas, mosquiteros, sombreros). Expedientes: DN076 del año 2010: 00744,
01004, 03423/429/541/644/646/683/798/844/846, 04396; del 2011:
39193/357/373/493/771, 40184/411/438/582/590/642/806,
45322/336/591/614/69K/747/861, 47457, 48202/232, 49214/894,
51007/13K/22K/301/480/508/562/614/622/712/769/867/875/883/906/914/922/930/94
9/957/965/973,
52021/048/064/072/111/266/274/282/290/318/326/334/380/446/767/775/783/814/82

2, 53226/234/242/256/264/280/812, 40-16; del 2012:
00097/115/120/153/161/163/170/214/230/244/262/308/313/342/348/352/366/951,
01522/523/552/564/581/582/584/589/590/594/621/628/629/656/663/676/704/713/71
6/728/729/730/736/737/738/741/742/747/748/750/756/763/766/773/775/787/788/791
/793/797/798/802/805/809/814/818/822/824/825/826/831/840/845/846/849/860/861/
862/863/865/866/867/869/870/871/872/873/875/877/878/879/880/881/882/883/885/8
86/887/888/891/892/893/894/896/898/900/9/903/904/907/909/910/913/914/915/917/
924/925/926/929/934/936/937/944/951/952/953/954/956/957/960/961/964/966/969/9
71/972/974/980/982/987/989,
02000/001/005/007/009/015/016/019/021/029/034/039/040/048/049/058/061/064/07
3/077/078/080/082/097/098/100/105/122/123/133/136/139/149/150/153/157/158/164
/167/169/171/173/177/276/277/279/281/282/283/284/285/286/289/290/291/292/293/
294/295/296/297/298/299/300/302/303/307/309/310/311/312/351/358/359/361/362/3
63/365/366/367/369/370/371/372/373/374/375/440/444/447/449/450/452/453/456/45
8/459/460/461/464/465/466/467/468/469/514/515/517/518/519/525/527/528/529/530
/531/533/534/536/537/539/540/541/544/545/548/549/550/551/552,
03132/135/136/137/138/139/140/141/142/144/145/147/150/166/167/168/170.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 28/12/2012 Nº 127993/12 v. 28/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7478/2012

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-811/12-4 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a FENOBARBITAL (número de control 112009) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg. por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,0 %, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a FENOBARBITAL (número de control 112009) para ensayos físico-químicos, habiendo sido envasado en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg. cada uno y un título de 100,0 %, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2° — Establécese que los frascos ampollas de FENOBARBITAL se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3° — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 28/12/2012 Nº 127851/12 v. 28/12/2012



MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Damián CUEVAS, con DNI 23.794.576, la Disposición Nº 2562/2010, dispuesta en el Expediente CUDAP Nº 7085/2009, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010… EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Damián CUEVAS, D.N.I. Nº 23.794.576, con domicilio en la calle Linares Nº 5172, de Caseros, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese". Fdo. Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR. "Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Disposición Nº 2562/2010, dispuesta de fojas 36/39 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 27/12/2012 Nº 127529/12 v. 31/12/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL CHUBUT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 751/12.

ARTICULO Nº 1: Bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL CHUBUT, cuya finalidad es la de agrupar en su seno a todos los obreros/as y empleados/as ocupados en establecimiento que se dediquen a la fabricación de productos correspondientes a las siguientes ramas de la industria cerámica y afines: a) cerámica blanca y artística: decorado en general y refractaria: que abarque las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa: azulejos y sanitarios; b) cerámica roja; bloques y ladrillos cerámicos en general, vigueta; tejas y tejuelas cerámica en todos sus tipos, baldosas comunes y de gres; arcilla expandida y todo otro material cerámico para pisos y revestimiento; porcelanato; caños, tubos accesorios y en general todo material de cerámica roja para construcción o usos afines; c) cerámica electrotécnica; cerámica electromagnética, cuerpos de porcelana para bujías de encendido; armadores de elementos para uso electrotécnico compuesto por partes cerámicas cuando el armado se efectúe en establecimientos donde se fabriquen las partes cerámicas de dichos elementos; d) cerámica refractaria; fabricación de elementos refractarios en general.

El domicilio de la entidad queda constituido en la ciudad de Puerto Madryn, calle Estivariz Nº 436 de la ciudad de Puerto Madryn (Código Postal 9120) provincia del Chubut.

La zona de actuación abarca toda la provincia del Chubut.

ARTICULO Nº 2: El Sindicato tendrá por objeto, finalidad y derecho:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en la zona de actuación, sin establecer diferencias ideologías, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes del Trabajo y de la Seguridad Social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas, y denunciando las infracciones de las leyes vigentes.

e) Proporcionar y concretar convenciones colectivas de trabajo. Ejercer el derecho de huelga y adopción de medidas legítimas de acción sindical.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudios, al trabajador; al trabajo, a la economía y provisión, inculcar el concepto de responsabilidades, disciplina, respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como, bibliotecas, conferencias, seminarios, cursos de especialización sindical, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones, escuelas sindicales y publicaciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Realizar toda otra acción que concurra ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo y esparcimiento y planes para la obtención y concreción de viviendas dignas, sean con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados de representaciones públicas y provinciales de la materia u otras instituciones nacionales o internacionales, como así también toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados, con concordancia con las disposiciones de art. 38 de la Ley 23.551 y art. 24 de su decreto reglamentario Nro. 467/88; sin perjuicios a las contribuciones de la solidaridad provenientes de convenciones colectivas de trabajo a que se refiera el Art. 37 inc. A) de la referida Ley.

k) Realizar sus reuniones y asambleas en el local cerrado sin recabar permisos previos y efectuar las comunicaciones por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S., en los términos de la Ley 23.551 y decreto reglamentario Nº 467/88.

l) Adherirse a federaciones legales y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a esos efectos, crear secciones y delegaciones en su zona de actuación.

m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos y que no persigan fines de lucro. Todo ellos conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 23 y 31 de la Ley 23.551 y demás legislación vigente.

ARTICULO Nº 10: El Sindicato será dirigido y Administrado por siete miembros titulares que se desempeñan, en los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero, dos Vocales Titulares, se complementará con dos Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme a las pautas establecidas por la ley 25.674 y su decreto reglamentario Nº 514/03.

Los postulantes a cargo de la Comisión Directiva, podrán ser reelegidos y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener antigüedad como afiliado y en la actividad a la fecha de la elección, no menor de los dos años consecutivos inmediato anterior a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad.

b) El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Asimismo deberán serlo el titular al cargo mayor jerarquía y su reemplazante estatutario.

c) No tener inhibiciones civiles ni penales.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva es de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ITUZAINGO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 854/12.

ARTICULO 1°: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ITUZAINGO, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 21 de Octubre de 1996, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados con la Municipalidad de Ituzaingó y Delegaciones Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos, para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian obraran de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en la calle Olivera 915 de la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan, ni a la situación que revista, agrupando también a los agentes municipales que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los que conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados al Sindicato, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Ituzaingó.

ARTICULO 3°: Este Sindicato los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mantenimiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.

b) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo o instando la sanción de normas de derecho.

c) Propender al desarrollo de la conciencia Sindical en esos trabajadores sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, y fomentar el espíritu de solidaridad.

d) Vigilar, se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa.

e) Representar a sus afiliados ante las Autoridades de la Municipalidad de Ituzaingó y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia al correspondiente.

f) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de Ituzaingó la Implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión a tal fin de publicaciones de carácter periódico o no: la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de Medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibilitan la adquisición de vivienda a los afiliados.

c) Sistemas que facilitan la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes.

e) Servicios para posibilitar el turismo social, campo de deportes y/o recreos.

f) Proveedurías de todo tipo, inclusive de productos farmacéuticos.

g) Coadyudar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos, sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTICULO 28°: La Comisión Directiva será constituida por 17 (diecisiete) miembros Titulares y ocho (8) miembros Suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: 9 (nueve) miembros titulares en funciones de Secretarios, 8 (ocho) vocales titulares y 8 (ocho) vocales suplentes. Los Vocales Suplentes solo formarán parte de la Comisión Directiva cuando ocupen vacantes de cargos titulares.

ARTICULO 29°: Los miembros de la Comisión Directiva duran 4 (cuatro) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 848/12.

ART. 1° En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1998, se constituyó la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como entidad gremial de Primer Grado de carácter permanente.

Inc. a) Agrupará a los profesionales del equipo de salud con título universitario expedido, revalidado o reconocido por Universidad Nacional que ejerzan sus funciones en los establecimientos y organismos de salud públicos de la Provincia de Buenos Aires en las diversas profesiones y especialidades que éste comprende:

Inc.a.1) Profesionales Universitarios de la Salud incorporados a la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires (ley provincial Nº 10.471 - art. 3°, modificatorias, herramientas legales relacionadas, convenios de reciprocidad municipales) profesionales de hospitales e institutos nacionales con asiento en Territorio Provincial regidos por la Carrera Hospitalaria Nacional Decreto Nº 277, y profesionales de la salud municipales regidos por las Carreras Profesionales de la Salud Municipales de la Provincia de Buenos Aires y Ley Nº 11.757.

Inc.a.2) Profesionales Residentes del equipo de salud.

Inc.a.3) Profesionales universitarios incluidos en la Ley 10.430 y sus modificatorias, que cumplan funciones asistenciales en los establecimientos del ámbito de actuación de la entidad.

Inc.a.4) Profesionales Universitarios de la Salud bajo toda otra forma de relación laboral con el Estado no contemplada en este artículo.

Inc. b) Tendrá como ámbito de actuación a los hospitales y centros de salud públicos y organismos en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires, ya sean dependientes de la administración Nacional, Provincial o Municipal.

Inc. c) La entidad fija su domicilio legal en Rivadavia 1342, Piso 7, Departamento 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo cada una de las seccionales fijar sus respectivos domicilios, conforme al presente estatuto.

ART. 2° Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos profesionales de los mismos. Asimismo la promoción del derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario de los hospitales. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

Inc. a) Garantizar la defensa de los intereses gremiales de los profesionales del equipo de salud.

Inc. b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador profesional y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional hospitalaria que jerarquice al trabajador, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad profesional.

Inc. c) Defender y representar a los profesionales en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo o instancias afines, frente a las autoridades hospitalarias, municipales, provinciales y nacionales.

Inc. d) Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todos los trabajadores profesionales.

Inc. e) Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre los profesionales y los demás integrantes del equipo de salud, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad hospitalaria.

Inc. f) Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.

Inc. g) Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.

Inc. h) Propender al mejoramiento material, científico y cultural de sus miembros.

Inc. i) Brindar capacitación sindical a sus afiliados para la preparación de futuros dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones del afiliado. Fomentar las actividades de carácter gremial.

Inc. j) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.

Inc. k) Defender el derecho comunitario a la salud pública, generando acciones que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a la comunidad. Para ello defender el modelo de Hospital Público, Gratuito e Igualitario, como eje de un sistema de salud financiado por el Estado, no permitiendo la injerencia de organismos financieros extranacionales en la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadores de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.

Inc. l) Defender el derecho a un mismo nivel de vida de los profesionales jubilados y en actividad.

Inc. m) Organizar, promover y participar de medidas de acción directa, locales o generales; reuniones u organismos intergremiales e interinstitucionales; eventos con los medios de comunicación social; jornadas, talleres, cursos y toda otra forma organizativa de expresión, tendientes a lograr la difusión y la concreción de los objetivos antes citados y se dotará de las herramientas necesarias para ello.

ART. 36° La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en este orden jerárquico.

Inc. a) Congreso General de Delegados.

Inc. b) Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) Asamblea General de la Asociación de Profesionales Hospitalaria - Seccional.

Inc. d) Comisión Directiva de Asociación de Profesionales Hospitalaria - Seccional.

ART. 37° Para ser miembro de los organismos de dirección se requieren las siguientes condiciones:

Inc. a) Miembro del Consejo Directivo Provincial y Comisión Directiva de Asociaciones Profesionales Hospitalarias: mayoría de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales. Estar afiliado, tener (2) dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) dos años. El 75% setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Inc. b) Delegado al Congreso General de Delegados o Congresal: (1) un año de antigüedad como afiliado cotizante en forma continua y tener (18) dieciocho años de edad como mínimo y un (1) año de antigüedad en la actividad hospitalaria pública bonaerense.

Inc. c) La representación femenina en los cargos electivos del Consejo Directivo Provincial y Cuerpo de Delegados como mínimo será del 50% (cincuenta por ciento). Para las autoridades de las Comisiones Directivas Seccionales el cupo femenino exigible será del 30% (treinta por ciento), tal como exige la ley.

ART. 39° La Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires estará representada jurídica, legal y gremialmente, por un Consejo Directivo Provincial de 15 (quince) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes.

Inc. a) El Consejo Directivo Provincial es el organismo de conducción cotidiana de la entidad a nivel provincial y tendrá asiento en la sede sindical central.

Inc. b) Será elegido por voto directo y secreto de los afiliados y su mandato durará 2 (dos) años.

Inc. c) Sus miembros podrán ser reelegidos solamente durante 2 (dos) períodos consecutivos, salvo en casos excepcionales con la aprobación del Congreso General de Delegados.

ART. 40° Los 19 miembros titulares del Consejo Directivo Provincial desempeñarán los siguientes cargos: Presidente - Vicepresidente - Secretario General - Secretario General Adjunto - Secretario Gremial - Secretario de Prensa y Difusión - Secretario de Finanzas y Organización - Subsecretario de Finanzas y Organización - Secretario de Actas - Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales - Secretario de Asuntos Legales - Secretario de Acción Social y Servicios Mutuales - Subsecretario de Turismo - Secretario de Asuntos Municipales - Secretario de Asuntos Nacionales - Secretario de Derechos Humanos y Género - Secretario de Capacitación, Asuntos Científicos y Culturales - Secretario de Salud Laboral - Secretario de Política Sanitaria y Carrera Hospitalaria.

Inc. a) Los 4 miembros suplentes ocuparán vocalías en orden correlativo del 1° al 4°.

Inc. b) En el seno del Consejo Directivo Provincial, funcionará un secretariado ejecutivo, a los fines operativos de implementar sus resoluciones y preparar los temarios para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Provincial. Lo conformarán 7 (siete) integrantes a designar de entre los miembros del Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) En caso de producirse vacantes transitorias o permanentes por licencia, ausencia, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo Provincial en su primera reunión posterior a efectivizarse la misma, designará al suplente que le corresponda por orden de prelación. Este ocupará el lugar por el tiempo que dure la vacancia.

Inc. d) Para mejor responder a cuestiones de funcionamiento, hasta 2 (dos) secretarías podrán quedar a cargo de un mismo miembro del Consejo Directivo Provincial, en forma transitoria o definitiva. El Consejo Directivo Provincial queda facultado a crear, fusionar o suprimir secretarías con el voto de los 2/3 de sus miembros de acuerdo a las necesidades de funcionamiento, debiendo estas resoluciones ser ratificadas por el Congreso de Delegados de la Asociación.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE ENFERMEROS DE LOS HOSPITALES Y SANATORIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 917/12.

Artículo 1° — A los 10 días del mes de septiembre de 2010, se constituye la fundación de la Asociación Sindical de Enfermeros de los Hospitales y Sanatorios Municipales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como entidad de primer grado, que agrupará a los licenciados en enfermería y enfermeros bajo relación de dependencia con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de

actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, propenderá a la defensa y el mejoramiento de las condiciones laborales, económicas, profesionales, culturales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 30. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial y de Organización

Secretario Tesorero de Finanzas y Administración

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 Vocales Titulares

2 Vocales Suplentes

Los dos (2) vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE PROFESIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 486/00.

TITULO PRIMERO - DENOMINACION. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO. La Federación de Profesionales de la Salud de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, fundada el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, que modificara el texto de su estatuto y denominación por la de Federación de Profesionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 27 de agosto de 1991, es una Entidad Civil con domicilio legal en la Avenida Callao 384, 4° Piso "10" de la Ciudad de Buenos Aires. AMBITO DE ACTUACION: La misma se integrará con las Asociaciones de Profesionales Universitarios que podrán ser llamadas filiales a los fines estatutarios, que agrupen al personal que preste servicios regularmente en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u Organismos descentralizados del mismo, dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que se encuentren asentados los organismos que de él dependan, y que se hayan constituido para asumir la representación de dichos profesionales. En los casos en que dichas asociaciones agrupen a profesionales universitarios que se desempeñan fuera del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u organismos descentralizados de la misma, la Federación actuará en lo que se refiere a los que presten servicios en el ámbito de su jurisdicción. No realizará distingos entre Asociaciones Profesionales que se desenvuelvan bajo la esfera jurídica de la Ley 23.551 y las que no lo hacen, pero propenderá a que todas las Asociaciones que la integran gestionen y obtengan el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación para actuar como Asociaciones Gremiales de Trabajadores.

ARTICULO TRECE: La Federación será dirigida y administrada por un Consejo Ejecutivo compuesto por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Secretario Gremial. e) Secretario de Finanzas y Administración. f) Secretario de Actas. g) Secretario de Prensa y Difusión. h) Secretario de Promoción Social. i) Secretario de Asuntos Culturales. El mandato de los mismos durará cuatro años. Habrá además nueve (9) miembros suplentes, los que se integrarán al Consejo únicamente cuando se produzca alguna vacante entre los miembros titulares y en orden a su ubicación en la lista. Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán ser reelegidos. Las sanciones a los miembros directivos de la Federación deberán ser adoptadas por el Congreso Extraordinario y por las causales que determina taxativamente este Estatuto, con citación a participar en el mismo al afectado, con voz y voto si le correspondiere. El Consejo Ejecutivo sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días. El Consejo Ejecutivo será responsable de que, dentro de ese plazo, se realice el Congreso Extraordinario para decidir en definitiva. Serán causales de revocación del mandato las enumeradas en el art. doce del presente Estatuto y la producción de perjuicios patrimoniales o institucionales a la Institución, por comisión u omisión.

Cantidad de afiliados: 15.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HUINCA RENANCO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 651/01.

Artículo I. — Denomínese CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HUINCA RENANCO, a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundada en el año 1950.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de las tareas o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza. Incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio de Huinca Renancó, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses y Obra Social para Empleados de Comercio y Servicios y a los empleados de Comercio jubilados.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo. A sus efectos y a su título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderas, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas disecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, artículos de electricidad.

f) Los Establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencia de loterías y quinielas, bazares, boutique, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de músicas, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferretería, fiambrería, fotografía, florerías, gomerías, supermecados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, soderías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

g) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importaciones, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiadoras y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sello de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, tv. y videos cables, copiado de videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercadería y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanza y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósitos de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavadero de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamadas, organización y venta de rifas, ventas ambulantes y playas, preparación y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personas, mandatos y representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de empresas en general, asesores de instalaciones, industrias y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalaje y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) A título meramente enunciativo se especificarán las actividades industriales cuyo personal de capataces, administrativos, supervisores de ventas y profesionales se encuentran comprendidas en la presente convención colectiva: fábrica de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías, artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábrica de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.

i) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

j) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

k) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software) accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de copiadoras electrónicas y sus periféricos.

l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada Cementerios Privados o que ocupen personal de ambulancias particulares.

m) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticas, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.

n) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

o) Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

p) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada de la naturaleza jurídica de empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2. — El ámbito de actuación del Centro de Empleados de Comercio Huinca Renancó, es la ciudad de Huinca Renancó, Italó y zona de influencia. La Entidad tendrá su domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 332, Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, República Argentina.

Artículo 3. — La entidad está adherida a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 4. — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la adopción de medidas de carácter general que tienden a elevar las condiciones de vida y trabajo de los Empleados y Obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores, enunciados en el Artículo 1ro., en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden Nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y fomentar la práctica de actividad destinada a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

h) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, odontológica, farmacia, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles, e instalaciones necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los fines, no mencionados en el presente que asignen a las Organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, a la que rija en el futuro y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

Artículo 20. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, y dos Vocales Titulares. En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificaciones de los cargos.

Artículo 25. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento e incapacidad permanente o temporaria del Secretario General, será reemplazado por el Sub Secretario General al igual que el resto de los miembros titulares, en iguales casos de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Artículo 42. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas: a) Examinar trimestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva; b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales; c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva somete a consideración de la Asamblea.

En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán tres (3) Revisores de Cuentas titulares y un Revisor Suplente, que durarán cuatro años en sus funciones.

- El C.E.C. Huinca Renancó en el momento de aprobados los ESTATUTOS contaba con la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CONSEJO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 645/10.

ARTICULO 1° — Se constituye el SINDICATO “Consejo de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste”, cuyas siglas son CODIUNNE, como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores del claustro de docentes e investigadores, en todas sus categorías, que presten servicios en relación dependiente en la Universidad Nacional del Nordeste. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación y desempeñándose en la categoría enunciada. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende las provincias de Chaco y Corrientes y donde tenga asiento alguna sede o subsede de la Universidad Nacional del Nordeste, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Santa Fe Nº 877, Entrepiso Local 3 de la ciudad de Corrientes.

ARTICULO 2° — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General

- Secretario Adjunto

- Secretario de Organización

- Secretario de Finanzas

- Secretario de Administración

También integrarán la Comisión Directiva diez (10) vocales titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1806/2012

Tope Nº 601/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.742/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1154 del 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.456.742/11, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA —EDESA—, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 873/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1154/12 y registrado bajo el Nº 942/12, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1154 del 8 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 942/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA —EDESA—, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.456.742/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 873/07 "E"	01/04/2011	$ 5.360,86	$ 16.082,58

Expediente Nº 1.456.742/11

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1806/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 601/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1807/2012

Tope Nº 602/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.107/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 768 del 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.470.107/11 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 768/12 y registrado bajo el Nº 583/12, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 73, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 583/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.518.804/12, agregado como fojas 78 al principal, obra la presentación de la parte sindical, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que a fojas 81, las partes signatarias del Acuerdo Nº 583/12 ratificaron las escalas salariales, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.518.804/12 agregado como foja 78 al expediente principal.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/88, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 768 del 31 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 583/12 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.470.107/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES CCT Nº 534/08	01/01/2012 01/02/2012 01/04/2012	$ 3.617,95 $ 4.129,98 $ 4.642,00	$ 10.853,85 $ 12.389,94 $ 13.926,00

Expediente Nº 1.470107/11

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1807/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 602/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1808/2012

Tope Nº 609/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.868/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1386 del 18 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1386/12, cuya copia fiel obra a fs. 61/63 del Expediente citado en el Visto, se homologó el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que en el considerando primero y en el Artículo 1°, de la Resolución S.T. Nº 1386/12 se incurrió en errores materiales, al consignar la denominación de la parte em-

pleadora como “ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO” en lugar de “ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO”.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde subsanar dichos errores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas que se efectúan por la presente, no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.512.293/12, agregado como fojas 3 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1386/12 y registrado bajo el Nº 1108/12, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente y, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícanse el primer considerando y el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1386 del 18 de septiembre de 2012, de modo tal que donde dice: “ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO” debe decir: “ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO”.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1386 del 18 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1108/12 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.508.868/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO CCT Nº 103/75	01/07/2012 01/12/2012	$ 4.191,83 $ 4.556,34	$ 12.575,49 $ 13.669,02

Expediente Nº 1.508.868/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1808/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 609/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1810/2012

Tope Nº 608/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.350.551/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 439 del 12 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.350.551/09 obra el Acuerdo pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 926/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 439/10 y registrado bajo el Nº 495/10, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 42, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 495/10.

Que en respuesta a ello, a fojas 2 del Expediente Nº 84.435/10, agregado como foja 48 al principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/75, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 439 del 12 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 495/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.350.551/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) CCT Nº 926/07 “E”	01/10/2009	$ 3.284,81	$ 9.854,43

Expediente Nº 1.350.551/09

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1810/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 608/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1809/2012

Tope Nº 605/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 69.647/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1074 del 20 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 vuelta del Expediente Nº 69.647/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 194/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1074/12 y registrado bajo el Nº 869/12, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado a fojas 26 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1074 del 20 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 869/12 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presenté legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 69.647/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE) Ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA CCT Nº 194/96 "E"	01/03/2012 01/07/2012	$ 5.771,49 $ 6.145,57	$ 17.314,47 $ 18.436,71

Expediente Nº 69.647/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1809/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 605/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1811/2012

Tope Nº 611/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 168.762/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1197 del 17 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 173.376/12, agregado como fojas 136 al Expediente Nº 168.762/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1197/12 y registrado bajo el Nº 990/12, conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 158/162, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1197 del 17 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 990/12 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 168.762/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo Nº 990/12	01/04/2012 01/10/2012 01/01/2013	$ 6.255,35 $ 6.555,43 $ 6.817,66	$ 18.766,05 $ 19.666,29 $ 20.452,98

Expediente Nº 168.762/09

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1811/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 611/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1812/2012

Tope Nº 603/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.444.861/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1100 del 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente Nº 1.444.861/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), por el sector sindical, y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1100/12 y registrado bajo el Nº 1284/12 "E", conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 174/176, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1100 del 25 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 1284/12 "E" suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO) y la TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.444.861/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO) C/ TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1284/12 "E"	01/03/2011	$ 7.060,75	$ 21.182,25

Expediente Nº 1.444.861/11

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1812/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 603/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1813/2012

Tope Nº 612/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 289.434/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567 del 24 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente Nº 289.434/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, por el sector sindical, y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN) y la FUNDACION COPROSAMEN (COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL MENDOZA), ambas por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 567/12 y registrado bajo el Nº 1267/12 "E", conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567 del 24 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 1267/12 "E" suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN) y la FUNDACION COPROSAMEN (COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL MENDOZA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 289.434/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA C/ INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN); FUNDACION COPROSAMEN (COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL MENDOZA) CCT Nº 1267/12 "E"	01/03/2010	$ 4.010,18	$ 12.030,54

Expediente Nº 289.434/11

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1813/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 612/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1835/2012

Tope Nº 613/2012

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.162/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 829 del 13 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.510.162/12 obra el Acuerdo pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), todas ellas por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 829/12 y registrado bajo el Nº 640/12, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que a fojas 63/64, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 640/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 2/46 del Expediente Nº 1.528.648/12, agregado como fojas 70 al principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/81, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 829 del 13 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 640/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.510.162/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) C/ UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA); CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME); CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)			
-Tope general	01/05/2012	$ 5.230,24	$ 15.690,72
	01/11/2012	$ 5.758,20	$ 17.274,60
- Tope Río Negro y Neuquén	01/05/2012	$ 5.491,75	$ 16.475,25
	01/11/2012	$ 6.046,11	$ 18.138,33
- Tope Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/05/2012	$ 6.276,29	$ 18.828,87
	01/11/2012	$ 6.909,85	$ 20.729,55
CCT Nº 130/75			

Expediente Nº 1.510.162/12

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1835/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 613/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1822/2012

Tope Nº 614/2012

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el expediente Nº 1.377.816/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1408 del 21 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.377.816/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y la empresa PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1408/12 y registrado bajo el Nº 1292/12 "E", conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que en relación al ámbito territorial, el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se aplica al personal dependiente de la empresa que presta servicios en las usinas generadoras de energía eléctrica en la localidad de Matheu, Provincia de BUENOS AIRES.

Que a fojas 49 del Expediente Nº 1.377.816/10 la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ha procedido a ratificar el texto colectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1408 del 21 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1292/12 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y la empresa PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.377.816/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL C/ PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA CCT Nº 1292/12 "E"	01/02/2010	$ 3.993,62	$ 11.980,86

Expediente Nº 1.377.816/10

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1822/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 614/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.